



Naciones Unidas

Informe del Comité de los Derechos del Niño

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 41 (A/49/41)

Informe del Comité de los Derechos del Niño

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 41 (A/49/41)



Naciones Unidas · Nueva York, 1994

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS PERÍODOS DE SESIONES SEGUNDO A QUINTO		1
A. Organización de los trabajos		1
B. Fortalecimiento del apoyo al Comité		3
C. Reuniones regionales oficiosas		4
D. Fuentes de información		5
E. Actividades de información pública		6
F. Servicio de documentación sobre los derechos del niño		8
G. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados		8
H. Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados		12
I. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos: recomendación al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos		14
J. Los niños en los conflictos armados: recomendación a la Asamblea General		14
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS	1 - 15	16
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	16
B. Períodos de sesiones y programa	3 - 4	16
C. Composición del Comité y asistencia	5 - 7	16
D. Elección de la Mesa	8 - 9	17
E. Organización de los trabajos del Comité	10	17
F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	11 - 14	18
G. Aprobación del informe	15	18
III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	16 - 329	19
A. Presentación de los informes	16 - 26	19
B. Examen de los informes	27 - 329	21

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. PANORAMA DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ .	330 - 577	64
A. Independencia de los expertos	330	64
B. Métodos de trabajo	331 - 424	64
C. Actividades de información pública y educación en materia de derechos del niño . .	425 - 445	80
D. Cooperación y solidaridad internacionales para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	446 - 524	83
E. Reservas	525 - 534	96
F. Deliberaciones temáticas generales	535 - 577	98
<u>Anexos</u>		
I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 28 de enero de 1994		111
II. Programas de los períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto del Comité de los Derechos del Niño		116
III. Composición del Comité de los Derechos del Niño		119
IV. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño		120
V. Los niños en los conflictos armados: recomendación a la Asamblea General		125
VI. Seguimiento del examen de los informes iniciales presentados por los Estados Partes al Comité de los Derechos del Niño		126
VII. Esferas identificadas por el Comité para la prestación de asistencia y asesoramiento técnico y de servicios de asesoramiento		128
VIII. Proyecto preliminar de protocolo facultativo sobre la implicación de los niños en los conflictos armados		130

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS PERÍODOS DE SESIONES SEGUNDO A QUINTO

A. Organización de los trabajos

1. Cuarto período de sesiones, recomendación 1

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando la rápida entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y el número histórico de Estados Partes, lo que demuestra un amplio compromiso respecto de la promoción y la protección de los derechos del niño,

Consciente de las elevadas expectativas de eficacia en el funcionamiento del Comité, que constituye un mecanismo esencial para la aplicación de las disposiciones de la Convención,

Preocupado por la carga de trabajo del Comité y el riesgo de dar lugar a un indeseable atraso en el examen de los informes de los Estados Partes,

Tomando nota de la preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité y de las consiguientes dificultades a que hace frente en el cumplimiento de sus funciones,

Recordando la recomendación formulada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes de los Estados Partes,

Reconociendo la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para hacer frente a esta situación a fin de no desvanecer la expectativas que la Convención ha creado,

1. Decide, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento provisional, convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994;

2. Decide asimismo que antes del período extraordinario de sesiones se celebre una reunión de su grupo de trabajo establecido a fin de realizar un examen preliminar de los informes presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención y para considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 45 de la Convención;

3. Decide además fijar las fechas del período extraordinario de sesiones y del grupo de trabajo anterior al período de sesiones en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

¹ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

2. Quinto período de sesiones, recomendación 2

El Comité de los Derechos del Niño,

Señalando las anteriores conclusiones y recomendaciones que aprobó para asegurar la eficacia de su labor e impedir que se produzca un atraso no deseable en el examen de los informes de los Estados Partes,

Subrayando la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para satisfacer las expectativas creadas por la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y su sistema de aplicación,

Recordando en particular la decisión adoptada en su cuarto período de sesiones de convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento,

Señalando que, en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 44 de la Convención y de conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité presentará a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades cada dos años,

Recordando que el informe bienal del Comité no se examinará hasta el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará a fines de 1994,

Reafirma la importancia decisiva y la urgencia de celebrar ese período extraordinario de sesiones en 1994 precedido de la reunión de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones como medida esencial para hacer frente a su volumen de trabajo de manera efectiva y expeditiva, habida cuenta de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

3. Quinto período de sesiones, recomendación 1

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando que la Convención de los Derechos del Niño¹ ha pasado a ser, en un período excepcionalmente breve, el instrumento internacional de derechos humanos con el mayor número de ratificaciones, lo que demuestra el compromiso especial de la comunidad internacional con la promoción y protección de los derechos del niño,

Preocupado por su volumen de trabajo y el riesgo de crear un atraso no deseable en el examen de los informes de los Estados Partes presentados en cumplimiento del artículo 44 de la Convención,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos también ha expresado preocupación ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité y las consiguientes dificultades con que éste se enfrenta en el desempeño de sus funciones,

Recordando también la recomendación formulada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir con rapidez y eficacia su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales,

Convencido de que disponer de tiempo suficiente para las reuniones es un factor vital para asegurar la continuada eficacia del Comité en los años futuros,

1. Pide al Secretario General que convoque una reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño antes o durante el curso del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a examinar, en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 43 de la Convención, la duración de las reuniones del Comité;

2. Pide que los Estados Partes, de conformidad con la disposición de la Convención antes mencionada, decidan que a partir de 1995 se aumente a tres el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como el número de períodos de sesiones del grupo de trabajo establecido para realizar un examen preliminar de los informes de los Estados Partes y considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional;

3. Pide a la Asamblea General que en su cuadragésimo noveno período de sesiones apruebe la decisión que adopten los Estados Partes;

4. Decide fijar las fechas de ese tercer período ordinario de sesiones y de su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

B. Fortalecimiento del apoyo al Comité

Cuarto período de sesiones, recomendación 2

El Comité de los Derechos del Niño,

Habiendo examinado el volumen de su trabajo en vista del número sin precedentes de informes de los Estados Partes que serán presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹,

Habiendo considerado las condiciones generales de trabajo y recordando la importancia de examinar los informes de los Estados Partes sin demora a fin de no frustrar las expectativas creadas alrededor de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de prestar la debida atención a la esfera de la asistencia técnica y la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 45 de la Convención,

Alentado por la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a los efectos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas urgentes para la prestación de servicios al Comité,

Pide al Secretario General que fortalezca el apoyo al Comité y le proporcione un mínimo de dos puestos adicionales del cuadro orgánico y de un puesto adicional del cuadro de servicios generales.

C. Reuniones regionales oficiosas

1. Segundo período de sesiones, recomendación 1

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la utilidad de que se organicen reuniones en distintas regiones del mundo a fin de mejorar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹,

Alentado por los resultados satisfactorios de la primera reunión regional oficiosa del Comité, celebrada en la región de América Latina y el Caribe, en Quito, en junio de 1992,

Reconociendo la importante función que las reuniones regionales oficiosas pueden desempeñar para fomentar una mayor conciencia acerca de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité, y para que los miembros del Comité adquieran un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región,

Convencido de que estas reuniones son convenientes para aumentar de manera significativa la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos entre los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes que actúan en la esfera de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de preparar la reunión de Quito, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, y los esfuerzos hechos a fin de garantizar su éxito,

Subrayando la importancia de que participen en esas reuniones regionales las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño,

1. Acoge con satisfacción la oportunidad dada al Comité de celebrar la primera reunión regional oficiosa en Quito;

2. Expresa su agradecimiento al Gobierno del Ecuador por la cordial acogida que ofreció al Comité en la apertura de la reunión regional oficiosa;

3. Reconoce la importante contribución que aportan esas reuniones a la promoción de los derechos del niño;

4. Acoge con satisfacción la posibilidad de que se celebren otras reuniones regionales oficiosas, anualmente siempre que sea posible.

2. Cuarto período de sesiones, recomendación 3

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando que las reuniones regionales oficiosas pueden desempeñar una importante función para fomentar una mayor conciencia acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y la labor del Comité, y para que los miembros del Comité adquieran un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región,

Convencido de que estas reuniones son convenientes para aumentar de manera significativa la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes que actúan en la esfera de los derechos del niño,

Subrayando la importancia de que participen en esas reuniones las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de preparar las reuniones celebradas en Quito en 1992 y en Bangkok en 1993, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, y los esfuerzos hechos a fin de garantizar su éxito,

1. Destaca el papel decisivo de las reuniones regionales oficiosas para contribuir a una promoción más amplia de los derechos del niño;

2. Reconoce la importancia de esas reuniones para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como su aplicación eficaz, según recomienda la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

3. Acoge con satisfacción la posibilidad de que se celebren otras reuniones regionales oficiosas, anualmente siempre que sea posible.

D. Fuentes de información

Segundo período de sesiones, recomendación 2

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando que, tal como lo reconoció la tercera reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, "cada uno de los órganos creados en virtud de tratados debía tener acceso a todas las fuentes de información que considerase necesarias para cumplir eficazmente sus funciones"²,

Teniendo presente la importancia de la información que pueden proporcionar al Comité los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes, teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en la esfera de los derechos del niño,

Reafirmando que el acceso del Comité a todas las fuentes pertinentes de información relativas a sus funciones será indispensable para asegurar el cumplimiento eficaz de sus actividades,

1. Reitera la petición dirigida al Secretario General de que establezca una sala de recursos para el Comité a los fines de reunir y facilitar el acceso a las distintas fuentes de información que son indispensables para el funcionamiento eficaz del Comité;

2. Pide a la Secretaría que informe, al comienzo de cada período de sesiones, sobre las medidas tomadas conforme a las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior;

² Véase A/45/636, anexo.

3. Pide también a la secretaría que continúe organizando archivos por países y que prepare un estudio analítico de la información disponible relativa a cada Estado Parte cuyo informe debe considerar el Comité, teniendo en cuenta las orientaciones sobre presentación de informes aprobadas;

4. Alienta a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a los demás órganos competentes a que, a fin de fomentar la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, faciliten al Comité información pertinente relativa a cada Estado Parte cuyo informe vaya a ser examinado por el Comité;

5. Expresa preocupación ante las dificultades que han surgido y el retraso registrado en la ejecución de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización nombrado por el Secretario General con miras a aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

6. Reconoce la suma prioridad de la computadorización de la labor de los órganos de vigilancia de los tratados y su importancia para mejorar el régimen de presentación de informes y alienta a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que en su próxima reunión tengan especialmente en consideración esta realidad y prevean la adopción de recomendaciones adecuadas y urgentes.

7. Decide establecer un grupo de trabajo integrado por algunos de sus miembros para examinar la cuestión del régimen de información y documentación pertinente para su labor, incluida la cuestión de la computadorización, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y los demás órganos competentes.

E. Actividades de información pública

1. Segundo período de sesiones, recomendación 3

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de difundir información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y a su aplicación, con miras a lograr una mayor conciencia y un entendimiento más profundo de sus principios y disposiciones y fomentar la plena realización de los derechos de los niños,

1. Acoge complacido la publicación de un ejemplar del Boletín de Derechos Humanos relativo a los derechos del niño;

2. Pide al Secretario General que disponga, facilite y aliente la difusión de información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité y que, en particular:

a) Considere la posibilidad de que se traduzca la Convención a otros idiomas, por ejemplo con un número del folleto informativo No. 10 "Los Derechos del Niño", publicado en otros idiomas;

b) Considere la posibilidad de incluir en el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos un capítulo relativo al mecanismo establecido en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Conceda prioridad a la conclusión y publicación de los travaux préparatoires y el comentario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Considere, en el marco de la preparación y difusión de información impresa en la esfera de los derechos humanos la posibilidad de editar una publicación especial para divulgar ampliamente entre los niños los principios y disposiciones de la Convención;

3. Pide también al Secretario General que asegure que los centros de información de las Naciones Unidas o, en los países donde esos centros de información no existan, las oficinas locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo distribuyan gratuitamente de manera normal los documentos del Comité de distribución general, en particular, los informes del Comité, los informes presentados al Comité por el Estado en cuyo territorio está situado el centro de información y las actas resumidas relativas al examen de tales informes;

4. Pide además al Secretario General que fortalezca, en el contexto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, las actividades de formación relativas a la aplicación de la Convención, así como la organización de seminarios y talleres a niveles nacional y local con el fin de capacitar a las personas que participan en la preparación de los informes del Estado Parte, para elaborar esos informes de conformidad con las directrices sobre presentación de informes;

5. Alienta al Secretario General a que examine, en el contexto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica la posibilidad de ofrecer formación y asistencia a las instituciones nacionales que llevan a cabo actividades en la esfera de los derechos del niño;

6. Alienta también al Secretario General a que considere la aplicación de la Convención sobre los Derechos Niño como una cuestión prioritaria en el marco del programa de becas;

7. Invita a los Estados Partes a que presten especial atención a la necesidad de que se traduzca y publique la Convención en los diversos idiomas locales y a que velen por que se difundan ampliamente, por medios activos y adecuados, sus principios y disposiciones entre los adultos y los niños.

2. Tercer período de sesiones, recomendación 2

Difusión de información

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de difundir la información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y a su sistema de aplicación, con miras a crear una mayor conciencia y fomentar la plena realización de los derechos del niño,

Reafirmando la importancia de asegurar que los centros de información de las Naciones Unidas o, en los países donde esos centros de información no existan, las oficinas locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, distribuyan gratuitamente de manera normal los documentos del Comité que sean de distribución general,

1. Pide al Secretario General que asegure que se dé especial consideración a la disponibilidad de los informes del Comité, los informes presentados al Comité por los Estados en cuyo territorio se encuentra el centro de información, así como las actas resumidas relativas al examen de los informes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité;

2. Recomienda que, con miras a garantizar un acceso más fácil a estos documentos y asistir a los Estados Partes en sus esfuerzos para que sus informes estén ampliamente a disposición del público de su país, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se examine seriamente la posibilidad de publicar una recopilación que contenga el informe del Estado Parte, las actas resumidas relativas a su examen y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité.

F. Servicio de documentación sobre los derechos del niño

Tercer período de sesiones, recomendación 4

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de que el Comité tenga acceso a todas las fuentes de información pertinentes a sus funciones,

Reconociendo la necesidad de velar por una cooperación eficaz y un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, en particular el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la recomendación formulada en la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, de que se establezca un servicio centralizado de información y documentación dentro del Centro de Derechos Humanos,

Recomienda que se considere la posibilidad de establecer, dentro del Centro de Derechos Humanos, un servicio de documentación sobre los derechos del niño, encargado de seguir de cerca y prestar asistencia en las actividades ejecutadas por el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Grupo de trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

G. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados

1. Segundo período de sesiones, recomendación 4

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de que se asegure una interacción y cooperación activas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, incluido el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución

infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías,

Reconociendo también la necesidad de que se mantenga una comunicación y un diálogo efectivos con los demás órganos de derechos humanos sobre cuestiones y problemas comunes,

Considerando la necesidad y la importancia de asegurar su participación en las actividades de interés para la labor que se lleva a cabo en el marco de las Naciones Unidas,

Alentado por la resolución 1992/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992, en la cual la Comisión destaca la necesidad persistente de que se efectúen consultas e intercambios de información entre todos los órganos creados en virtud de tratados,

1. Acoge complacido la posibilidad de celebrar reuniones con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, incluido cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, con miras a examinar asuntos de interés común;

2. Decide seguir, según convenga, las reuniones y actividades de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, así como otras reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;

3. Acoge con beneplácito la celebración bianual de reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

4. Acoge con beneplácito la oportunidad de participar en el seminario de expertos sobre los indicadores apropiados para medir los logros en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales que se celebrará en diciembre de 1992;

5. Acoge con satisfacción la posibilidad de participar en la reunión de expertos sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos que se organizará en Ginebra en marzo de 1993, de conformidad con una propuesta del Secretario General aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1992/25, de 27 de agosto de 1992, en la cual la Subcomisión también expresó el deseo de que el Comité de los Derechos del Niño estuviera representado en esa reunión de expertos;

6. Expresa la esperanza de que se faciliten los recursos adecuados para que el Comité pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;

7. Invita a los relatores especiales nombrados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como a los grupos de trabajo establecidos por la Comisión y la Subcomisión, a que tengan en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de sus respectivos mandatos;

8. Acoge complacido la ocasión brindada por el segundo período de sesiones para iniciar un diálogo constructivo y significativo con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía acerca de cuestiones de interés común, especialmente sobre la cuestión de los niños soldados, y está dispuesto a proseguir este diálogo en sus futuros períodos de sesiones.

2. Tercer período de sesiones, recomendación 3

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de que se asegure una interacción y cooperación eficaces con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo también la necesidad de que se mantenga una comunicación efectiva y un verdadero diálogo con los demás órganos de derechos humanos sobre cuestiones de interés común,

Considerando la necesidad y la importancia de asegurar su participación activa en las actividades de interés para la labor que se lleva a cabo en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando que en la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se hizo hincapié en el fomento de la interacción entre los órganos creados en virtud de tratados,

Reafirmando las decisiones y recomendaciones adoptadas en sus períodos de sesiones anteriores,

1. Insiste en la necesidad de que se faciliten los recursos adecuados para que el Comité pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;

2. Reafirma su interés y voluntad de participar en la reunión de expertos propuesta sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, y recuerda el importante marco establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño¹ en este ámbito;

3. Decide seguir de cerca el proceso preparatorio del Año Internacional de la Familia y, en este marco, fortalecer su cooperación con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en particular con miras a ser asociado a ese acontecimiento y tener acceso a los documentos y estudios pertinentes;

4. Pide al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia que tome plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en el cumplimiento de su mandato y en sus informes futuros.

3. Cuarto período de sesiones, recomendación 4

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de que se asegure una interacción y cooperación efectivas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de que se mantenga una comunicación y un diálogo efectivos con los demás órganos de derechos humanos sobre cuestiones y problemas comunes,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a efectos de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas³,

1. Reafirma la necesidad de que se faciliten los recursos adecuados para que el Comité pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tengan relación con su labor;

2. Pide a la Secretaría que transmita sus informes a los relatores especiales y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. Invita a dichos relatores especiales y grupos de trabajo a que tengan en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de sus respectivos mandatos;

4. Pide a la Secretaría que transmita los informes del Comité a los órganos de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso las instituciones financieras internacionales;

5. Decide seguir de cerca los acontecimientos relacionados con el Año Internacional de la Familia, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

6. Reconoce la importancia de estar asociado al proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995, y en este marco, decide dedicar una de sus próximas reuniones al examen de su contribución a esta Conferencia.

4. Quinto período de sesiones, recomendación 3

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de que se asegure una interacción y cooperación efectivas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de que se mantenga un diálogo efectivo con los demás órganos de derechos humanos sobre asuntos y problemas comunes,

³ Declaración y Programa de Acción de Viena, Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III, secc. II, párr. 51.

Recordando la Declaración de Viena adoptada por los órganos establecidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos⁴, en la que se subrayó la necesidad de dar gran prioridad a los esfuerzos encaminados a promover una mayor coordinación entre los diversos órganos establecidos en virtud de tratados internacionales,

Recordando también la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas³,

Reafirmando la necesidad de facilitar al Comité los recursos adecuados para que pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar eficazmente en las reuniones de las Naciones Unidas que guarden relación con su labor,

1. Decide estar representado en el proceso preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Dinamarca en marzo de 1995, y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995, y con tal fin seguir de cerca ese proceso;

2. Decide asimismo estar representado por dos de sus miembros en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en El Cairo en septiembre de 1994;

3. Reafirma la importancia fundamental que atribuye a su participación en la reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, que se organizará en Ginebra en 1994, habida cuenta de la resolución 1993/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, y recuerda a este respecto las recomendaciones formuladas por el Comité en el marco del examen de los informes de los Estados Partes;

4. Decide seguir de cerca los debates generales que celebrará el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1994 sobre el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado y sobre la formación en materia de derechos humanos e información pública, y subraya la señalada atención que ha prestado a estos sectores, especialmente en el marco de su diálogo con los Estados Partes.

H. Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados

Segundo período de sesiones, recomendación 5

El Comité sobre los Derechos del Niño,

Reconociendo, que es importante contribuir a la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados,

⁴ A/CONF.157/TBB/4.

Teniendo en cuenta sus debates y decisiones sobre cuestiones de importancia para el programa de esa reunión,

Decide señalar a la atención de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados las siguientes cuestiones importantes:

A

Debería señalarse a la atención de la cuarta reunión la práctica innovadora de celebrar reuniones oficiosas a nivel regional, habida cuenta de su importancia como medio para fomentar un mayor conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y su régimen de aplicación, y ofrecer al Comité un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región;

B

Es esencial el acceso a todas las fuentes pertinentes de información relacionadas con las funciones del Comité de los Derechos del Niño. En este contexto, el Comité, reconociendo la suma prioridad de la computadorización de la labor de los órganos de vigilancia de los tratados insta a la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados a que examine particularmente esta realidad y prevea la adopción de recomendaciones adecuadas y urgentes. Asimismo el Comité decide establecer un grupo de trabajo entre sus propios miembros para examinar la cuestión del régimen de información y documentación pertinente para su labor, incluida la cuestión de la computadorización, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes;

C

Habida cuenta de la importancia de difundir información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y su mecanismo de vigilancia con el fin de intensificar su aplicación, el Comité de los Derechos del Niño:

a) Pide al Secretario General que faciliten gratuitamente de manera normal los documentos de distribución general del Comité, en los centros de información de las Naciones Unidas o, en los países en que no existan esos centros, en las oficinas locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Alienta al Secretario General a examinar la posibilidad de que se facilite formación y asistencia a las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos del niño en el marco del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica;

D

En relación con la cuestión de las reservas y las declaraciones, el Comité considera importante señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ ha establecido un enfoque integral de los derechos del niño, habida cuenta de que todos los derechos están relacionados entre sí y son inherentes a la dignidad del niño;

El Comité reconoce la importancia de que se trate la cuestión de las reservas y las declaraciones en el curso del diálogo que se entablará con los Estados Partes al examinar sus informes periódicos.

I. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos: recomendación al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando sus recomendaciones anteriores al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Considerando que la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprobó el programa provisional de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de que en el programa provisional se ha incluido un tema titulado "Examen de las tendencias contemporáneas y de los nuevos problemas que se plantean respecto del pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres, incluidos los de las personas que pertenecen a grupos vulnerables",

Reconociendo la importancia de examinar, en este marco, la cuestión del disfrute de los derechos del niño en período de conflicto armado,

1. Designa a su Presidente y a su Relator como sus representantes en el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

2. Decide recomendar al Comité Preparatorio que, en su cuarto período de sesiones, aborde la cuestión de la participación de niños en conflictos armados.

J. Los niños en los conflictos armados: recomendación a la Asamblea General

1. Tercer período de sesiones, recomendación 1

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando que, de conformidad con las disposiciones del párrafo c) del artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, el Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño,

Recordando también que, en su segundo período de sesiones, el Comité dedicó un día a un debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados", en el que se examinó la pertinencia y adecuación de los actuales instrumentos internacionales aplicables a la situación de los niños en los conflictos armados; las medidas para proporcionar a los niños una protección eficaz en situaciones de conflicto armado y el fomento de la recuperación física y psicológica y la readaptación social,

Habiendo llegado a la conclusión de que, para suscitar una mayor atención sobre el grave problema de los niños en los conflictos armados, es necesario que las Naciones Unidas emprenda un estudio de gran envergadura,

1. Recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con el párrafo c) del artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pida al Secretario General que efectúe un estudio sobre las formas y medios de proteger mejor a los niños de los efectos negativos de los conflictos armados, propósito para el cual el Secretario General podrá recabar la cooperación de los organismos especializados competentes, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. Pide al Secretario General que señale la presente recomendación a la atención de la Asamblea General, a fin de que ésta la examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

2. Cuarto período de sesiones, recomendación 5

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Habiendo examinado la profunda atención que presta la Comisión de Derechos Humanos a esta cuestión y las importantes resoluciones aprobadas por la Comisión en esta esfera,

Alentado por el apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la propuesta del Comité a efectos de que el Secretario General inicie un estudio de los medios para mejorar la protección del niño en los conflictos armados,

Tomando nota de la petición que le ha dirigido la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a efectos de que estudie la cuestión de elevar la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas,

Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones el proyecto preliminar de protocolo facultativo que el Comité preparó sobre esta cuestión en su tercer período de sesiones⁵.

⁵ CRC/C/16, anexo VII.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 28 de enero de 1994, fecha de clausura del quinto período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 154 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en virtud de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y abierta a la firma y ratificación o adhesión en Nueva York, el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con las disposiciones de su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.2.

B. Períodos de sesiones y programa

3. El Comité de los Derechos del Niño ha celebrado cuatro períodos de sesiones desde la aprobación de su primer informe bienal. Los períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto del Comité se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de septiembre al 9 de octubre de 1992, del 11 al 29 de enero de 1993, del 20 de septiembre al 8 de octubre de 1993 y del 10 al 28 de enero de 1994, respectivamente.

4. En su segundo período de sesiones, el Comité celebró 19 sesiones (28ª a 46ª); en sus períodos de sesiones tercero y cuarto, celebró 27 sesiones (47ª a 74ª y 75ª a 104ª); en su quinto período de sesiones, celebró 26 sesiones (105ª a 130ª). Los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto figuran en los documentos CRC/C/10, CRC/C/16, CRC/C/20 y CRC/C/24 respectivamente. En las actas resumidas pertinentes se reseñan los debates celebrados por el Comité en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto (CRC/C/SR.28 a 130). Los programas de los períodos de sesiones figuran en el anexo II al presente informe.

C. Composición del Comité y asistencia

5. Por carta de fecha 1º de octubre de 1991, la Sra. María Fátima Borges de Omena notificó al Comité su decisión de cesar en sus funciones como miembro del Comité, de acuerdo con el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención y el artículo 14 del reglamento provisional del Comité. La carta de dimisión fue transmitida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas acompañada de una nota de fecha 17 de diciembre de 1991. Por nota de fecha 4 de marzo de 1992 el Secretario General invitó al Gobierno del Brasil a que seleccionara a otro experto entre sus nacionales que cubriera el resto del mandato de la Sra. Borges de Omena. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención, el Gobierno del Brasil, por nota verbal de fecha 30 de abril de 1992, comunicó al Secretario General la designación del Sr. Antonio Carlos Gomes da Costa como experto del Comité de los Derechos del Niño para el resto de dicho mandato. En su 28ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1992 el Comité de acuerdo con el artículo 14 de su reglamento provisional, aprobó la designación del Sr. Gomes da Costa en votación secreta.

6. De conformidad con el artículo 43 de la Convención, la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención fue convocada el 23 de febrero de 1993 en la Sede de las Naciones Unidas. Los cinco miembros siguientes del Comité fueron elegidos por un mandato de cuatro años a partir del 28 de febrero de 1993: Sra. Hoda Badran, Sra. Flora Corpuz Eufemio, Sr. Swithun Tachiona Mombeshora, Sra. Marta Santos Pais y Sra. Marilia Sardenberg Zelner Gonçalves. La lista de los miembros del Comité, junto con la indicación de la duración de sus mandatos, figura en el anexo III al presente informe.

7. Todos los miembros asistieron al segundo período de sesiones del Comité. Al tercer período de sesiones asistieron todos los miembros con excepción de la Sra. Akila Belembaogo. Todos los miembros asistieron a los períodos cuarto y quinto del Comité.

D. Elección de la Mesa

8. La Mesa elegida por el Comité en su primer período de sesiones se mantuvo durante los períodos de sesiones segundo y tercero. Estaba integrada por la Sra. Hoda Badran (Egipto), Presidenta; el Sr. Luis A. Bambarén Gastelumendi (Perú), la Sra. Flora C. Eufemio (Filipinas) y el Sr. Youri Kolosov (Federación de Rusia), Vicepresidentes; y la Sra. Marta Santos Pais (Portugal), Relatora.

9. En su 75ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1993, el Comité eligió los siguientes miembros de la Mesa por un mandato de dos años, de conformidad con el artículo 16 de su reglamento provisional:

Presidenta: Sra. Hoda Badran

Vicepresidentes: Sra. Akila Belembaogo
Sr. Thomas Hammarberg
Sra. Sandra Prunella Mason

Relatora: Sra. Marta Santos Pais

E. Organización de los trabajos del Comité

10. En los diferentes períodos de sesiones a que se refiere el presente informe, el Comité examinó las posibles maneras de organizar sus trabajos futuros. En el segundo período de sesiones, se destacó la necesidad de adoptar medidas adecuadas para que el Comité pudiera hacer frente a su gran volumen de trabajo. Los miembros del Comité expresaron la esperanza de que se prestaría la debida atención a esa cuestión durante la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, prevista para el 11 de noviembre de 1992, a fin de determinar la duración de los futuros períodos de sesiones del Comité. En su tercer período de sesiones, el Comité expresó su satisfacción ante la aprobación por la Asamblea General de una resolución en la que aprobaba la organización de dos períodos de sesiones por año, cada uno de ellos de hasta tres semanas de duración, y el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, a la vez que expresó preocupación por el hecho de que, habida cuenta del número de Estados Partes en la Convención y el número de informes que habían de presentar en virtud del artículo 44 de la Convención, sería necesario adoptar pronto otras medidas (véase CRC/C/16, anexo VIII). En su cuarto período de sesiones, el Comité, reconociendo la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para hacer frente a la situación, decidió convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994, precedido por una reunión del grupo de trabajo (véase cap. I, cuarto período de sesiones, recomendación 1).

En su quinto período de sesiones, el Comité decidió pedir a la Asamblea General que autorizara al Secretario General a prever tres períodos ordinarios de sesiones anuales a partir de 1995 (véase cap. I, quinto período de sesiones, recomendación 1).

F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

11. En su segundo período de sesiones, el Comité convino en que los informes de los Estados Partes se examinarían principalmente en un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, que se reuniría aproximadamente dos meses a seis semanas antes de cada período de sesiones para determinar las principales cuestiones que sería preciso seguir examinando con los representantes de los Estados informantes.

12. Del 14 al 18 de diciembre de 1993 se reunió en Ginebra un grupo de trabajo plenario anterior al período de sesiones para examinar las listas de las cuestiones relativas a los informes iniciales que debían examinarse en el tercer período de sesiones del Comité. El grupo de trabajo anterior al cuarto período de sesiones estuvo compuesto por el Sr. Kolosov, la Sra. Mason, el Sr. Hammarberg y el Sr. Mombeshora; se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de junio al 2 de julio de 1993 y eligió como Presidente al Sr. Kolosov. El grupo de trabajo anterior al quinto período de sesiones se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 15 al 19 de noviembre de 1993; participaron en el grupo de trabajo todos los miembros con excepción de la Sra. Sardenberg Zelner Gonçalves.

13. La lista de cuestiones preparada durante las sesiones de trabajo se transmitió directamente a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota que decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"La lista no pretende ser exhaustiva y no debe entenderse que limita o prejuzga en ningún otro sentido el tipo y el alcance de las cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar conveniente plantear. Con todo, el Grupo de Trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los distinguidos representantes de los Estados Partes puede salir beneficiado con la distribución de la presente lista antes de la celebración del período de sesiones del Comité."

14. En la reunión del grupo de trabajo anterior al quinto período de sesiones, celebrada en noviembre de 1993, el Comité decidió que, en lo posible, debía establecer contactos oficiosos con las misiones permanentes de los Estados cuyos informes se debían examinar en el siguiente período de sesiones a fin de informarlos acerca de los procedimientos que seguía el Comité para el examen de los informes y aclarar las finalidades del diálogo que se propone mantener con los representantes de los Estados Partes.

G. Aprobación del informe

15. En su 130ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Comité examinó el proyecto de su segundo informe bienal, que abarca las actividades correspondientes a los períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, celebrados en 1992, 1993 y 1994. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

16. Los Estados Partes se han comprometido a presentar informes de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para el Estado Parte haya entrado en vigor la Convención y en lo sucesivo cada cinco años. A fin de ayudar a los Estados Partes a presentar los informes previstos en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño adoptó, en su primer período de sesiones, orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes iniciales.

17. En cada uno de los períodos de sesiones a que se refiere el presente informe, se mantuvo informado al Comité acerca de la situación en materia de presentación de informes y el Comité examinó esa cuestión. La situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención al 28 de enero de 1994, fecha de la clausura del quinto período de sesiones del Comité, figura en el anexo IV al presente informe.

18. Las medidas adoptadas, la información recibida y las cuestiones pertinentes planteadas al Comité durante el período sobre el que se informa (períodos de sesiones segundo a quinto) se resumen en los párrafos 19 a 26 infra.

Segundo período de sesiones

19. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos: una nota del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1992 (CRC/C/3); y una nota del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1993 (CRC/C/8).

20. El Comité celebró que algunos Estados Partes ya hubiesen presentado su informe, lo cual demostraba la buena voluntad política de establecer un diálogo significativo con el Comité.

21. El Comité destacó la importancia que asignaba a la presentación puntual de los informes de los Estados Partes de acuerdo con el artículo 44 de la Convención.

22. Era alentador para el Comité el número sin precedentes de Estados que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella, y el que se hubiese enviado a esos Estados las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes iniciales (CRC/C/5), así como las directrices consolidadas sobre el "documento básico" relativo a la información de carácter general (HRI/CORE/1). El Comité reiteró la necesidad de alentar a los Estados Partes a que presentasen sus informes iniciales puntualmente y con arreglo a las orientaciones aprobadas. Recordó que el proceso de presentación de informes debía ser una ocasión importante para llevar a cabo un examen global de las distintas medidas adoptadas para vigilar los progresos realizados en el goce de los derechos enunciados en la Convención y que ese proceso debía estimular y facilitar la participación popular y el examen público de las políticas gubernamentales.

23. Se recordó que, de acuerdo con el artículo 67 de su reglamento provisional, el Comité, en caso de que no se hubieran presentado los informes, transmitiría a los Estados Partes interesados un recordatorio respecto de dicha presentación.

Se solicitó a la Secretaría que recordase a las misiones permanentes de los Estados Partes que debían presentar su informe durante el período de sesiones en curso si aún no lo hubieran hecho, la obligación que habían asumido en materia de presentación de informes en virtud de la Convención.

Tercer período de sesiones

24. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos: notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.1) y 1994 (CRC/C/11); una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación en materia de presentación de informes (CRC/C/12). Se informó al Comité de que, fuera de los siete informes cuyo examen estaba previsto que se efectuara en ese período de sesiones, el Secretario General había recibido los informes iniciales de Costa Rica (CRC/C/3/Add.8), El Salvador (CRC/C/3/Add.9), Indonesia (CRC/C/3/Add.10), México (CRC/C/3/Add.11), Namibia (CRC/C/3/Add.12), el Pakistán (CRC/C/3/Add.13) y el Perú (CRC/C/3/Add.7).

Cuarto período de sesiones

25. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos: notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.2) y 1994 (CRC/C/11/Rev.2); y una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados (CRC/C/18). Se informó al Comité de que, además de los seis informes cuyo examen por el Comité estaba previsto en ese período de sesiones, el Secretario General había recibido los informes iniciales de la Argentina (CRC/C/8/Add.2), Belarús (CRC/C/3/Add.14), Burkina Faso (CRC/C/3/Add.19), Colombia (CRC/C/8/Add.3), Chile (CRC/C/3/Add.18), Dinamarca (CRC/C/8/Add.8), España (CRC/C/8/Add.6), Filipinas (CRC/C/3/Add.23), Francia (CRC/C/3/Add.15), Honduras (CRC/C/3/Add.17), Jordania (CRC/C/8/Add.4), Madagascar (CRC/C/8/Add.5), Myanmar (CRC/C/8/Add.9), Noruega (CRC/C/8/Add.7), el Paraguay (CRC/C/3/Add.22), la República Checa (CRC/C/11/Add.1) y Rumania (CRC/C/3/Add.16).

Quinto período de sesiones

26. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos: notas del Secretario General sobre los informes iniciales de los Estados Partes que debían presentarse en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.2) y 1994 (CRC/C/11/Rev.3); una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados por los Estados Partes (CRC/C/22); y una nota del Secretario General sobre la situación del examen de los informes (CRC/C/23). Se informó al Comité de que, además de los informes que debía examinar en ese período de sesiones y los que se habían recibido con anterioridad al cuarto período de sesiones del Comité, éste había recibido los informes iniciales de Jamaica (CRC/C/8/Add.12), Nicaragua (CRC/C/3/Add.25), Polonia (CRC/C/8/Add.11) y Ucrania (CRC/C/8/Add.10), así como información adicional presentada por Indonesia (CRC/C/3/Add.26) y el Perú (CRC/C/3/Add.24) en respuesta a las solicitudes hechas por el Comité durante su examen de los informes iniciales de esos países (véase CRC/C/20, párrs. 54 y 68).

B. Examen de los informes

27. Durante sus períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto, el Comité examinó los informes iniciales de Belarús, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Egipto, la Federación de Rusia, Indonesia, México, Namibia, el Perú, Rumania, Rwanda, el Sudán, Suecia y Viet Nam.

28. De conformidad con el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, los representantes de todos los Estados que presentaban informes fueron invitados a asistir a las sesiones del Comité en las que se examinaron sus informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

29. La sección siguiente, ordenada por países según la secuencia que siguió el Comité en su examen de los informes en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, contiene observaciones preliminares y/o finales que reflejan los principales puntos del debate e indican, cuando es necesario, las cuestiones respecto de las cuales habría que adoptar medidas concretas.

30. Información más detallada aparece en los informes presentados por los Estados Partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité.

1. Observaciones finales: Bolivia

31. El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CRC/C/3/Add.2) en sus sesiones 52^a, 53^a y 54^a (CRC/C/SR.52 a 54), celebradas el 14 y el 15 de enero de 1993, y aprobó, en su 65^a sesión celebrada el 22 de enero de 1993, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

32. El Comité observa con satisfacción la puntual presentación del informe inicial de Bolivia, que fue uno de los primeros Estados en hacerse Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque el informe contenía valiosa información sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención, el diálogo dio lugar a una solicitud de información adicional sobre la manera en que se aplican las leyes en la práctica y sobre los mecanismos existentes para evaluar los resultados logrados.

33. El Comité concede gran importancia a la oportunidad, ofrecida por el examen del informe de un Estado Parte, de emprender con ese Estado Parte un diálogo constructivo sobre la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité expresa su agradecimiento a la delegación de Bolivia por facilitar un debate útil y sincero, y por proporcionar información adicional para poder obtener una visión más amplia de la aplicación de la Convención en Bolivia. El Comité toma nota de la declaración de la delegación en la que lamenta que no haya sido posible la presencia de representantes de alto nivel de los ministerios encargados de la aplicación efectiva de la Convención, a quienes podía haber sido útil un diálogo directo con el Comité.

b) Aspectos positivos

34. El Comité celebra la reciente aprobación y entrada en vigor del nuevo Código del Menor, que representa un progreso significativo encaminado a armonizar la legislación y la política con las disposiciones de la Convención, creando así el marco jurídico necesario para la aplicación de la Convención. El Comité observa con satisfacción el proceso de preparación de los informes, la participación de la judicatura y todas las demás medidas adoptadas para que las organizaciones no gubernamentales participen en la preparación de la legislación pertinente y en la formulación de una política pública sobre la infancia, ampliando así la participación popular en el proceso de aplicación. A este respecto, también es importante observar que en Bolivia las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante los tribunales.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

35. El Comité observa que los factores económicos, en particular el alto nivel de la deuda exterior, obstaculizan la plena aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité observa con preocupación que en las consideraciones a largo plazo de muchas políticas de ajuste estructural no figuran debidamente las necesidades de la infancia actual. Aunque incumbe al Estado velar por la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité reconoce que se necesitará más asistencia internacional para responder debidamente al problema de mejorar la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial los de las zonas rurales del país.

36. El Comité reconoce también que, dado que el nuevo Código del Menor acaba sólo de aprobarse, no ha habido tiempo suficiente para aplicarlo plenamente o para evaluar su eficacia.

d) Principales motivos de preocupación

37. El Comité expresa su preocupación porque las estrictas medidas presupuestarias adoptadas hayan tenido un elevado costo social y hayan repercutido negativamente en los derechos del niño en Bolivia. El Comité celebra la aprobación del Plan Decenal de Acción para la Niñez, encaminado a superar en favor de la niñez algunos de los actuales desequilibrios, pero destaca la necesidad de elaborar una estrategia amplia para aplicar la Convención y de crear un mecanismo eficaz de vigilancia para evaluar los progresos realizados y las dificultades encontradas. En la actualidad, no está claro cómo las organizaciones no gubernamentales y el público en general han de participar en la vigilancia y evaluación de la aplicación de la Convención.

38. Al Comité le preocupa que la definición de niño contenida en el Código del Menor no se ajuste a los requisitos del artículo 1 de la Convención.

39. El Comité destaca la importancia de aplicar todas las disposiciones de la Convención a la luz de los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la misma. A este respecto, el Comité observa con preocupación las disparidades existentes en la condición jurídica y el tratamiento de los niños en función de distinciones basadas en la raza, el sexo, el idioma y el origen social o étnico. Los grupos vulnerables de la infancia, en particular las niñas, los niños indígenas y los niños que viven en la pobreza, están en situación particularmente desventajosa en lo que respecta al acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza, y son las víctimas principales de abusos tales como la venta y la trata de niños, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras formas de explotación. El menor nivel de protección de las niñas resultante de una edad mínima inferior para el matrimonio es discriminatorio y,

a causa de ello, se priva a las niñas de los beneficios de otras medidas protectoras establecidas en la Convención.

40. Al Comité le preocupa que sólo el 47% de los nacimientos se produzcan con asistencia de auxiliares sanitarios calificados, y le alarma que esto repercuta en un aumento de la probabilidad de enfermedades e incapacidades resultantes de problemas prevenibles que surgen durante el parto. Se necesita una mayor asignación presupuestaria para corregir esta situación, así como un apoyo suficiente a los programas de asistencia al desarrollo mental y físico de los niños. Con respecto a la educación, el Comité observa con preocupación que los grupos vulnerables de los niños, tales como las niñas, los niños indígenas y los niños de las zonas rurales, representan un porcentaje excesivo de los niños no escolarizados.

41. En cuanto a los artículos 37 y 40, al Comité le preocupa que no haya salvaguardias suficientes para asegurar la no discriminación en la aplicación de estas disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa el actual procedimiento discrecional de tener en cuenta la "personalidad" del niño al imponer la pena. Esta práctica, en su actual aplicación, puede a menudo ser discriminatoria con los niños que viven en la pobreza. Al Comité le preocupa también la insuficiente separación de niños y adultos en los centros de detención y el hecho de que un niño pueda permanecer detenido durante un período excesivamente largo de 45 días antes de que se decida la legalidad de su detención. La edad para recibir asistencia letrada sin el consentimiento paterno no está clara y la práctica en esta materia tal vez no esté en consonancia con el artículo 37 d) de la Convención.

42. El Comité expresa su preocupación, en forma muy especial, por los niños que para sobrevivir trabajan o viven en la calle y requieren una especial atención por los graves riesgos a que están expuestos.

e) Sugerencias y recomendaciones

43. El Comité recomienda que se introduzcan los cambios necesarios en el Código del Menor para asegurar que se ajuste plenamente a los requisitos de la Convención, particularmente con respecto a la definición del marco legislativo y la evaluación de su efecto sobre los niños, especialmente los de los grupos vulnerables. A este respecto, deberían vigilarse activamente los efectos del Plan Decenal de Acción para la Niñez, y en el segundo informe periódico del Estado Parte deberían incluirse datos estadísticos y otros indicadores necesarios para evaluar los progresos realizados. El Comité toma nota con aprobación de la declaración efectuada por la delegación por la que da a conocer su compromiso de enviar al Comité, en un futuro próximo, más información sobre indicadores, en particular en las esferas de la salud, la educación, los niños en conflicto con la ley y los niños discapacitados o abandonados.

44. El Comité destaca que el principio de la no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse enérgicamente, y que debería adoptarse una actitud más activa para eliminar la discriminación contra determinados grupos de la infancia, muy en particular las niñas. A este respecto, el Comité observa que la aplicación de éste y otros principios generales de la Convención no puede depender de los recursos presupuestarios. En cuanto a las prioridades presupuestarias en la asignación de los recursos disponibles, el Estado Parte debería guiarse por el principio del interés superior del niño, previsto en el artículo 3 de la Convención, particularmente en la medida en que se aplica a los grupos más vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños indígenas y los niños que viven en la pobreza, inclusive los niños abandonados.

45. El Comité alienta al Gobierno de Bolivia a que estudie la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte se encargue de que se preste protección suficiente a los niños en situación económica y social desventajosa que se encuentren en conflicto con la ley, y que se prevean alternativas a la internación en instituciones según lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 40 de la Convención.

47. El Comité destaca que las disposiciones de la Convención deberían difundirse ampliamente entre el público en general y sobre todo entre jueces, abogados, maestros y otros profesionales que trabajan con los niños o que se ocupan de la aplicación de la Convención. A este respecto es particularmente importante la formación del personal de policía y penitenciario. Estas iniciativas podrían emprenderse eficazmente en cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

48. El Comité recomienda que se facilite la obtención de las disposiciones de la Convención en los idiomas locales. Deberían adoptarse medidas para fomentar el apoyo de la sociedad a los derechos del niño y para utilizar la Convención como medio de fomento de los programas populares de voluntarios, a fin de complementar los recursos presupuestarios disponibles en favor de la infancia.

2. Observaciones finales: Suecia

49. El Comité examinó el informe inicial de Suecia (CRC/C/3/Add.1) en sus sesiones 56^a, 57^a y 58^a (CRC/C/SR.56 a 58), celebradas el 18 y el 19 de enero de 1993 y, en su 73^a sesión, celebrada el 28 de enero de 1983, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

50. El Comité observa con satisfacción que Suecia ha iniciado las medidas necesarias para la rápida ratificación de la Convención y es el primer Estado en cumplir sus obligaciones de presentar informes. Su informe es muy amplio y sigue estrechamente las directrices del Comité, aunque se necesita más información sobre la situación de los grupos vulnerables, particularmente los hijos pertenecientes a minorías, incluidos los hijos nacionales, y los niños descuidados en las principales zonas urbanas.

51. El Comité expresa su reconocimiento por la información adicional proporcionada por la delegación que fue enviada para presentar el informe de Suecia al Comité. A este respecto, la presencia de una delegación de alto nivel permitió un diálogo constructivo que tuvo lugar entre el Comité y los funcionarios de los ministerios directamente encargados de la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

52. El Comité celebra que el Gobierno sea consciente de la necesidad de enfocar de forma activa la aplicación de la Convención, difundiendo información sobre ella y buscando medios para mejorar la situación de los niños en Suecia. A este respecto, el Comité observa con satisfacción que se han promulgado leyes y propuesto medidas administrativas para armonizar el marco jurídico para la protección de los derechos del niño con los requisitos de la Convención. La legislación pertinente refleja generalmente las disposiciones de la Convención,

así como los principios generales que sirven de guía para su aplicación. Es particularmente digno de notar el espíritu de diálogo del Gobierno con las organizaciones no gubernamentales, en especial con respecto a dar publicidad a la Convención y promover la conciencia entre el público general.

53. El Comité expresa su reconocimiento por la importante contribución del Gobierno sueco y de las organizaciones no gubernamentales suecas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo. La importancia que el Estado Parte ha otorgado a fomentar los derechos del niño mediante la cooperación y asistencia internacionales que benefician directamente a los niños sigue el espíritu del artículo 4 de la Convención y puede servir como útil guía para otros Estados Partes.

54. El Comité observa que las autoridades suecas competentes están considerando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

c) Principales motivos de preocupación

55. El Comité observa el hecho de que la ley no dispone la protección contra las distintas formas de discriminación enumeradas en el artículo 2 de la Convención. En consecuencia, no es claro si la ley prohíbe la discriminación sobre la base del idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen social, propiedad, discapacidad, nacimiento u otras condiciones del niño o de sus padres o tutores legales.

56. El Comité expresa su preocupación por la falta de claridad y aparentes discrepancias que figuran en la ley con respecto a la definición del niño. El Comité observa que, aunque las personas de menos de 18 años en Suecia no gozan de capacidad jurídica plena, pueden sin embargo estar sujetas al servicio militar y que una persona de 15 años o más puede ser aceptada por la Guardia Territorial. El Comité expresa también su preocupación ante el hecho de que no se haya fijado la edad de madurez sexual, lo que amenaza la protección de los niños de la posible explotación en el uso de materiales pornográficos.

57. Al Comité le preocupa que el Gobierno no asegure que los niños reclusos estén separados de los adultos. El Comité está también preocupado por la práctica de detener niños extranjeros en virtud de la Ley de Extranjería y nota que esta práctica es discriminatoria en la medida en que los niños suecos generalmente no pueden ser detenidos hasta haber alcanzado la edad de 18 años. De igual manera parece que existe una falta de información sobre niños que son víctimas de explotación sexual, incluido el incesto.

d) Sugerencias y recomendaciones

58. Con respecto a las medidas generales de aplicación, el Comité recomienda que se preste cuidadosa atención a establecer un mecanismo de vigilancia e indicadores para medir el progreso realizado en la aplicación de las medidas legislativas y de otra índole para proteger los derechos del niño. El Comité subraya que la aplicación de la Convención debe realizarse en estrecha cooperación con las autoridades locales a fin de asegurar un enfoque que sea efectivo y coherente con las disposiciones y principios generales de la Convención. A este respecto, el Gobierno debe asegurar que los recortes en los gastos realizados por las municipalidades sean efectuados teniendo debidamente en cuenta los mejores intereses de los niños, particularmente los de los grupos más vulnerables. Para mejorar la aplicación efectiva de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte considere una coordinación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales a nivel de adopción de políticas,

incorporando las disposiciones de la Convención directamente en la ley nacional y fortaleciendo aún más la cooperación y asistencia internacionales, particularmente para beneficio de los grupos vulnerables tales como los niños discapacitados y los niños que necesitan protección especial.

59. Con respecto a la definición del niño, el Comité recomienda que el Estado Parte considere un enfoque que sea más coherente y que refleje más estrechamente los principios generales y las disposiciones de la Convención. Para reconocer el espíritu del artículo 38 de la Convención, se podrían tomar medidas para colmar las lagunas en la ley que actualmente permite la posibilidad de incorporar a los niños de menos de 18 años en las fuerzas armadas. El Comité sugiere que el Gobierno reevalúe la eficacia de las presentes reglamentaciones respecto de la explotación de los niños en materiales pornográficos. Además, el Gobierno no debería pasar por alto el problema del abuso sexual dentro de la familia. El Gobierno tal vez quiera también reevaluar la conveniencia de permitir que un niño de 7 años o más acepte consejo jurídico o médico sin consentimiento de los padres.

60. Con respecto a los niños en conflicto con la ley, el Comité sugiere que se preste más consideración a asegurar que los niños detenidos estén separados de los adultos, teniendo en cuenta los mejores intereses del niño y alternativas para su cuidado institucional. A este respecto, el Estado Parte tal vez quiera estudiar la situación en los países en los que se han establecido enlaces entre los menores y la fuerza policial. El Comité sugiere también que se preste atención a proporcionar alternativas al encarcelamiento de niños en virtud de la Ley de Extranjería y que se designe un defensor legal público para los niños en conflicto con la ley.

61. El Comité recomienda también que se tomen medidas para vigilar más estrechamente la situación de los niños extranjeros colocados en familias adoptivas en Suecia. El Comité destaca la importancia de vigilar la situación de los niños extranjeros y otros grupos vulnerables y con este fin el Comité pide que el próximo informe del Estado Parte incluya indicadores estadísticos más completos y otros indicadores para esos grupos, incluyendo la incidencia de casos de infección por el VIH y de SIDA. Reconociendo que la ratificación de otros instrumentos de derechos humanos tiene una influencia favorable sobre la promoción de los derechos del niño, el Estado Parte puede considerar la ratificación de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

3. Observaciones finales: Viet Nam

62. El Comité examinó el informe inicial de Viet Nam (CRC/C/3/Add.4) en sus sesiones 59^a, 60^a y 61^a (CRC/C/SR.59 a 61), celebradas el 19 y el 20 de enero de 1993 y, en su 73^a sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, aprobó las observaciones siguientes.

a) Introducción

63. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su informe así como por participar, por medio de una delegación de alto nivel, en un diálogo constructivo y franco con el Comité. Observa con satisfacción que Viet Nam ha sido el primer Estado asiático en firmar y ratificar la Convención y en presentar informes sobre su aplicación. El Comité aprecia la amplitud del informe, que ha sido preparado de conformidad con las directrices del Comité.

64. El informe y la detallada información adicional presentada por los representantes del Estado Parte durante el debate han permitido al Comité tener una visión amplia del cumplimiento por el Estado Parte de las obligaciones asumidas con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y de las normas relativas a los derechos humanos enunciadas en ella.

b) Aspectos positivos

65. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos efectuados por el Gobierno de Viet Nam para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención en todo el país. La promulgación por la Asamblea Nacional de la Ley sobre la protección, el cuidado y la educación de los niños y de la Ley sobre la universalización de la enseñanza primaria obligatoria en agosto de 1991, la proclamación del Año del Niño Vietnamita en 1989-1990, la revisión nacional de los primeros diez años (1979-1989) de aplicación de la Ordenanza sobre la protección, el cuidado y la educación de los niños y otras actividades conexas, y las disposiciones sobre los derechos del niño en la nueva Constitución nacional son acontecimientos que representan pasos importantes hacia la aplicación de la Convención. El Comité toma nota con satisfacción de que, como seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, se celebró una Cumbre Nacional en favor de la Infancia que aprobó el Programa Nacional de Acción para la Infancia 1991-2000 de Viet Nam. El Comité considera de especial importancia la creación del Comité para la Protección y el Cuidado del Niño a nivel nacional, así como el establecimiento de comités de esta clase a nivel provincial, distrital y comunal encargados de velar por la aplicación de la Convención.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

66. El Comité observa que la transición de una economía de planificación centralizada a una economía orientada en función del mercado plantea en Viet Nam nuevos problemas sociales o agrava los antiguos, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de los niños. Las viejas tradiciones que subsisten en algunas regiones remotas del país crean también dificultades en la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité toma nota de que el Gobierno de Viet Nam tiene presentes las dificultades que impiden la aplicación de la Convención y aprecia debidamente el carácter franco y abierto del informe en tal sentido. Además, el Comité toma nota del compromiso expresado por el Gobierno de hacer todos los esfuerzos posibles, en esa difícil situación, recurriendo tanto a medidas nacionales como internacionales, para asegurarse de que los problemas del niño sean tratados con la máxima prioridad posible.

d) Principales motivos de preocupación

67. El Comité expresa su preocupación ante los efectos negativos de las reformas económicas en curso en Viet Nam sobre la situación del niño. También se siente preocupado por la situación de los niños de diversos grupos minoritarios, en particular los que habitan en las regiones montañosas del país. El Comité observa que las prolongadas penas de prisión con que se sanciona a los menores delincuentes en la legislación penal nacional no se ajustan a las disposiciones del artículo 37 de la Convención y que todo menor sospechoso o acusado de haber violado el derecho penal debe disponer de garantías previstas en el artículo 40 de la Convención. El Comité expresa asimismo su preocupación ante los prejuicios que se perpetúan en algunas regiones del país, y que tienen por resultado la discriminación contra las mujeres y niñas. La situación del niño en las zonas rurales es una preocupación de carácter general, por ejemplo en lo que se refiere a la salud y a las posibilidades de educación. El número creciente de niños que viven o trabajan en la calle, la prostitución infantil y

la pornografía son también motivos de preocupación, al igual que la falta de capacitación adecuada de los funcionarios encargados de aplicar la ley en lo que se refiere a la aplicación de la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

68. El Comité considera particularmente importante para el Gobierno de Viet Nam que tome todas las medidas necesarias, tanto en el plano nacional como haciendo uso de la asistencia y la cooperación internacionales, para reducir al mínimo los efectos negativos que pueden tener las reformas económicas sobre el grupo más vulnerable de la sociedad vietnamita, es decir los niños. Debe prestarse particular atención a la protección de los niños que pertenecen a los diversos grupos minoritarios, de los niños que viven en regiones rurales y de los niños de las regiones urbanas que viven o trabajan en la calle. En este último caso, parece necesario estudiar más a fondo las causas fundamentales del fenómeno y elaborar estrategias apropiadas para resolver el problema.

69. Deben hacerse enmiendas adecuadas en el Código Penal, a fin de que éste refleje debidamente las disposiciones contenidas en los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y en otras normas internacionales en esta esfera tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. En tal sentido, el Comité recomienda que el Centro de Derechos Humanos organice en Viet Nam un curso de capacitación para el personal encargado de hacer cumplir la ley.

70. El texto de la Convención debe traducirse a los idiomas de todos los grupos minoritarios y difundirse en la más amplia medida posible a fin de sensibilizar a la opinión pública con respecto a la protección de los derechos del niño. Las organizaciones de jóvenes y las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel activo creando en todo el país conciencia de lo que significa la Convención.

71. El Comité propone, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, que se le presente información adicional con respecto a la administración de la justicia de menores antes del 1º de junio de 1993, a fin de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité pueda examinar esa información e informar al respecto al Comité en su período de sesiones de otoño. Se recomienda la publicación y la más amplia difusión posible en el país del informe presentado por el Gobierno de Viet Nam al Comité y de las deliberaciones del Comité.

4. Observaciones finales: Federación de Rusia

72. El Comité examinó el informe inicial de la Federación de Rusia (CRC/C/3/Add.5) en sus sesiones 62ª, 63ª y 64ª (CRC/C/SR.62 a 64), celebradas el 21 y 22 de enero de 1993 y, en la 73ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

73. El Comité expresa su satisfacción por la oportuna presentación del informe inicial de la Federación de Rusia y por la manera franca, autocrítica y exhaustiva en que fue preparado. El Comité toma nota con aprecio del alto nivel de la representación enviada para examinar el informe, que sirve como una indicación de la importancia atribuida por el Gobierno de la Federación de Rusia

a sus obligaciones en virtud de la Convención, y por el enfoque abierto, amplio y constructivo que caracterizó el diálogo con la delegación.

b) Aspectos positivos

74. El Comité se sintió alentado por la prontitud del Gobierno en definir y evaluar los problemas que impedían la aplicación de los derechos enunciados en la Convención y buscar soluciones para enfrentarlos. A este respecto, el Comité observa con satisfacción el progreso que se realiza en las medidas legislativas introductorias para mejorar la aplicación de la Convención así como el establecimiento de tribunales para los menores y para las familias que se ha propuesto. Igualmente reconoce la importancia de las medidas tomadas para desarrollar: la intervención de las autoridades locales y regionales en asumir la responsabilidad para aplicar los derechos del niño, la participación de las organizaciones no gubernamentales en programas para aplicar los derechos del niño, la formación de trabajadores sociales y de otra índole que se ocupan directamente de los niños y de problemas relacionados con la familia, la conciencia de la importancia de la familia y las responsabilidades parentales iguales y la difusión de información sobre los derechos del niño.

75. El Comité observa también con satisfacción, a la luz del artículo 4 de la Convención, la asignación de más recursos en beneficio de los niños como consecuencia de los efectos económicos del desarme.

76. En una época de cambios decisivos en el Estado Parte y en vista de la información suministrada por la delegación, el Comité reconoce la importancia otorgada por el Estado Parte a la introducción de cambios positivos para beneficio de los niños y para aplicar políticas que tengan en cuenta las necesidades de los niños en un período de ajuste estructural.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

77. El Comité reconoce las dificultades con que se enfrenta la Federación de Rusia en este período de transición política en una atmósfera de cambio social y crisis económica. De manera similar, el Comité reconoce el legado de ciertas actitudes que dificultan la aplicación de los derechos del niño. Esto se refiere, entre otras cosas, a la institucionalización del cuidado del niño, las responsabilidades de los impedidos y las familias.

78. Si bien reconoce la importancia de las distintas reformas mencionadas por la delegación, el Comité observa, sin embargo, que es incapaz en esta etapa de evaluar los efectos de los nuevos cambios legislativos propuestos y otros cambios sobre la situación de los niños.

d) Principales motivos de preocupación

79. El Comité está preocupado por los efectos que tiene la crisis económica sobre los niños. A este respecto, el Comité está particularmente preocupado de si se están tomando medidas adecuadas y apropiadas para proteger a los niños a fin de que no sean víctimas de la reforma económica, a la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención.

80. Al Comité le preocupa que la sociedad no sea suficientemente sensible a las necesidades y situación de los niños procedentes de grupos particularmente vulnerables y desfavorecidos, tales como los impedidos, a la luz del artículo 2 de la Convención.

81. El Comité considera que los graves problemas de la vida familiar en la Federación de Rusia son una esfera de preocupación prioritaria. El Comité observa con particular preocupación la tendencia al quebrantamiento de la cultura familiar en lo que respecta a los niños abandonados, los abortos, la tasa de divorcio, el número de adopciones, el número de niños nacidos fuera del matrimonio y la recuperación de las obligaciones de mantenimiento.

82. De manera semejante, el Comité está preocupado por la práctica de la institucionalización en escuelas de internado de niños que están privados de un medio familiar, particularmente en casos de abandono o cuando los niños son huérfanos.

83. El Comité expresa su preocupación por los problemas enfrentados en el programa de vacunación, el nivel de cuidado antenatal, los programas de planificación familiar y la formación de trabajadores sanitarios comunitarios locales. El Comité expresa también su preocupación por el frecuente recurso al aborto, que parece ser un método de planificación familiar.

84. En lo que respecta a la aplicación del artículo 28 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por la situación de las niñas en las zonas rurales.

85. El Comité expresa su preocupación por la compatibilidad de las instituciones juveniles de justicia y de carácter penitenciario con el artículo 37 de la Convención y por cómo los derechos del niño a tiempo libre y a contactos con la familia y los mejores intereses del niño son protegidos en dichas situaciones. El Comité expresa también preocupación por la actual organización de la administración del sistema de justicia y su compatibilidad con el artículo 37 de la Convención y otras normas relativas a la justicia de menores.

86. El Comité observa con preocupación el aumento de la tasa de delitos entre los niños y la vulnerabilidad de los niños ante los abusos sexuales, el uso indebido de drogas y el alcoholismo.

e) Sugerencias y recomendaciones

87. A juicio del Comité, en un período de ajuste estructural es particularmente importante vigilar regularmente los efectos del cambio económico sobre los niños. El Comité destaca también lo adecuado de identificar y utilizar indicadores para seguir el progreso del Gobierno en la aplicación de medidas legislativas y de otra índole para los derechos del niño.

88. El Comité propone que el Gobierno considere la posibilidad de establecer un Comité Nacional del Estado u otra estructura semejante con el fin de coordinar la aplicación de la Convención y de vigilar su cumplimiento. El Comité recomienda que se apoye a las organizaciones locales y otras organizaciones no gubernamentales para la movilización del trabajo sobre los derechos del niño. El Comité recomienda también la activa participación de organizaciones no gubernamentales, así como de los grupos de niños y jóvenes, a fin de cambiar e influenciar las actitudes para una mejor aplicación de los derechos del niño.

89. El Comité considera que se deben realizar mayores esfuerzos para proporcionar educación sobre la vida familiar, organizar discusiones sobre el papel de la familia en la sociedad y desarrollar la conciencia de la igualdad de responsabilidades de los padres.

90. El Comité recomienda que se busquen activamente alternativas para la institucionalización en las escuelas de internado, así como en el cuidado de adopción. El Comité recomienda también la ulterior formación de personal en todas las instituciones, tales como trabajadores sociales, legales o educacionales. Una importante parte de esa formación debe ser la insistencia en la promoción y protección del sentido de la dignidad de los niños y la cuestión de la negligencia y maltrato del niño. También se requieren mecanismos para evaluar la formación en curso del personal que trata con los niños.

91. El Comité recomienda que se mejore el sistema de cuidado primario de la salud, en lo que se refiere a mejorar la eficacia de, entre otras cosas, el cuidado antenatal, la educación sanitaria, incluida la educación sexual, la planificación familiar y los programas de vacunación. En lo que respecta a los problemas relativos específicamente al programa de vacunación, el Comité sugiere que el Gobierno busque la cooperación internacional para apoyar la compra y la fabricación de vacunas.

92. El Comité está preocupado por el hecho de que se someta a los niños a malos tratos y crueldades dentro y fuera de la familia, y sugiere que se desarrollen procedimientos y mecanismos para tratar las quejas de los niños en cuanto a los malos tratos o crueldades a que han sido sometidos.

93. Teniendo en cuenta las medidas positivas que se han tomado para revisar el Código Penal y la legislación en esta esfera, el Comité recomienda que el Estado Parte inicie una reforma judicial en lo que respecta a la administración de la justicia de menores y que las normas internacionales en esta esfera, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, sirvan de guía en esta revisión. En lo que respecta a enfoques alternativos a la institucionalización, se debe prestar atención particular a las medidas de rehabilitación, a la recuperación psicológica y a la reintegración social de acuerdo con el artículo 39 de la Convención.

94. El Comité sugiere también que parte de la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces y otros funcionarios de administración de la justicia se consagre a la comprensión de las normas internacionales de justicia de menores.

95. El Comité destaca que se necesitan medidas más decididas para combatir la prostitución de los niños; por ejemplo, las fuerzas de policía deben otorgar alta prioridad a la investigación de esos casos y al desarrollo de programas para aplicar las disposiciones que figuran en el artículo 39 de la Convención.

5. Observaciones finales: Egipto

96. El Comité examinó el informe inicial de Egipto (CRC/C/3/Add.6) en sus sesiones 66ª a 68ª (CRC/C/SR.66 a 68), celebradas el 25 y el 26 de enero de 1993 y en la 73ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

97. El Comité toma nota con satisfacción de la oportuna presentación del informe de Egipto, que fue uno de los primeros Estados en ser Parte de la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo felicita al Estado Parte por el informe, que siguió puntualmente las orientaciones del Comité. Además de incluir las leyes y los reglamentos pertinentes, el informe contiene información

sobre prácticas usuales y factores y dificultades relativos a la aplicación de la Convención.

98. El Comité expresa su satisfacción por la información complementaria facilitada por la delegación de alto nivel, que procuró responder a todas las preguntas del Comité de una manera franca, reconociendo la existencia de problemas.

b) Aspectos positivos

99. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Egipto para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención en todo el país. El Comité celebra la creación, en enero de 1989, del Consejo Nacional del Niño y de la Madre. Reconoce la importancia del enunciado de una política y de estrategias generales para el desarrollo de la niñez egipcia y de la inclusión de componentes relacionados con el niño y con la madre en el plan quinquenal del Estado para 1992/1993-1997/1998. El Comité toma asimismo nota con satisfacción de las actividades del Supremo Tribunal Constitucional por lo que respecta a la aplicación de la Convención. Además, el Comité toma nota del propósito del Consejo Nacional de sistematizar el acopio de datos estadísticos y de otro tipo como base de ulteriores esfuerzos encaminados a la aplicación de la Convención. Asimismo se acoge con beneplácito la información de que se están estudiando los problemas de niños que se hallan en circunstancias especialmente difíciles. Unos con otros, todos esos hechos importantes indican que el Gobierno de Egipto toma muy en serio sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención y procura implantar una base jurídica firme para el ejercicio de los derechos incluidos en ella.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

100. El Comité observa que las políticas de ajuste estructural han suscitado dificultades para la plena realización de los derechos garantizados por la Convención y han repercutido de modo muy concreto en la situación de los niños, en particular los pertenecientes a categorías de bajos ingresos y de zonas rurales. El Comité, sin embargo, aprovecha la oportunidad para recordar que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los Estados Partes están obligados a aplicar la Convención al máximo en lo que lo permitan sus recursos disponibles.

d) Principales motivos de preocupación

101. El Comité observa que, si bien las leyes y los reglamentos de Egipto garantizan la igualdad entre los sexos, existe en realidad aún cierta disparidad entre niños y niñas, en particular en lo que se refiere al acceso a la enseñanza.

102. Al Comité le preocupa especialmente la situación de los niños en las zonas rurales y de los niños impedidos. A este último respecto, el Comité manifiesta su preocupación por la escasa escolarización de los niños impedidos, lo cual podría indicar una sensibilidad insuficiente de la sociedad hacia las necesidades concretas y hacia la situación de esos niños.

103. Al Comité le preocupa la situación de los niños que tienen problemas con la justicia y, en particular, la de los niños que cumplen condenas de privación de libertad en instituciones de asistencia social. Manifiesta en general su preocupación por la compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención de las instituciones de la jurisdicción de menores y la administración de justicia por lo que se refiere a la jurisdicción de menores.

104. Asimismo es motivo especial de preocupación el elevado número de niños entre los 6 y los 14 años de edad incorporados a la fuerza de trabajo y que por consiguiente viven privados en todo o en parte de la posibilidad de asistir a la escuela. Aunque los niños pueden en cierta medida contribuir a actividades estacionales, siempre hay que procurar que dispongan de una educación elemental y que no trabajen en condiciones de peligro.

105. La calidad de la enseñanza en las escuelas también es motivo de preocupación y puede ser una explicación del elevado índice de niños que abandonan la escuela. El problema guarda relación con los métodos pedagógicos, los planes de estudio y la falta de material docente adecuado.

106. El Comité expresa preocupación por la necesidad de adoptar medidas para mejorar la salud infantil, en particular la de los niños en edad escolar.

e) Sugerencias y recomendaciones

107. El Comité recalca que el principio de la no discriminación, establecido en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse rigurosamente. Deberían adoptarse medidas más concretas para eliminar la discriminación contra algunos grupos de niños, en particular contra las niñas y los niños de zonas rurales. En lo que respecta a las disparidades observadas en cuanto al nivel de instrucción y escolarización mencionadas en el informe, hay que superar adecuadamente los obstáculos a que hacen frente las niñas de manera que puedan ejercer su derecho de asistir a la escuela; cabría adoptar nuevas medidas para hacer comprender mejor a los padres esta necesidad.

108. Hay que adoptar medidas para proporcionar la protección adecuada a los niños impedidos, en particular ofreciéndoles la posibilidad, mediante la educación, de integrarse en la sociedad, a la vez que se ilustra a sus familias sobre sus necesidades concretas. Es importante todo cuanto se haga para detectar lo antes posible la incidencia de minusvalías.

109. Asimismo debería protegerse adecuadamente a los niños que tienen dificultades con la justicia. El Comité recomienda que se introduzcan las enmiendas adecuadas en la Ley de menores No. 31 de 1974, para que recoja adecuadamente lo dispuesto en la Convención, así como otras normas internacionales al respecto, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. A este respecto, se propone que sean tenidos en cuenta los principios generales en que se basa la Convención, tales como consideración del interés superior y de la dignidad del niño y su papel en la sociedad. La privación de libertad deberá siempre considerarse como el último recurso, y se prestará atención a las medidas de rehabilitación, de recuperación psicológica y de reintegración social. Por otra parte, la privación de libertad en instituciones de asistencia social debería estar sometida a la vigilancia regular de un juez o de un órgano independiente.

110. Las recomendaciones de los estudios sobre trabajo infantil emprendidos con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo acerca del problema del empleo infantil deberían ponerse en práctica a la vez que se revisa la legislación egipcia sobre edad mínima. A este respecto, debería tenerse en cuenta la posibilidad de la adhesión al Convenio No. 138 de la OIT y otros convenios sobre la edad mínima laboral relativos a la protección de los niños y de los jóvenes en el trabajo.

111. El texto de la Convención debería difundirse lo más posible entre el público en general y, en particular, entre jueces, maestros y demás profesionales que se ocupen del niño. Además, deberían organizarse cursillos de formación para el personal encargado de hacer cumplir la ley y para el personal de las instituciones correccionales así como para el personal que se ocupa de familias con problemas psicológicos.

112. En el segundo informe periódico del Estado Parte deberían incluirse información estadística y otros indicadores necesarios para la evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

6. Observaciones preliminares: Sudán

113. El Comité comenzó el examen del informe inicial del Sudán (CRC/C/3/Add.3) en sus sesiones 69^a, 70^a y 71^a (CRC/C/SR.69 a 71), celebradas el 26 y 27 de enero de 1993. Habida cuenta de la complejidad de la situación y de los problemas que afrontaban los niños en el Sudán, el Comité decidió proseguir el examen del informe inicial del Sudán en su cuarto período de sesiones, que está previsto celebrar del 20 de septiembre al 8 de octubre de 1993. A este respecto, el Comité pidió al Estado Parte que le presentara por escrito respuestas a las preguntas que, debido a la premura de tiempo, no habían obtenido respuesta. Asimismo, el Comité pidió al Estado Parte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de su reglamento provisional y en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, le facilitara información adicional sobre determinadas cuestiones de interés que habían sido señaladas por el Comité y sobre los resultados de todo reciente estudio que se hubiera realizado. El Comité recomendó que se le presentara, al 15 de mayo de 1993, la información solicitada. En su 73^a sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, el Comité aprobó las siguientes observaciones preliminares*.

a) Introducción

114. El Comité expresa su satisfacción por la pronta ratificación de la Convención, sin reserva alguna, por el Estado Parte, así como por la oportuna presentación de su informe inicial. Sin embargo, el Comité considera que, a la luz de las directrices adoptadas, sería necesario facilitar información adicional, en particular sobre las medidas especiales de protección y las políticas y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos en materia de atención sanitaria y educación.

b) Aspectos positivos

115. El Comité acoge con beneplácito los comentarios formulados por el Estado Parte acerca de los méritos inherentes al establecimiento de un diálogo constructivo y útil con el Comité y sobre el papel positivo que debe desempeñar al respecto el Comité en lo referente a la prestación de asesoramiento y asistencia al Estado Parte sobre la manera de aplicar la Convención.

116. El Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación del Sudán en el sentido de que la Convención ha sido incorporada a la legislación nacional. El Comité toma nota asimismo del deseo manifestado por el Gobierno del Sudán de tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité con miras a la revisión de la legislación vigente, a fin de ponerla en consonancia con la Convención y modificar las actitudes frente a las prácticas tradicionales

* Véase también la sección 10 infra, Observaciones finales: Sudán.

que resultan perjudiciales para la salud de los niños, incluida la mutilación de los órganos genitales femeninos.

117. Además, el Comité toma nota de la decisión del Gobierno del Sudán de facilitar, en un solo documento, para conocimiento del público, tanto el informe del Sudán al Comité de los Derechos del Niño como los resultados del diálogo mantenido con dicho Comité.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

118. El Comité toma nota de los problemas que han obstaculizado la aplicación de la Convención en el Estado Parte. Figuran entre ellos la guerra civil, las medidas de reajuste estructural, las deficiencias de infraestructura, la desertificación, la sequía y el hambre.

d) Principales motivos de preocupación

119. El Comité observa la incompatibilidad que existe entre determinados aspectos de la legislación nacional y las disposiciones y principios de la Convención, en particular en materia de castigos corporales.

120. El Comité advierte con preocupación los problemas que plantea la puesta en práctica del artículo 4 de la Convención en lo referente a las cuestiones de cooperación internacional para facilitar la aplicación de la Convención.

121. El Comité expresa su preocupación por los efectos del conflicto armado sobre los niños, incluida la prestación de asistencia humanitaria y socorro y la protección de los niños en situaciones de conflicto armado. En situaciones de emergencia, todas las partes afectadas deben hacer cuanto esté en su poder para facilitar la asistencia humanitaria con el fin de proteger la vida de los niños.

122. El Comité se muestra preocupado por la situación de los niños desplazados y los niños refugiados y abandonados dentro del país.

123. Además, el Comité expresa su preocupación en lo referente a las cuestiones de responsabilidad criminal y la administración de justicia por lo que respecta a los menores.

124. El Comité también expresa su preocupación en lo referente a las cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso y la esclavitud.

125. El Comité solicita información adicional sobre estos y otros temas de preocupación que se plantearon durante el diálogo mantenido con la delegación, y solicita aclaraciones en cuanto a la definición del niño, la situación de los niños discapacitados y el acceso de los niños a la educación.

7. Observaciones preliminares: Indonesia

126. El Comité examinó el informe inicial de Indonesia (CRC/C/3/Add.10) en sus sesiones 79ª, 80ª y 81ª (CRC/C/SR.79 a 81), celebradas los días 22 y 23 de septiembre de 1993. Habida cuenta de que en el presente período de sesiones no se dispuso de tiempo suficiente para aclarar plenamente algunas de las preguntas relativas a la aplicación de la Convención formuladas tanto por escrito como oralmente, el Comité decidió proseguir su examen del informe en un ulterior período de sesiones y aprobó, en la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993, las siguientes observaciones preliminares.

a) Introducción

127. El Comité celebra la voluntad del Estado Parte de promover y proteger los derechos del niño, que se refleja en su pronta ratificación de la Convención y la oportuna presentación del informe inicial previsto con arreglo al artículo 44 de la Convención. Sin embargo, sobre la base de la información proporcionada en el informe inicial y del diálogo mantenido durante el examen de esa información, el Comité considera que la actual legislación no basta para asegurar la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

128. El Comité observa con satisfacción la importancia que Indonesia asigna al asesoramiento y a la asistencia del Comité respecto de las medidas que ha de adoptar para lograr una mejor realización de los derechos del niño y encomia la voluntad del Estado Parte de cooperar con el Comité y con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas para examinar y ampliar las políticas y los programas destinados a mejorar la situación de los niños.

129. El Comité toma nota de la decisión expresada por el Estado Parte de revisar su legislación nacional a la luz de las obligaciones dimanantes de la Convención y del "consenso de Beijing", de agosto de 1992. El Comité celebra asimismo la decisión del Estado Parte de revisar las reservas hechas a la Convención, con miras a considerar su ulterior retiro.

130. El Comité toma nota también de las medidas adoptadas para asignar una prioridad más elevada a las cuestiones de interés para la infancia, especialmente en el marco de las estrategias de desarrollo.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

131. El Comité toma nota de las dificultades que impiden una pronta aplicación de la Convención en el Estado Parte, en particular la existencia de 360 grupos étnicos, la dispersión de la población en el archipiélago indonesio así como los problemas económicos a que hacen frente todavía el Estado Parte en general y, en particular, determinados sectores de la población indonesia.

d) Principales motivos de preocupación

132. El Comité está profundamente preocupado por la amplitud de las reservas hechas por el Estado Parte a la Convención. El Comité considera que el carácter general e impreciso de esas reservas plantea graves dudas en cuanto a su compatibilidad con el objetivo y el propósito de la Convención.

133. Si bien el Comité toma nota de la declaración hecha por la delegación en cuanto a que los derechos del niño, tal como se enuncian en la Convención, no son contrarios a la Constitución, observa con preocupación que las leyes nacionales no parecen asegurar a todos los niños, en particular a los no nacionales, la protección de los derechos garantizados en la Convención.

134. El Comité expresa asimismo su preocupación por el hecho de que no se protejan plenamente los derechos enunciados en el artículo 14 de la Convención, a pesar de que el ejercicio de esos derechos no admite suspensión.

135. El Comité advierte también con preocupación que la ley sobre la edad en que un niño puede contraer matrimonio tal vez no sea compatible con las disposiciones de la Convención sobre no discriminación, consignadas en su artículo 2.

136. El Comité expresa su preocupación porque no se han hecho suficientes esfuerzos para dar a conocer ampliamente a los niños los principios y las disposiciones de la Convención.

137. El Comité observa también con preocupación la falta de participación de las organizaciones no gubernamentales, en particular de los grupos de derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos del niño, así como el hecho de que no se haga ningún esfuerzo por proporcionar capacitación sobre los derechos del niño al personal que trabaja en relación directa con los niños.

138. El Comité se muestra preocupado por la insuficiente atención que se presta a la aplicación de los principios generales de la Convención, en particular los enunciados en sus artículos 2, 3 y 12. El Comité desea subrayar que la aplicación de esos principios no puede estar condicionada a los recursos presupuestarios.

139. El Comité advierte con preocupación que la proporción del presupuesto asignado al sector social, en especial a la atención básica de la salud y la enseñanza primaria, es pequeña. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte la necesidad de respetar las disposiciones del artículo 4 de la Convención, que destacan que se ha de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga. El Comité insiste en que es necesario llevar a la práctica dichas disposiciones, independientemente del modelo económico que siga el Estado Parte.

140. El Comité expresa su preocupación por la aplicación del artículo 14 de la Convención en lo que se refiere a la libertad de religión. El Comité considera importante destacar el hecho de que la limitación del reconocimiento oficial de determinadas religiones puede dar lugar a prácticas discriminatorias.

141. El Comité lamenta que no se haya proporcionado la información solicitada por escrito sobre las medidas especiales de protección y expresa asimismo su preocupación por la incompatibilidad entre el sistema de administración de la justicia de menores y los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores.

142. El Comité expresa su preocupación porque el Gobierno de Indonesia no ha dado respuesta a su comunicación urgente de noviembre de 1991 relativa al uso excesivo de la fuerza contra los niños que manifestaban en Santa Cruz, Dili, por parte de las fuerzas de seguridad. A este respecto, el Comité señala a la atención del Gobierno de Indonesia su solicitud de información sobre las salvaguardias establecidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención, para impedir que se repitan esas violaciones. El Comité solicita asimismo información sobre las estrategias formuladas y los servicios proporcionados para la rehabilitación de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención.

143. El Comité está también preocupado por la falta de información sobre la situación en lo que respecta al trabajo de los niños y a la situación de los niños que, para sobrevivir se ven obligados a trabajar o a vivir en la calle (llamados a menudo "niños de la calle").

e) Acción futura

144. El Comité alienta al Gobierno de Indonesia a que emprenda una revisión de las leyes relativas a los niños a fin de garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención y, a este respecto, señala a su atención las actividades que lleva a cabo el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por conducto del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité acoge complacido la invitación hecha por la delegación a los miembros del Comité para visitar el Estado Parte. El Comité solicita que se presente por escrito información sobre las cuestiones planteadas en su diálogo con la delegación (véase la sección d) supra). El Comité solicita asimismo que esta información se haga llegar por escrito a la Secretaría, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, para que el Comité pueda formular sus observaciones finales sobre el informe inicial de Indonesia en septiembre u octubre de 1994.

8. Observaciones finales: Perú

145. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CRC/C/3/Add.7) en sus sesiones 82ª, 83ª y 84ª (CRC/C/SR.82 a 84), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1993, y aprobó en la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

146. El Comité toma nota con reconocimiento de la puntual presentación del informe inicial del Perú, que fue uno de los primeros Estados que se adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité lamenta que la información presentada en el informe haya sido vaga e incompleta en muchos aspectos y no se haya atendido a las directrices del Comité. Además, la falta de información sobre los factores y dificultades que se oponen a la aplicación de los diversos derechos reconocidos por la Convención impidió que el Comité se hiciera una idea clara de la verdadera situación de los derechos del niño en el país.

147. No obstante, el diálogo con la delegación del Estado Parte le permitió al Comité comprender mejor la situación de la infancia en el país. El Comité agradece, por tanto, a la delegación del Estado Parte la valiosa información con que complementó el informe.

b) Aspectos positivos

148. El Comité toma nota con satisfacción de los considerables progresos logrados durante el período que se examina en los esfuerzos por armonizar el derecho interno con las disposiciones de la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes y códigos y la creación y el fortalecimiento de instituciones y procesos destinados a promover y proteger los derechos del niño. Entre esas medidas legislativas se cuentan la adopción de un código de menores y la aprobación de un Plan de Acción Nacional por la Infancia. Otros logros son el establecimiento de la Defensoría del Niño y la posibilidad de que los individuos invoquen las disposiciones de la Convención ante los tribunales peruanos. El Comité también toma nota con interés de la decisión del Gobierno del Perú de instituir una semana de los derechos del niño, y un comité nacional de vigilancia de los derechos del niño. Estas medidas contribuyen al fomento de la participación popular en pro de la realización de los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

149. El Comité observa que la violencia política y el terrorismo han tenido considerables repercusiones negativas para la situación de la infancia en el Perú. Muchos niños han sido sometidos a diversos tipos de violaciones y obligados a huir de las zonas afectadas por la violencia.

150. El Comité observa además, que los factores económicos, en particular el enorme endeudamiento externo, han repercutido adversamente en la situación de la infancia.

d) Principales motivos de preocupación

151. El Comité expresa su grave preocupación por el hecho de que continúe la violencia, que ya ha provocado la muerte, la desaparición o el desplazamiento de millares de niños y de sus padres. Es, pues, necesario que el Gobierno del Perú y la sociedad peruana reaccionen con urgencia, eficacia y equidad para proteger los derechos del niño.

152. Al Comité le preocupa que a raíz de la violencia interna hayan resultado destruidos varios centros de registro, perjudicando a miles de niños, que a menudo han quedado sin ningún documento de identidad y expuestos a que recaiga en ellos la sospecha de que participan en actividades terroristas.

153. El Comité deplora que en virtud del Decreto-ley No. 25564 los niños de entre 15 y 18 años de edad sospechosos de haber participado en actividades terroristas no dispongan de las salvaguardias y garantías que normalmente ofrece el sistema de administración de la justicia de menores.

154. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que las severas medidas presupuestarias que se han traducido en la reducción de los recursos asignados al sector social han entrañado un alto costo social y efectos perjudiciales para los derechos de la infancia en el Perú. Los grupos vulnerables de niños, entre ellos los que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los huérfanos, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los internos en instituciones, se hallan en una situación de particular desventaja en lo que se refiere al acceso a servicios adecuados de salud y educación y son las víctimas principales de diversas formas de explotación como, por ejemplo, la prostitución infantil. Además, las consideraciones a largo plazo que animan a las políticas de ajuste estructural no han tenido debidamente en cuenta las necesidades específicas de la infancia y, en consecuencia, en los últimos años se ha procedido a la reducción drástica de numerosos gastos sociales en detrimento de los niños. En relación con ello, el Comité observa con inquietud que aún se halla sin financiación el 47% del Plan de Acción Nacional por la Infancia.

155. También le preocupan al Comité la magnitud del problema de la violencia familiar; la gran cantidad de niños abandonados o internados en instituciones debido a problemas familiares generalizados, y el hecho de que el Código de Menores no sea enteramente compatible con las disposiciones respectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular en relación con las edades mínimas de admisión al empleo.

156. Al Comité le preocupa la grave situación de los niños que, a causa de la pobreza y la miseria crecientes así como de situaciones de abandono o de violencia familiar, se ven obligados a vivir y trabajar en la calle, incluso a muy temprana edad. Por estas razones los niños suelen ser víctimas de diferentes formas de explotación y abuso.

157. El Comité advierte con preocupación que el Plan de Acción Nacional no contiene estrategias y objetivos para garantizar los derechos civiles de la infancia.

e) Sugerencias y recomendaciones

158. El Comité reconoce que como el Código de Menores y el Plan de Acción Nacional por la Infancia sólo se adoptaron recientemente, no ha habido suficiente tiempo para aplicarlos ni para evaluar su eficacia. En tales circunstancias, el Comité decide pedir al Gobierno del Perú que le informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a las inquietudes expresadas y a las recomendaciones formuladas en las presentes "observaciones finales". Desearía recibir esa información antes de que termine 1994.

159. El Comité sugiere que se refuerce la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la aplicación de la Convención y de su vigilancia.

160. El Comité recomienda que se investiguen los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas que se producen en el contexto de la violencia interna imperante en varias partes del país. Las personas acusadas de tales abusos deben ser juzgadas y castigadas si se determina su culpa. Además, deberían adoptarse medidas especiales para garantizar que los niños estén protegidos contra semejantes violaciones de los derechos humanos y que sean atendidos por programas de rehabilitación e inserción en un clima que promueva la dignidad y la autoestima del niño.

161. Deberían adoptarse medidas concretas para proporcionar documentos de identidad a los niños que huyen indocumentados de las zonas afectadas por la violencia interna.

162. El Comité también recomienda que se revoquen o modifiquen las disposiciones del Decreto-Ley No. 25564 relativas a la responsabilidad penal de los niños sospechosos de haber participado en actividades terroristas a fin de garantizar a los niños menores de 18 años de edad el disfrute pleno de los derechos enunciados en los artículos 37, 39 y 40 de la Convención.

163. El Comité exhorta al Gobierno del Perú a que adopte todas las medidas necesarias para reducir al mínimo las repercusiones adversas de las políticas de ajuste estructural sobre la situación de la infancia. A la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención, las autoridades deberían tomar todas las medidas apropiadas, en el grado en que lo permitan los recursos disponibles, para asegurar la asignación de suficientes recursos a la infancia. A este respecto, se debería prestar una atención especial a la protección de los niños que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los que viven en instituciones. El Comité reconoce que también se necesitará la asistencia internacional para hacer frente con más eficacia al problema de mejorar la situación de esos niños.

164. El Comité recomienda que el Código de Menores se modifique a tenor de lo sugerido por el Ministro del Trabajo del Perú en mayo de 1993 en respuesta a las observaciones formuladas en ese sentido por la Oficina Internacional del Trabajo.

165. El Comité subraya que las disposiciones de la Convención deberían divulgarse ampliamente en la comunidad y en particular entre los jueces, los abogados, los maestros y otros profesionales a quienes concierne la aplicación

de la Convención. Reviste particular importancia a este respecto la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal de los servicios correccionales. En vista de la magnitud del problema de la violencia interna en el país, también podría contemplarse una campaña específica de educación para la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos.

9. Observaciones finales: El Salvador

166. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85^a, 86^a y 87^a (CRC/C/SR.85 a 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993, y aprobó en la 103^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

167. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención por el Estado Parte y la puntual presentación de su informe inicial. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido a tiempo para el examen del informe información sustantiva y fáctica en respuesta, sobre todo, a su lista de preguntas que fue transmitida al Gobierno de El Salvador con bastante antelación al período de sesiones del Comité. Además, el Comité observa que el Gobierno de El Salvador no incluyó en su delegación a nadie que participara directamente en la puesta en práctica de la Convención a nivel nacional. Al mismo tiempo, el Comité toma nota del compromiso asumido por el representante de El Salvador en nombre de su Gobierno de proporcionar por escrito la información sustantiva solicitada por el Comité, aun en el actual período de sesiones.

b) Aspectos positivos

168. El Comité celebra el enfoque franco y crítico adoptado por el Estado Parte en la preparación del informe y, en particular, la referencia que figura en el mismo al gran número de dificultades con que ha tropezado el Gobierno de El Salvador para conseguir aplicar la Convención.

169. El Comité toma nota con satisfacción de que recientemente se han establecido instituciones públicas para proteger y mejorar de las condiciones de vida de los niños. Las medidas legales adoptadas o previstas para lograr una mejor protección de los derechos del niño, como el nuevo Código de Familia, que está en espera de su adopción por el Parlamento, también parecen iniciativas alentadoras. Por otra parte, el Comité agradece la intención del Gobierno de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos relativos a la edad mínima de admisión al empleo.

170. El Comité celebra las iniciativas mencionadas, tanto más cuanto que es urgente adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños al final de un prolongado período de violencia y conflicto interno en El Salvador que ha causado graves daños a la economía nacional y ha afectado profundamente a la sociedad. Confía en que las medidas previstas por el Gobierno se traducirán eficazmente en hechos.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

171. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social de El Salvador, agravada por la persistente pobreza y 12 años de conflicto interno y violencia. El Gobierno reconoce la necesidad de realizar esfuerzos a nivel nacional para resolver muchos de los problemas resultantes del pasado conflicto y para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

El Comité confía en que las instituciones democráticas del país, así como su política de reconciliación social, se consolidarán en breve.

d) Principales motivos de preocupación

172. El Comité se mostró especialmente preocupado por el hecho de que El Salvador no haya dedicado suficiente atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención y que las restricciones impuestas al presupuesto nacional respecto de los programas sociales han perjudicado la protección de los derechos del niño.

173. El Comité observa también con preocupación la falta de coordinación existente entre los órganos públicos y privados y las organizaciones que se ocupan de los derechos del niño.

174. El Comité manifiesta su preocupación por el concepto que figura en la legislación salvadoreña de niños en "situación irregular". Es necesaria una aclaración respecto del criterio utilizado para definir esa realidad así como acerca de la posible aplicabilidad del derecho penal a esos niños.

175. Además, el Comité estima que es necesario considerar seriamente las cuestiones relativas a la definición legal del niño, sobre todo la edad mínima para contraer matrimonio, de admisión al empleo, al servicio militar y para declarar ante un tribunal. Parece que esas disposiciones no toman debidamente en consideración los principios del mejor interés del niño y de la no discriminación.

176. El Comité está alarmado por el gran número de niños que han sido abandonados, desplazados o que han quedado en la orfandad como consecuencia del conflicto armado, así como los que para poder subsistir se ven forzados a vivir y trabajar en la calle.

177. El Comité manifiesta su preocupación por las difundidas actitudes discriminatorias para con las niñas y la infancia discapacitada, así como por la existencia en gran escala del maltrato de los niños y de violencia en el hogar.

178. El Comité toma nota con preocupación de la falta de capacitación de los grupos profesionales que se ocupan de los niños.

e) Sugerencias y recomendaciones

179. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención y el artículo 69 de su reglamento provisional, se solicite al Gobierno de El Salvador información adicional a fin de que responda a las preguntas y preocupaciones expresadas por el Comité durante su examen del informe inicial. Tal información deberá presentarse a finales de 1994. El Comité sugiere también que El Salvador presente el "documento básico" (véase HRI/1991/1) que se menciona en el párrafo 5 de las orientaciones aprobadas por el Comité respecto del contenido de la parte inicial de los informes que los Estados Partes deben presentar en virtud de varios instrumentos internacionales de derechos humanos (CRC/C/5).

180. El Comité desearía asimismo recibir información relativa a la actual aplicación de la legislación y a la repercusión de las medidas proyectadas por el Gobierno para mejorar el respeto de los derechos del niño. El Gobierno debe proporcionar, en particular, aclaraciones sobre la situación de la Convención en la legislación interna de El Salvador y la posibilidad de invocar las disposiciones de la Convención directamente en los tribunales.

181. En relación con las consecuencias adversas del conflicto interno sobre los niños que viven en situaciones excepcionalmente difíciles, el Comité desea recibir información precisa sobre los programas de rehabilitación de niños afectados y sobre los progresos de esos programas, así como datos estadísticos sobre los niños desplazados dentro del país.

182. El Comité tiene también interés en que se le informe acerca de la distribución de los servicios de cuidados infantiles en las zonas rurales y urbanas y acerca de la capacitación del personal competente.

183. Deberían ponerse en práctica estrategias y programas educativos junto con la difusión adecuada de información a fin de contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales) y para fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.

184. A la luz de los debates y teniendo en cuenta la situación de los niños en El Salvador, el Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para la protección de los niños que pertenecen a grupos vulnerables, en particular los niños desplazados y refugiados, discapacitados y sin hogar, así como los niños sujetos a malos tratos o violencia dentro de la familia. Tales medidas deben abarcar programas de asistencia social y de rehabilitación orientados hacia esos grupos de niños y realizarse con la cooperación y el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes, en el espíritu del apartado b) del párrafo 45 de la Convención.

10. Observaciones finales: Sudán

185. La información adicional presentada por el Estado Parte en respuesta a la solicitud del Comité (véase párr. 113 supra) figura en el documento CRC/C/3/Add.20. El Comité, después de continuar su examen del informe inicial del Sudán y habiendo examinado la información adicional en sus sesiones 89ª y 90ª (CRC/C/SR.89 y 90), celebradas el 29 de septiembre de 1993, aprobó en la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

186. El Comité expresa su satisfacción por la continuación del diálogo con el representante del Gobierno del Sudán. Toma nota de los esfuerzos desplegados hasta ahora por el Gobierno para seguir prestando atención a las cuestiones suscitadas previamente por el Comité en lo que respecta a la gravedad de la situación de los niños en ese país.

b) Aspectos positivos

187. El Comité toma nota de la buena voluntad demostrada por el Gobierno del Sudán para tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité con miras a revisar la legislación vigente para ponerla en consonancia con la Convención. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la decisión del Estado Parte de establecer un comité que se encargará de examinar las leyes nacionales relativas a los niños y de que sus observaciones preliminares han sido tenidas en cuenta por el Comité de revisión, sobre todo en la esfera de la abolición de los castigos corporales (véase párr. 119 supra).

188. El Comité toma nota además con satisfacción de las medidas iniciales adoptadas por el Estado Parte para desarrollar los mecanismos de vigilancia y seguimiento de la aplicación de la Convención.

189. El Comité acoge complacido las medidas positivas adoptadas recientemente por el Gobierno para mejorar su cooperación con las organizaciones internacionales tanto intergubernamentales como no gubernamentales. El Comité toma nota con satisfacción de los precedentes acuerdos concertados entre las partes interesadas con miras a mejorar la prestación de asistencia humanitaria.

190. El Comité reconoce la contribución aportada por el pueblo sudanés en la aceptación y ofrecimiento de refugio a personas, incluidos los niños, procedentes de países vecinos.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

191. El Comité reconoce que los desastres naturales y los provocados por el hombre han tenido una repercusión negativa sobre los esfuerzos del Estado Parte para garantizar la aplicación plena de la Convención. A ese respecto, el Comité toma nota de los problemas causados por la guerra civil en el sur del Sudán y de que los diferentes grupos enfrentados en ese conflicto se han desentendido con frecuencia de la mayor parte de los intereses del niño.

192. El Comité toma nota de la gravedad de la situación económica por la que atraviesa el Sudán y del efecto debilitador que ha tenido sobre la situación de los niños.

d) Principales motivos de preocupación

193. El Comité estima que varios de los temas de preocupación suscitados anteriormente en lo que respecta a la aplicación de la Convención en el Estado Parte (véase CRC/C/15/Add.6) siguen sin abordarse eficazmente. A este respecto, el Comité pone de relieve que sigue sumamente preocupado por la falta de compatibilidad de la legislación sudanesa relativa a los derechos del niño con los principios y disposiciones de la Convención.

194. El Comité está preocupado por la falta de capacitación en materia de derechos del niño del personal que trabaja con ellos.

195. El Comité manifiesta su profunda preocupación por la insuficiente atención que se presta a la aplicación de los principios generales de la Convención, y más concretamente a sus artículos 2, 3, 6 y 12 y a su relación con la aplicación de todos los artículos de la Convención, incluidos los relativos a los derechos civiles y políticos de los niños.

196. El Comité toma nota de la gravedad de las condiciones generales de salud que prevalecen en el Sudán y de sus efectos perjudiciales para los niños. Manifiesta su grave preocupación por la continuación de las prácticas tradicionales que resultan perjudiciales para la salud de mujeres y niños, y en particular por la práctica de la mutilación de los órganos genitales femeninos. El Comité señala además a la atención la difícil situación de los niños discapacitados por su particular vulnerabilidad y la necesidad de adoptar medidas eficaces para mejorar su situación.

197. El Comité sigue seriamente alarmado por los efectos sobre los niños de las situaciones de emergencia, así como por los problemas con que se enfrentan los niños sin hogar y los niños desplazados dentro del país. Los informes sobre el

trabajo forzoso y la esclavitud de los niños son causa de la máxima preocupación del Comité.

198. El Comité estima que el sistema de administración de justicia para los menores en el Sudán no es enteramente compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas.

e) Sugerencias y recomendaciones

199. El Comité alienta la creación de mecanismos de vigilancia y seguimiento de la aplicación de la Convención.

200. El Comité expresa la esperanza de que la revisión de las leyes relacionadas con la infancia desembocará en una total abolición de los castigos corporales.

201. El Comité recomienda que en la revisión de la legislación nacional se sigan teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité en lo que respecta a la definición de niño y a la edad de responsabilidad penal. El Comité sugiere además que el Estado Parte estudie la posibilidad de introducir medidas de coacción para garantizar que los funcionarios responsables de la aplicación de la Convención cumplan eficazmente con su deber.

202. El Comité recomienda igualmente que se facilite capacitación en materia de derechos del niño a grupos profesionales competentes como jueces, maestros y asistentes sociales.

203. El Comité alienta al Gobierno a que continúe su cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con miras a mejorar la eficacia de las medidas destinadas a aliviar el sufrimiento de los niños.

204. El Comité recomienda que los principios generales de la Convención expuestos en sus artículos 2, 3, 6 y 12 sirvan de orientación para la revisión de la legislación nacional y el desarrollo de políticas y estrategias para garantizar el goce efectivo por los niños de todos sus derechos.

205. El Comité recomienda también que se desplieguen nuevos esfuerzos para aumentar la sensibilidad del público, con el fin de erradicar las prácticas tradicionales que ponen en peligro la salud de las mujeres y los niños. El Comité sugiere que el Gobierno y los líderes religiosos y comunitarios participen activamente en apoyo de los esfuerzos para eliminar la práctica de la mutilación de los órganos genitales femeninos.

206. El Comité recomienda, además, que se preste atención a la ampliación de la prestación de atención primaria de salud y de la enseñanza primaria con objeto de mejorar la salud general y el estado de nutrición y de instrucción de los niños. El Comité recomienda además que en los futuros planes de desarrollo se conceda prioridad a la situación de los niños discapacitados.

207. El Comité pone de relieve la necesidad de realizar urgentemente nuevos esfuerzos para mejorar la protección y promoción de los derechos de los niños desplazados dentro del país.

208. El Comité pone igualmente de relieve la necesidad de prestar urgentemente la debida atención a los informes relativos al trabajo forzoso y a la esclavitud de los niños. El Comité estima que la cooperación internacional y en particular la asistencia y el asesoramiento técnicos se pueden utilizar con ese fin.

209. El Comité recomienda que se revise el sistema de administración de justicia por lo que respecta a los menores, con objeto de garantizar su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas.

210. El Comité expresa la esperanza de que pronto se consigan mejoras en la aplicación de la Convención y agradece al Estado Parte su disposición a mantenerle regularmente informado de la evolución en este terreno.

11. Observaciones finales: Costa Rica

211. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica (CRC/C/3/Add.8) en sus sesiones 91ª, 92ª y 93ª (CRC/C/SR.91 a 93), celebradas los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1993, y aprobó en la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

212. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención y la puntual presentación del informe inicial por Costa Rica. En particular, el Comité aprecia la amplitud del informe, que contiene aspectos de autocrítica y define las esferas prioritarias de acción. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información relativa a las medidas de protección especial, sobre todo, al sistema de administración de la justicia de menores.

213. El Comité manifiesta su reconocimiento a la delegación que presentó el informe por haber proporcionado útil información adicional y haber facilitado un diálogo abierto y constructivo.

b) Aspectos positivos

214. El Comité se congratula del compromiso asumido por el Gobierno de Costa Rica de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención. Ese compromiso se refleja en los esfuerzos del Gobierno por establecer mecanismos de aplicación, evaluar la situación vigente y por identificar los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención. En particular, el Comité acoge complacido la creación de entidades especiales destinadas a coordinar las políticas y actividades en favor de la infancia. Cabe esperar que esas medidas faciliten la reunión de datos pertinentes y acaben fomentando un enfoque más integrado y dinámico para la aplicación de la Convención.

215. El Comité observa también con satisfacción los esfuerzos por hacer que la Convención sea más conocida entre el público; la importancia que se concede a la protección de los derechos del niño y a la capacitación de grupos profesionales que trabajan con niños; así como los esfuerzos para educar a la infancia en el respeto de la Convención y fomentar su participación en el proceso de aplicación.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

216. El Comité observa que debido a factores económicos, como las presiones resultantes de la deuda externa, se ha reestructurado el presupuesto del Gobierno con el resultado de que han quedado menos recursos disponibles para los programas de bienestar.

d) Principales motivos de preocupación

217. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la legislación relativa a la aplicación de la Convención no sólo se halla dispersa, sino que en ocasiones, es contradictoria. Análogamente, existen muchos programas que se centran en áreas concretas de la Convención que no están coordinados todavía. Esta insuficiente armonización jurídica y coordinación política ha tenido como consecuencia una limitación de la capacidad para aplicar las medidas existentes.

218. El Comité expresa su preocupación por la repercusión de las políticas de reajuste económico. Concretamente, el Comité observa que con los cortes en las subvenciones del sector social, el bienestar básico de los niños más vulnerables, como los abandonados, los que viven en situación de máxima pobreza y los niños de grupos en situación de desventaja, no pueden ser protegidos adecuadamente. En consecuencia, muchos de los logros anteriores de Costa Rica en las esferas de la salud, la educación, el bienestar y la seguridad social parecen gravemente amenazados.

219. El Comité toma nota de que en los últimos años han surgido tendencias alarmantes de aumento de los problemas relativos a los niños vulnerables, como la discriminación contra las niñas y el abuso sexual, incluido el incesto, y otras formas de violencia contra la infancia. A este respecto, el Comité observa que no siempre se ha aplicado adecuadamente la legislación vigente y que las actividades de educación pública no se han centrado suficientemente en esos problemas.

220. El Comité toma nota del gran número de adopciones nacionales e internacionales de niños de Costa Rica. Observa asimismo el mayor número de embarazos de adolescentes como resultado del temprano comienzo de la actividad sexual, sintomático de problemas sociales subyacentes.

e) Sugerencias y recomendaciones

221. Con el fin de aplicar más eficazmente todas las disposiciones de la Convención, el Comité recomienda que se armonicen las leyes y reglamentos relativos a los derechos del niño.

222. Tanto la información como los datos estadísticos que se han de utilizar para evaluar los progresos en la aplicación de la Convención deberán ser normalizados y compilados sistemáticamente.

223. En lo que respecta a las políticas de reajuste económico, el Comité recomienda que el Gobierno emprenda un examen minucioso de la repercusión de esas políticas con miras a determinar las formas de asegurar una protección adecuada a la infancia, en particular de los niños vulnerables y en situación de desventaja, a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. Debe darse el apoyo necesario al fortalecimiento del ambiente familiar de esos niños.

224. El Comité pone de relieve que el interés superior del niño debe ser el principio que guíe la aplicación de la Convención, sobre todo en lo que respecta a la legislación laboral y a la adopción. En el marco del proceso de adopción, hay que tener debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 12 relativas al respeto de la opinión del niño.

225. El Comité recomienda que se adopten medidas de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y que las medidas que se adopten a este respecto se centren sobre todo a nivel de la comunidad y de la familia. Sobre este punto,

el Comité pone también de relieve la necesidad de garantizar una capacitación adecuada para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los asistentes sociales y otros profesionales que trabajan con niños vulnerables y jóvenes en situación de riesgo. Deberá formularse un amplio sistema para la administración de la justicia de menores de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Convención y garantizar las salvaguardias necesarias de conformidad con la Convención en lo que se refiere a los niños en conflicto con la ley.

226. El Comité alienta al Gobierno a que intensifique sus campañas de información y protección a nivel de la comunidad y de la familia. Por consiguiente, el Comité sugiere que se realicen esfuerzos para ampliar las campañas educativas centradas en la discriminación por sexo y en el papel de los padres, sobre todo en lo que respecta a la prevención de la violencia y al abuso en la familia, así como a los problemas derivados del matrimonio temprano y de los embarazos prematuros.

12. Observaciones preliminares: Rwanda

227. El Comité comenzó el examen del informe inicial de Rwanda (CRC/C/8/Add.1) en sus sesiones 97ª y 98ª (CRC/C/SR.97 y 98), celebradas el 5 de octubre de 1993, y aprobó, en la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993, las siguientes observaciones preliminares.

228. El Comité aprecia el hecho de que el Gobierno de Rwanda haya estado dispuesto a presentarle un informe y a entablar un diálogo con él, especialmente teniendo en cuenta las graves dificultades con que se ha enfrentado el Estado Parte en los últimos años. Habiendo examinado la información contenida en el informe inicial y las respuestas dadas verbalmente a las preguntas formuladas, el Comité decide recomendar al Estado Parte que prepare un nuevo informe inicial más completo ateniéndose a las orientaciones generales del Comité para la elaboración de los informes (CRC/C/5) y a la extensa lista de cuestiones que ya antes se le transmitió. El Comité también sugiere que en la preparación del nuevo informe se tengan en cuenta las cuestiones planteadas durante el diálogo con la delegación.

229. El Comité desea poner de relieve lo dispuesto en el apartado b) del artículo 45 de la Convención respecto del asesoramiento y la asistencia técnica en el contexto de la preparación del informe por el Estado Parte.

230. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un comité nacional de coordinación o un mecanismo análogo integrado por miembros de diferentes ministerios y órganos que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia de los derechos del niño, incluso el de los recursos presupuestarios, que también podrían ayudar a preparar el informe.

231. En vista de los últimos acontecimientos en Rwanda, al Comité le interesaría que el nuevo informe se elaborara a la luz de la evolución de la situación. A juicio del Comité, semejante informe le permitiría sostener un diálogo más constructivo y fructífero con el Estado Parte; pide que se le presente ese informe dentro del plazo de un año con miras a reanudar el diálogo con los representantes del Estado Parte.

13. Observaciones finales: México

232. El Comité examinó el informe inicial de México (CRC/C/3/Add.11) en sus sesiones 106ª y 107ª (CRC/C/SR.106 y 107), celebradas el 11 de enero de 1994, y

aprobó, en su 130ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

233. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención y la puntual presentación del informe inicial de México. En particular, el Comité aprecia la amplitud del informe, que contiene información detallada sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información relativa a los factores y dificultades que impiden la aplicación de los diversos derechos reconocidos en la Convención, así como la insuficiencia de información sobre los efectos concretos de las medidas adoptadas.

234. El Comité acoge complacido la información facilitada por escrito por el Gobierno en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (CRC/C/4/WP.3), que le fueron comunicadas con anterioridad al período de sesiones. Además, la información suplementaria facilitada por la delegación y su conocimiento de las cuestiones relacionadas con la Convención permitieron entablar un diálogo abierto y constructivo. El Comité también toma nota con reconocimiento de que la respuesta a diversas preguntas hechas en el curso de este diálogo le fue enviada por escrito poco después de concluir el examen del informe.

b) Aspectos positivos

235. El Comité se felicita de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para armonizar la legislación interna con la Convención, mediante la promulgación de nuevas leyes, la modificación de la Constitución y la aprobación de programas destinados específicamente a promover y proteger los derechos del niño. Entre estas iniciativas figura la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia celebrada en 1990, del Programa Nacional de Acción, centrado en las áreas de salud, educación, saneamiento básico y asistencia a menores en circunstancias especialmente difíciles, así como la evaluación periódica del Programa Nacional de Acción. Otras medidas dignas de elogio son la aprobación de la Ley para el tratamiento de menores infractores y la incorporación en la Constitución del derecho de toda persona a la educación, previa modificación de los artículos 3 y 31. El Comité toma nota asimismo con interés de las diversas actividades llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con los derechos del niño, así como de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa de Solidaridad destinados a solucionar los graves problemas económicos y sociales con que se enfrenta el país.

236. El Comité también toma nota con satisfacción de los sinceros esfuerzos realizados para informar a los niños por lo que respecta a la Convención y promover su participación en el proceso de aplicación mediante fórmulas innovadoras.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

237. El Comité toma nota de las disparidades existentes en el país y de la difícil situación económica y social de México, caracterizada por el alto nivel de la deuda exterior, la insuficiencia de los recursos presupuestarios asignados a servicios sociales esenciales en beneficio de la infancia y la desigual distribución de la riqueza nacional. Estas dificultades afectan gravemente a la infancia, en particular a los niños que viven en la pobreza y a los niños pertenecientes a grupos minoritarios o comunidades indígenas. El Comité toma nota asimismo de que el elevado nivel de violencia en la sociedad y en el seno

de la familia y la reciente violencia política en relación con el levantamiento en el Estado de Chiapas tienen un impacto negativo considerable sobre la situación de la infancia en México.

d) Principales motivos de preocupación

238. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los derechos del niño no sean siempre compatibles con las disposiciones de la Convención. El Comité lamenta que en la legislación nacional no exista ninguna disposición relativa al interés superior del niño o que prohíba la discriminación contra los niños. La simple referencia que se hace en el informe a la Convención como "Ley Suprema de la Unión", de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, no debería impedir que el Gobierno adoptase las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, en particular habida cuenta del artículo 4 de la Convención. Asimismo, el Programa Nacional de Acción aprobado en 1990 y el mecanismo para su aplicación, basados en los objetivos determinados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia no tienen plenamente en cuenta las particularidades de la Convención. Además, al igual que en el Programa Nacional de Acción aprobado en 1990 y en su mecanismo de aplicación basado en los objetivos identificados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, debería establecerse un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención.

239. La legislación y la práctica nacionales deberían tener plenamente en cuenta la capacidad de los niños para ejercer sus derechos, en particular por lo que respecta a la ciudadanía, como se refleja en el artículo 5 de la Convención.

240. El Comité expresa su preocupación por la desigual distribución de la riqueza nacional en el país y por las disparidades y discrepancias en la aplicación de los derechos previstos en la Convención entre las diferentes regiones del país, en detrimento de la infancia rural y de los niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas.

241. Al Comité le inquieta el gran número de denuncias de malos tratos de niños atribuidos a la policía y al personal de seguridad o militar, así como el hecho de que no se hayan tomado medidas eficaces para castigar a las personas declaradas culpables de estas violaciones o para hacer público su castigo eventual; esto puede dar lugar en la población al sentimiento de que la impunidad es la norma y de que, por lo tanto, es inútil o peligroso formular denuncias ante las autoridades competentes. Al Comité le preocupa también la existencia de una gran proporción de casos de abuso de niños y violencia en el seno de la familia.

242. El Comité expresa su inquietud por la falta de aplicación, en la práctica, de las disposiciones de la Convención y de la legislación interna relativas a la administración de justicia de menores y al tratamiento de los delincuentes juveniles.

243. El Comité se siente alarmado por el gran número de niños que se han visto obligados, para sobrevivir, a vivir y/o trabajar en la calle. También es motivo de profunda preocupación la explotación de los niños como trabajadores migrantes. La legislación interna y su aplicación en la práctica no parecen ajustarse a las disposiciones de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de menores.

244. Un gran porcentaje de niños que viven en circunstancias difíciles, en particular niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas,

han abandonado la escuela, al parecer, sin haber podido completar su educación primaria.

245. El Comité toma nota también con preocupación del gran número de adopciones internacionales de niños mexicanos.

e) Sugerencias y recomendaciones

246. El Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención. Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales. También deberían crearse los mecanismos correspondientes, paralelos a los derivados del Programa Nacional de Acción, a fin de supervisar la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y en su supervisión.

247. El Comité pone de relieve que el interés superior del niño debe ser un principio rector en la aplicación de la Convención, y que las autoridades deben adoptar todas las medidas adecuadas, en la máxima medida que permitan los recursos disponibles, para asegurar la asignación de suficientes recursos a la infancia, en particular a los niños que viven o trabajan en las calles, a los niños pertenecientes a grupos minoritarios o comunidades indígenas y a otros niños en situación vulnerable.

248. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su acción contra toda violencia que se traduzca en malos tratos de los niños, en particular cuando sea cometida por los miembros de las fuerzas de policía y los servicios de seguridad así como los militares. El Estado Parte debería garantizar que los casos de delitos cometidos contra niños por los miembros de las fuerzas armadas o la policía sean juzgados ante tribunales civiles.

249. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular los niños que son objeto de abusos o violencia en el seno de la familia, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños pertenecientes a las comunidades indígenas, incluidas las medidas para eliminar e impedir actitudes discriminatorias y prejuicios como los basados en el sexo. En el marco del proceso de adopción, debería prestarse la debida consideración a las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Además, la adopción internacional debería considerarse a la luz del artículo 21, es decir, como último recurso.

250. Por último, el Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y en particular entre maestros, trabajadores sociales, funcionarios de los servicios de represión, personal de los servicios correccionales, jueces y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno se distribuya ampliamente entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que se considere la

posibilidad de publicar este informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité al respecto.

14. Observaciones finales: Namibia

251. El Comité examinó el informe inicial de Namibia (CRC/C/3/Add.12) en sus sesiones 109ª y 110ª (CRC/C/SR.109 y 110) celebradas el 13 de enero de 1994, y aprobó, en su 130ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

252. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de la Convención por el Gobierno de Namibia. El Comité desea igualmente expresar su satisfacción al Estado Parte por el informe particularmente detallado y amplio que ha preparado y por su diálogo abierto y constructivo con la delegación.

b) Aspectos positivos

253. El Comité acoge con satisfacción el compromiso político dentro del país de mejorar la situación de la infancia. El Comité desea asimismo expresar su satisfacción por el espíritu de autocrítica del Gobierno y su búsqueda de soluciones creativas e innovadoras para abordar los problemas con que se enfrentan los niños en la sociedad. El Comité toma nota en particular de las siguientes iniciativas: las actividades emprendidas para promover una mayor sensibilización pública acerca de los derechos de los niños, incluso entre los propios niños; el fomento de la cooperación con las comunidades locales, nacionales e internacionales para promover y proteger los derechos de los niños; el Programa de Protección y Desarrollo de la Primera Infancia; el programa de los "niños de la calle"; el programa escolar Disciplina desde el interior y el desarrollo de los consejos juveniles. Con respecto a estos dos últimos programas, el Comité destaca su importancia a fin de que las posibles medidas que se adopten conviertan en realidad las distintas disposiciones de la Convención, en particular su artículo 12.

254. El Comité también toma nota con interés de la sugerencia de que se establezcan más escuelas vocacionales para tratar de reducir el nivel de abandono de los estudios.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

255. El Comité toma nota de que Namibia pasó a ser un Estado independiente en 1990 después de haber sufrido las consecuencias de la administración colonial, el apartheid y la guerra. El Comité reconoce que estos factores, combinados con los problemas de la pobreza, tienen un efecto restrictivo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención. En particular, el Comité señala a la atención el legado de las leyes del período anterior a la independencia, que son contrarias a las disposiciones de los instrumentos internacionales y a la Constitución de Namibia.

d) Principales motivos de preocupación

256. El Comité observa que Namibia todavía no es un Estado Parte en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y expresa su preocupación por el hecho de que todavía haya que llevar a cabo la reforma de gran parte de la legislación nacional para ajustarla a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité toma nota de

las contradicciones que contiene la legislación nacional por lo que respecta a la definición de niño.

257. Al Comité le preocupa el alcance de la discriminación por razón del sexo, así como la discriminación contra los hijos nacidos fuera de matrimonio y los niños en circunstancias especialmente difíciles. El Comité manifiesta también su preocupación por la discriminación practicada contra los niños con discapacidades.

258. Al Comité le preocupan especialmente ciertos fenómenos que pueden tener posibles repercusiones o consecuencias negativas sobre la situación de los niños, tales como los embarazos juveniles, el elevado número de familias monoparentales y la aparente falta de una comprensión generalizada entre los padres de sus responsabilidades parentales conjuntas.

259. El Comité toma nota asimismo de los problemas que implica la mejora de la calidad de la educación.

260. Al Comité le preocupa igualmente la situación de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluida la incidencia del trabajo infantil, en particular en explotaciones agrícolas y en el sector no estructurado, así como el número de niños que abandonan los estudios.

261. Por lo que respecta al sistema de justicia de menores existente en Namibia, al Comité le preocupa su armonización con la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular con sus artículos 37 y 40, así como con las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

e) Sugerencias y recomendaciones

262. El Comité recomienda que se considere la posibilidad de que Namibia pase a ser parte en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y sugiere que el Estado Parte podría solicitar asistencia del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a este respecto.

263. Asimismo, el Comité sugiere que el Estado Parte integre plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco jurídico nacional y en los planes nacionales de acción para la aplicación de los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que se apruebe cuanto antes una nueva ley de la infancia, que tenga plenamente en cuenta los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las observaciones formuladas por el Comité durante su diálogo con el Estado Parte.

264. Aunque el Comité toma nota con satisfacción de la creación de una Oficina del Ombudsman, con atribuciones para ocuparse de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidas las relativas a los niños, sugiere que el Estado Parte evalúe la labor de la actual Oficina del Ombudsman para proteger los derechos de los niños con el fin de determinar si habría que adoptar nuevas medidas para ayudar a la Oficina en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de los derechos del niño.

265. El Comité toma nota de la importante función que desempeñan los dirigentes comunitarios en sus esfuerzos para mejorar la aplicación de los derechos del niño, en particular para superar las influencias negativas de ciertas tradiciones y costumbres que pueden contribuir a la discriminación contra las niñas, los niños que padecen discapacidades y los hijos nacidos fuera de

matrimonio. El Comité alienta también al Estado Parte a que continúe haciendo participar plenamente a la sociedad y a las organizaciones no gubernamentales en las actividades para promover y proteger los derechos del niño.

266. Por lo que respecta a la aplicación de los derechos de los niños a participar y expresar sus opiniones, al Comité le interesaría recibir más información en el próximo informe del Estado Parte sobre el funcionamiento de los consejos juveniles y escolares y su participación en cualesquier iniciativas para abordar los problemas con que se enfrentan los niños y los jóvenes.

267. El Comité toma nota de que el Estado Parte reconoce plenamente los problemas con que se enfrentan los niños en la situación familiar y la necesidad de desarrollar programas, tales como la capacitación de trabajadores sociales, la educación en planificación familiar y la creación de un centro de lucha contra el alcoholismo y la toxicomanía, a fin de abordar estos problemas. Asimismo sugiere que se lleve a cabo una investigación sobre la cuestión de los abusos sexuales en el contexto familiar.

268. Con respecto a las cuestiones educacionales, el Comité alienta el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la capacitación de los maestros escolares como medio de mejorar la calidad de la enseñanza y ofrecer una oportunidad de promover en el seno de esta profesión una mayor sensibilización hacia los derechos del niño.

269. El Comité recomienda que se lleve a cabo con carácter prioritario el estudio sobre los grupos marginados de niños.

270. El Comité estima que el sistema de administración de justicia de menores en el Estado Parte debe inspirarse en las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como en las normas internacionales pertinentes en esta esfera, incluidas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Además, se sugiere que se adopten medidas para capacitar a los funcionarios de los servicios de represión, jueces, personal que trabaja en los centros penitenciarios y consejeros de los delincuentes juveniles por lo que respecta a las normas internacionales para la administración de justicia de menores. El Comité pone de relieve la necesidad de programas de asistencia técnica, habida cuenta de estas recomendaciones, e insta al Estado Parte a que prosiga su cooperación a este respecto con el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas y el UNICEF.

271. El Comité recomienda también que el Estado Parte garantice que su política y su legislación por lo que respecta a la cuestión del trabajo infantil se armonice con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios pertinentes de la OIT.

272. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte inicie medidas y programas para educar al público en general sobre las responsabilidades parentales y que considere la posibilidad de ofrecer asesoramiento a este respecto. El Comité recomienda también que el Estado Parte, en sus esfuerzos por promover la sensibilización acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, dé amplia difusión, por los medios adecuados, al informe del Estado Parte, las actas resumidas y las observaciones finales del Comité.

15. Observaciones preliminares: Colombia

273. El Comité inició su examen del informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113^a, 114^a y 115^a (CRC/C/SR.113 a 115), celebradas los días 17 y 18 de enero de 1994. Habida cuenta de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente varias cuestiones importantes relativas a la Convención, el Comité decidió continuar el examen del informe inicial de Colombia en un período de sesiones futuro y aprobó, en su 130^a sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, las siguientes observaciones preliminares. A este respecto, el Comité solicita al Estado Parte que proporcione respuestas escritas a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.5/WP.2) transmitida oficialmente al Estado Parte. Asimismo, el Comité pide al Estado Parte que le facilite más información sobre determinados asuntos de interés señalados por el Comité, como se indica en la sección e) infra. El Comité recomienda que la información solicitada sea presentada a más tardar el 28 de febrero de 1994.

a) Introducción

274. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial y toma nota de la información contenida en el informe, en especial en relación con las medidas adoptadas con miras a establecer un marco legislativo para la aplicación de la Convención. El Comité estima que su diálogo preliminar con el Estado Parte ha sido fructífero, y que se ha realizado con un espíritu de cooperación. Sin embargo, el Comité deplora que no se le haya facilitado información suficiente sobre la situación real de los niños en Colombia o sobre las medidas específicas que se venían adoptando para proteger a los grupos vulnerables en situación de peligro grave.

b) Aspectos positivos

275. El Comité acoge con satisfacción las principales iniciativas legislativas adoptadas con miras a establecer un marco jurídico para la aplicación de la Convención, a saber, la aprobación del Código del Menor y las referencias a los derechos del niño contenidas en la nueva Constitución. El Comité también acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno para la creación de mecanismos especiales para dar cumplimiento a la Convención, como el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud y la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia. El Comité también celebra a este respecto los esfuerzos realizados para facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de aplicación.

276. El Comité toma nota de los progresos logrados en los últimos diez años en el empeño por reducir la tasa de mortalidad infantil. El Comité también acoge con agrado la formulación de un Plan Nacional de Acción y el establecimiento de objetivos concretos como actividad complementaria a la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

277. El Comité toma nota de que Colombia está pasando por un difícil período de transición económica y de que se enfrenta a graves problemas políticos derivados del terrorismo relacionado con las drogas, la violencia y la pobreza. El Comité toma nota de las desigualdades que existen en el país en los planos económico y social.

d) Principales motivos de preocupación

278. El Comité expresa su preocupación por la importante brecha que existe entre las leyes promulgadas para promover y proteger los derechos del niño y la aplicación práctica de esas leyes a la situación real de muchísimos niños en Colombia. El Comité se preocupa de que no haya suficiente coordinación entre los diversos esfuerzos para aplicar la Convención. El Comité también se preocupa por las actitudes sociales discriminatorias y adversas, en especial entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respecto de los grupos de niños vulnerables.

279. El Comité expresa su grave preocupación por la situación de peligro mortal a que está expuesto un alarmante número de niños en Colombia, en especial aquellos que, para sobrevivir, trabajan o viven en las calles. Muchos de esos niños son víctimas de detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos inhumanos o degradantes por parte de las autoridades. También son víctimas de coerción, desapariciones, tráfico y asesinato por parte de grupos criminales.

280. El Comité expresa su grave preocupación por la gran proporción de niños colombianos que siguen viviendo en una pobreza extrema, pese al hecho de que Colombia goza de una de las tasas de crecimiento económico más favorables y de una de las deudas externas por habitante más bajas de la región. En Colombia muchos niños, con inclusión de una gran proporción de niños de las zonas rurales e indígenas, han sido marginados económica y socialmente y tienen un acceso limitado, en su caso, a servicios adecuados de educación o atención de la salud.

281. Las normas sobre la edad mínima de empleo no están a la altura de las normas internacionales, y aun así no se hacen cumplir. El trabajo infantil peligroso, incluido el trabajo en las minas, es materia de la más profunda preocupación.

e) Sugerencias preliminares

282. El Comité sugiere la urgente adopción de medidas firmes para garantizar el derecho a la supervivencia de todos los niños en Colombia, incluidos los pertenecientes a grupos vulnerables. Esas medidas deberían incluir una respuesta rápida a los informes recibidos acerca de niños que son víctimas de violencia, desapariciones, asesinato o un presunto tráfico de órganos, o a las denuncias hechas por esos niños. Debe llevarse a cabo una investigación minuciosa y sistemática y deben imponerse rigurosas penas en los casos que entrañan violencia contra los niños. Deberá darse amplia publicidad a los resultados de las investigaciones y a las condenas para disuadir de la perpetración de futuros delitos.

283. El Comité sugiere que, para aumentar el alcance y la calidad de los servicios en favor de la niñez y para incluir a los niños pertenecientes a grupos vulnerables, deberían asignarse créditos presupuestarios más abundantes a los servicios para la niñez, en especial en las esferas de la educación y la salud, a saber, a la luz de los artículos 2 y 3 de la Convención.

284. El Comité sugiere que se reúna y se analice sistemáticamente información cuantitativa y cualitativa segura para vigilar más estrechamente la situación de los niños marginados, en especial los pertenecientes a grupos indígenas, a fin de orientar los nuevos esfuerzos para mejorar su situación.

285. Con respecto a los problemas de los niños trabajadores, el Comité sugiere que Colombia ratifique el Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de

admisión al empleo y que revise toda la legislación pertinente con miras a ponerla a tono con las normas internacionales mínimas. Deben hacerse cumplir las leyes sobre el trabajo infantil; deben investigarse las denuncias e imponerse sanciones rigurosas en los casos de infracción. El Comité sugiere que el Gobierno se asegure más activamente el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones del sector privado para concientizar al público sobre el problema y para vigilar el cumplimiento de las leyes.

286. En la esfera de la administración de la justicia juvenil deberán intensificarse los esfuerzos para lograr el respeto de las normas y las garantías legales contenidas en la Convención, en especial a la luz de los artículos 37, 39 y 40 y teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados en esta esfera por las Naciones Unidas. Además, el Comité sugiere que todos los niños privados de libertad sean empadronados y que se les vigile estrechamente a fin de asegurar que reciban toda la protección prevista en la Convención.

287. El Comité sugiere que se adopten medidas para fortalecer el sistema educativo, en especial en las zonas rurales. Debe mejorarse la calidad de la enseñanza y debe reducirse el elevado número de desertores escolares. Deben organizarse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva para reducir el elevado índice de embarazos juveniles y poner coto al impresionante aumento del número de madres solteras. Deben iniciarse campañas educacionales para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y para luchar contra los prejuicios por motivos del sexo.

288. Para evaluar la aplicación de la Convención y estrechar la brecha entre la legislación y su aplicación, el Comité sugiere que el Estado Parte establezca un mecanismo para vigilar la situación real de los niños, en especial los pertenecientes a grupos vulnerables. Dada la gravedad del problema, el Comité sugiere que el Estado Parte procure cooperar más estrechamente con los organismos internacionales que puedan brindarle asistencia y servicios de expertos, y que emprendan importantes reformas en los sectores críticos señalados por el Comité. El Comité sugiere que se adopten una actitud y un enfoque nuevos, en especial en lo que toca a la policía y los militares, para realzar el respeto de todos los niños, independientemente de sus antecedentes sociales, económicos u otros, y para reafirmar su valor. A este respecto, deben fortalecerse los programas de información y formación a nivel comunitario y de las familias. Deben preverse más medidas destinadas a fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales para lograr una mayor movilización social en favor de los derechos del niño.

16. Observaciones finales: Rumania

289. El Comité examinó el informe inicial de Rumania (CRC/C/3/Add.16) en sus sesiones 120^a a 122^a (CRC/C/SR.120 a 122), celebradas los días 20 y 21 de enero de 1994, y aprobó, en su 130^a sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

290. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber presentado, antes del período de sesiones, respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C.4/WP.5) y por haber mantenido un diálogo fructífero con el Comité.

b) Aspectos positivos

291. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Gobierno de Rumania, desde la entrada en vigor de la Convención en 1990, para promover y proteger los derechos de los niños. El Comité toma nota de la creación de varios organismos de la Administración tales como la Comisión Central de Orientación y Coordinación de la Protección de Menores, el Comité de Apoyo a las Instituciones de Protección de la Infancia y el Comité Rumano de Adopciones. La creación, en febrero de 1990, del Comité Nacional pro UNICEF de Rumania y, en 1993, de la Comisión Nacional de Protección de Menores fueron particularmente importantes. Asimismo, el Comité observa con satisfacción que se han modificado o completado varias leyes y se han redactado nuevos proyectos de ley para armonizar diversas leyes rumanas con las disposiciones de la Convención.

292. El Comité toma nota de que el Gobierno de Rumania se ha comprometido a aplicar una política de traslado a un medio familiar de niños internados en instituciones. Se han hecho esfuerzos para mantener la cuantía del subsidio por hijos. También se ha iniciado un programa de educación de los trabajadores sociales.

293. El Gobierno ha demostrado buena voluntad y disposición para cooperar con diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

294. Ha habido que modificar determinadas leyes, políticas e instituciones anteriores a la ratificación de la Convención para poder aplicar esta última de forma efectiva. Los prejuicios, la intolerancia y otras actitudes que están bastante extendidos entre la población y que son contrarios a los principios generales de la Convención también han planteado dificultades. El Comité toma nota asimismo de los problemas relacionados con la economía de transición y de que la situación de los niños ha empeorado al haber aumentado la pobreza y el desempleo.

d) Principales motivos de preocupación

295. El Comité está preocupado por las consecuencias que tiene para los niños la difícil situación económica reinante en el país. A este respecto, al Comité le preocupa especialmente saber si se han adoptado medidas adecuadas para que los niños no sean víctimas de la reforma económica, habida cuenta de lo estipulado en los artículos 3 y 4 de la Convención. Durante el proceso de descentralización y privatización deberían tenerse en cuenta también los derechos y las necesidades básicas de todos los niños del país.

296. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas en el marco de la reforma de la legislación vigente para adaptarla plenamente a la Convención, en particular a sus principios básicos, a fin de superar las discrepancias existentes, como la que contiene la ley actual sobre la edad para contraer matrimonio. Al Comité también le preocupan las lagunas de la legislación nacional, que pueden entorpecer los esfuerzos que se hacen para aplicar la Convención. Las diversas medidas legislativas y administrativas adoptadas para garantizar la aplicación de la Convención no parecen haberse coordinado y racionalizado lo suficiente.

297. Al Comité le preocupan asimismo los abusos y el trato negligente de que son objeto los niños en muchas familias y el desmoronamiento de los valores

familiares, que en algunos casos dan lugar a que los niños sean abandonados por sus padres o se escapen de sus hogares. Los niños pertenecientes a ese tipo de familias son vulnerables a los abusos sexuales, el abuso de drogas y el alcoholismo. El número cada vez mayor de niños que viven o trabajan en la calle es algo que preocupa profundamente al Comité.

298. Al Comité le preocupa también la situación de los niños pertenecientes a minorías, especialmente si se tienen en cuenta las disposiciones de los artículos 2, 28, 29 y 30 de la Convención. El bajo índice de escolaridad de los niños gitanos constituye un problema grave. De manera más general, el Comité considera que es preciso adoptar medidas más eficaces para combatir los prejuicios contra esa minoría.

299. Al Comité le preocupa igualmente que los trabajadores sociales, los agentes de las fuerzas del orden público y el personal del servicio de la administración de justicia no reciban una formación adecuada sobre los principios y las disposiciones de la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

300. El Gobierno debería vigilar regularmente las consecuencias que pueden tener para los niños los programas de ajuste estructural y adoptar las medidas adecuadas para su protección.

301. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno adopte un sistema más coherente de aplicación de la Convención, especialmente para garantizar una mejor coordinación entre los diversos organismos e instituciones existentes que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, resulta muy importante crear una estructura adecuada en el ámbito local y coordinar los esfuerzos desplegados en los ámbitos local y nacional.

302. Deberían realizarse esfuerzos especiales para armonizar totalmente la legislación vigente con las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta el principio de no discriminación, los intereses legítimos del niño y el respeto de sus opiniones, por ejemplo, en el caso de la legislación laboral. Debe revisarse el Código de la Familia de 1954 a la luz de la Convención.

303. El Comité considera que deben redoblarse los esfuerzos para educar a las familias, a fin de inculcar una mayor conciencia de la igualdad de responsabilidades de los padres y difundir ampliamente el conocimiento de los métodos modernos de planificación familiar, para así reducir el número de abortos.

304. El Comité propone que se investigue la cuestión de los abusos y el trato negligente de que son objeto los niños en las familias.

305. El Comité recomienda que el personal que se ocupa de los niños reciba una formación adecuada sobre los principios y normas básicos que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño. Debería impartirse una formación especial a los trabajadores sociales, reconociendo así la importancia de esta profesión.

306. Se debería modificar la legislación sobre la adopción y aplicarla más para combatir con eficacia, sobre todo, las adopciones internacionales, que violan el espíritu y la letra de la Convención sobre los Derechos del Niño, y teniendo en cuenta la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, en particular en vista

de la declaración hecha por la delegación del Gobierno de Rumania en cuanto a la intención de su país de ratificar esta Convención.

307. Se recomienda que se redoblen los esfuerzos para que el público comprenda mejor la situación de los niños con discapacidades. Deben promoverse más los derechos de estos niños, por ejemplo apoyando a las asociaciones de padres y ejecutando un programa permanente destinado a trasladar a los niños internados en instituciones a un medio familiar armonioso.

308. El sistema de administración de la justicia de menores debería regirse por las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. El Comité propone que una parte de la formación que se imparta a los agentes de las fuerzas del orden público y a los jueces y al personal al servicio de la administración de justicia se dedique a la enseñanza de dichas normas internacionales relativas a la justicia de menores.

309. El Gobierno debería adoptar una política activa de no discriminación con respecto a los niños pertenecientes a minorías. Ello requeriría asimismo, especialmente en lo que atañe a la minoría romaní, la adopción de medidas preventivas destinadas a alentar la participación y a romper el círculo vicioso de los prejuicios, muy extendidos en la población del país, que son origen de actitudes hostiles o un trato negligente. Se debería abordar urgentemente el problema del bajo índice de escolaridad de los niños de la minoría gitana.

310. El Comité también recomienda que el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país. Esos documentos también podrían resultar útiles para discutir las nuevas medidas que deberían adoptarse para crear mecanismos sistemáticos destinados a supervisar y promover la aplicación de la Convención.

311. Se alienta al Estado Parte a que continúe cooperando con el Centro de Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, y a que siga fortaleciendo, con el apoyo de la comunidad internacional, las actividades relativas a los derechos del niño de esos programas; para ello, deberían tomarse debidamente en consideración las recomendaciones y sugerencias hechas en las presentes observaciones.

17. Observaciones finales: Belarús

312. El Comité examinó el informe inicial de Belarús (CRC/C/3/Add.14) en sus sesiones 124^a a 126^a (CRC/C/SR.124 a 126), celebradas el 25 y el 26 de enero de 1994 y aprobó, en su 130^a sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

313. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de la Convención por el Gobierno de Belarús. El Comité agradece la oportunidad de entablar un diálogo con el Estado Parte, y sus esfuerzos por facilitar información adicional a la contenida en el informe inicial de Belarús presentado con arreglo a la Convención.

b) Aspectos positivos

314. El Comité observa que Belarús es un Estado Parte en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Toma nota asimismo de la reciente aprobación por el Estado Parte de la Ley de derechos del niño, y de otras medidas legislativas y administrativas, en un esfuerzo por resolver los problemas con que se enfrentan los niños, lo cual es una prueba de la importancia que otorga el Estado Parte a las obligaciones que le impone la Convención.

315. El Comité toma nota igualmente de que el Estado Parte está dispuesto a recabar asesoramiento y asistencia técnica con el fin de desarrollar los mecanismos apropiados para el ejercicio de los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

316. El Comité reconoce que el Estado Parte se enfrenta con graves obstáculos para cumplir las disposiciones de la Convención. Toma nota de que los importantes cambios políticos que se han producido han tenido repercusiones en el sistema legislativo y en la sociedad en general. El Comité toma nota asimismo de los problemas que lleva aparejados la economía de transición y de que la situación de los niños ha empeorado como consecuencia del aumento de la pobreza y del desempleo. El Comité reconoce también que el Estado Parte tropieza con graves dificultades para contrarrestar los efectos negativos del desastre de la central nuclear de Chernobyl sobre el medio ambiente y sobre la salud de la población, incluidos los niños.

d) Principales motivos de preocupación

317. El Comité expresa su preocupación acerca de la compatibilidad plena entre la legislación, las medidas y los programas nacionales y las disposiciones y principios de la Convención, en particular por lo que respecta a cuestiones tales como el niño como sujeto de derechos, la educación familiar y la igualdad de responsabilidades del padre y de la madre. Más aún, el Comité está preocupado por la aparente discrepancia existente en la legislación entre la edad de terminación de la enseñanza obligatoria, que son los 15 años, y la edad mínima para trabajar, que son los 16 años.

318. El Comité tiene interés en saber si se han identificado los grupos más desfavorecidos de niños de la sociedad y si, en consecuencia, se han proyectado programas destinados a establecer medidas de seguridad adecuadas para evitar el deterioro de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención. La situación de los niños en el medio rural es también un motivo de preocupación general.

319. Al Comité le preocupa que prosiga la práctica de colocar al niño en un internado infantil, pese a la política adoptada en sentido contrario, como también el número de adopciones por personas de otros países que, aunque todavía es comparativamente bajo, va en aumento.

320. El Comité expresa su preocupación por la situación sanitaria de los niños, en particular después del desastre nuclear de Chernobyl, la aparente prioridad otorgada a la asistencia médica de carácter curativo más que a la asistencia sanitaria preventiva descentralizada, la baja frecuencia del amamantamiento y el elevado número de abortos.

321. Por lo que respecta a los niños que exigen medidas especiales de protección, la situación en relación con la administración de la justicia de menores es una cuestión que, en general, preocupa al Comité. Le preocupa igualmente que no se estén adoptando medidas suficientes para proteger a los niños de la explotación mediante el trabajo, la aparición del problema de la explotación sexual de los niños y el problema del consumo de drogas.

e) Sugerencias y recomendaciones

322. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un órgano permanente que coordine el respeto y la vigilancia de la aplicación de los derechos del niño. Se recomienda también que el Estado Parte prepare, con carácter prioritario, un plan nacional de acción para los niños. El Comité desearía que las disposiciones y principios de la Convención se integraran plenamente en este plan, en particular sus artículos 2, 3, 4, 6 y 12.

323. El Comité desearía igualmente que las organizaciones no gubernamentales participaran de forma mucho más activa en la labor de protección y promoción de los derechos del niño.

324. El Comité expresa el deseo de que el Estado Parte se adhiera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, y la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que apruebe sin tardanza la Ley del Matrimonio y la Familia y que tenga en cuenta la necesidad de tomar las medidas apropiadas para resolver los graves problemas del desmembramiento de la familia en el Estado Parte.

325. El Comité desearía que se diera más preferencia a las actividades de atención primaria de la salud, que deberían incluir el desarrollo de programas de educación para abarcar cuestiones tales como la educación familiar, la planificación familiar, la educación sexual y las ventajas del amamantamiento. El Comité recomienda igualmente la formación de personal de asistencia pública sanitaria para sensibilizar al público en general, incluidos los niños, sobre esos temas. Además, el Comité recomienda que se desarrollen programas de rehabilitación y reintegración para niños con trastornos emocionales o traumatizados.

326. El Comité recomienda que el Estado Parte evalúe la adecuación de las medidas que ha adoptado para proporcionar seguridad social en beneficio de los niños. Se propone también que los programas se proyecten cuidadosamente en función de las necesidades de los niños tanto de las zonas rurales como urbanas, y que se establezcan medidas de seguridad social suficientes para los grupos de niños más desfavorecidos.

327. Dado el importante riesgo que representa la explotación de los niños a través del trabajo, en particular habida cuenta de los recientes cambios introducidos en la legislación nacional, el Comité propone que se trate esta cuestión con carácter de urgencia y que se adopten las medidas necesarias de acuerdo con la Convención y, en particular, con su artículo 3, que se refiere al interés superior del niño.

328. El Comité recomienda que el Estado Parte, en sus esfuerzos por despertar el interés del público en general por la Convención sobre los Derechos del Niño, distribuya el informe del Estado Parte, las actas resumidas y las observaciones finales del Comité.

329. El Comité alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia y asesoramiento técnicos al Estado Parte en sus esfuerzos tendientes, entre otras cosas, a armonizar la legislación y las medidas de carácter nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño, a establecer un órgano de coordinación sobre los derechos del niño y a determinar los objetivos de los programas, el impulso principal que debe darse a las políticas y la movilización de los recursos destinados a los derechos del niño. Propone que se solicite asistencia técnica del UNICEF, la OMS, el Centro de Derechos Humanos y otras organizaciones interesadas. El Comité también fomenta el apoyo internacional a las medidas encaminadas a hacer frente a las consecuencias del desastre nuclear de Chernobyl.

IV. PANORAMA DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Independencia de los expertos

330. A la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, su artículo 43, así como su reglamento provisional (CRC/C/4), en particular los artículos 11, 14 y 15, los miembros del Comité destacaron en el segundo período de sesiones la importancia que asignaban a la cuestión de la independencia de los expertos. Recordaron la disposición de la Convención en que se estipula que todos los miembros ejercerán sus funciones a título personal; reafirmaron que su mandato dimanaba de las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y que en los miembros del Comité recae una responsabilidad única respecto de los niños del mundo. Se señaló que, aunque los miembros eran elegidos por representantes de los Estados Partes, no representaban a sus países, gobiernos o cualquier otra organización a la que pudieran pertenecer. Habida cuenta de la importancia de esta consideración, y a fin de garantizar el principio de la imparcialidad, los miembros del Comité reiteraron la conveniencia de no participar en los debates del Comité durante el examen de los informes presentados por sus propios gobiernos. También reconocieron que, al actuar en el marco de los derechos del niño, era necesario distinguir claramente entre su función personal o profesional y su función como miembros del Comité.

B. Métodos de trabajo

1. Organización de los trabajos

331. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 47/112, de 16 de diciembre de 1992, en la cual, entre otras cosas, aprobó la organización de los trabajos del Comité en un régimen de dos períodos de sesiones anuales, cada uno de ellos de hasta tres semanas de duración, y el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, tal como había solicitado el Comité en su primer período de sesiones*****. En su tercer período de sesiones, el Comité acogió con satisfacción la decisión de la Asamblea General, a la vez que reconoció que pese a este tiempo adicional que se concedía al Comité, habida cuenta del número de Estados Partes en la Convención (128) y el número de informes que debían presentar con arreglo al artículo 44 de la Convención, pronto sería necesario adoptar otras medidas.

***** Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/47/41), cap. I, recomendación 1.

332. Para facilitar el examen de esas medidas, el Comité encargó a uno de sus miembros la preparación de un documento de trabajo que reflejara las distintas opciones posibles en lo que respecta a la organización de los trabajos del Comité, a la luz de las tareas que se le han encomendado. El documento de trabajo se reprodujo como anexo VIII del informe sobre el tercer período de sesiones (CRC/C/16) para que lo siguiera examinando el Comité.

333. En su cuarto período de sesiones, el Comité reafirmó su preocupación ante su volumen de trabajo cada vez mayor y, reconociendo la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para hacer frente a esa situación, decidió convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994, precedido de una reunión de su grupo de trabajo establecido, para realizar un examen preliminar de los informes presentados en virtud del artículo 44 de la Convención y examinar las cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional de conformidad con el artículo 45 de la Convención (véase cap. I.A, cuarto período de sesiones, recomendación 1).

334. En su quinto período de sesiones, el Comité reafirmó la urgencia de celebrar ese período extraordinario de sesiones, así como la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, como medida para hacer frente a su volumen de trabajo de manera efectiva y expeditiva, habida cuenta de la recomendación adoptada a ese respecto por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (ibíd., quinto período de sesiones, recomendación 2).

335. También en su quinto período de sesiones, destacando el número sin precedentes de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la presentación consiguiente de informes de los Estados Partes, y convencido de que disponer de tiempo suficiente para las reuniones es un factor vital para asegurar su continuada eficacia en los años futuros, el Comité decidió pedir al Secretario General que convocara una reunión de los Estados Partes en la Convención antes o durante el curso del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a examinar, en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 43 de la Convención, la duración de las reuniones del Comité, y pedir que los Estados Partes decidieran que a partir de 1995 se aumentara a tres el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como el número de períodos de sesiones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General (ibíd., recomendación 1).

336. Además, el Comité, recordando la importancia de examinar los informes de los Estados Partes sin demora a fin de no frustrar las expectativas creadas por la Convención, y reconociendo la importancia de prestar la debida atención a la esfera de la asistencia técnica y la cooperación internacional en cumplimiento del artículo 45 de la Convención, decidió, en su cuarto período de sesiones, pedir al Secretario General que fortaleciera el apoyo al Comité y le proporcionara un mínimo de dos puestos adicionales del cuadro orgánico y de un puesto adicional del cuadro de servicios generales (véase cap. I.B).

2. Reuniones oficiosas

337. En su primer período de sesiones, el Comité examinó la importancia de organizar reuniones oficiosas fuera de Ginebra para divulgar más su labor, y propiciar una comprensión más completa de la situación real de los niños en las diversas regiones del mundo. El Comité expresó la esperanza de que esas reuniones oficiosas pudieran realizarse con la asistencia y el apoyo de los organismos y órganos de las Naciones Unidas y demás órganos competentes dedicados activamente a los derechos del niño, y pidió a su Presidente, así como

al Sr. Bambarén Gastalumendi, uno de sus Vicepresidentes, que bregaran por la realización de una propuesta para celebrar un seminario sobre los derechos del niño en América Latina en 1992 en cooperación con el UNICEF y otros posibles patrocinadores*****.

338. En su segundo período de sesiones, el Comité reafirmó la pertinencia y la utilidad de organizar esas reuniones oficiosas en diferentes partes del mundo e intercambió opiniones sobre la primera reunión regional, celebrada en la región de América Latina y el Caribe, en Quito, en junio de 1992.

339. Los propósitos de la reunión, organizada por el UNICEF con la cooperación del Centro de Derechos Humanos y apoyo y asistencia de los organismos y órganos de las Naciones Unidas y los demás órganos competentes en la esfera de los derechos del niño, fueron: a) proporcionar una oportunidad para promover, a nivel regional, una mayor conciencia de los principios y de las disposiciones de la Convención y del papel y las funciones del Comité en la vigilancia y realización de los derechos del niño; b) mejorar la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos entre los diversos órganos y organismos que participan en la realización de los derechos reconocidos en la Convención; y c) dar a los miembros del Comité la oportunidad de adquirir un conocimiento y una comprensión mejores de las realidades mediante la observación directa in situ de la situación real de los niños en la región.

340. Se informó ampliamente a los miembros del Comité acerca de la situación económica y política en América Latina y el Caribe y de sus efectos para las condiciones de vida y los derechos del niño. Se analizaron varios temas relativos a la situación de los niños, incluidos la salud y la nutrición, la educación, el trabajo de menores, los niños refugiados y la condición jurídica de los menores. También se examinó la disponibilidad de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos. Se proporcionó información sobre los programas de acción nacionales elaborados por los gobiernos en respuesta a la cumbre mundial en favor de la infancia. Se celebró una mesa redonda con la participación de diversas organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los derechos del niño. También participaron en el debate niños representantes de organizaciones de menores, que describieron algunos de los problemas a que se enfrentaban. Los miembros del Comité realizaron varios viajes de trabajo a distintas partes del país en los que tuvieron la oportunidad de visitar diversos proyectos comunitarios en las esferas de la salud, la nutrición, la educación, el abastecimiento de agua y el saneamiento, así como proyectos relativos a los niños de la calle.

341. Al evaluar los resultados de la reunión, el Comité expresó su agradecimiento al UNICEF y al Gobierno del Ecuador y consideró que se habían logrado plenamente los objetivos de la consulta. La gran atención prestada a la reunión por los medios de difusión locales, nacionales y regionales propició una gran movilización de la opinión pública en favor de los derechos del niño. La reunión también permitió un valioso intercambio de opiniones entre los miembros del Comité y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales sobre la mejor forma de lograr la cooperación y el diálogo entre los diversos órganos interesados en la promoción y la protección de los derechos del niño. Por último, la reunión regional permitió a los miembros del Comité observar y evaluar la situación de los niños en la región mediante contactos directos con los niños y el medio ambiente en que vivían, lo que permitió poner en claro los

***** Ibíd., párr. 17.

factores y dificultades encontrados y los progresos logrados en la práctica en la realización de los derechos reconocidos en la Convención.

342. Teniendo en cuenta los resultados positivos de esta primera consulta regional oficiosa, el Comité expresó la esperanza de que en el futuro se organizaran reuniones oficiosas análogas en otras regiones y de que se convirtiesen en parte normal de sus actividades (véase cap. I.C, segundo período de sesiones, recomendación 1).

343. Además, el Comité decidió señalar a la atención de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos la práctica innovadora de celebrar reuniones oficiosas a nivel regional, habida cuenta de su importancia como medio para fomentar un mayor conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y su régimen de aplicación, y ofrecer al Comité un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una región (véase cap. I.H, segundo período de sesiones, recomendación 5 A).

344. En su tercer período de sesiones, el Comité reafirmó la importancia que tienen esas reuniones regionales oficiosas para contribuir a una promoción más amplia de los derechos del niño y decidió que su segunda reunión regional oficiosa, que se organizaría en estrecha colaboración con el UNICEF, se celebrase en Bangkok durante el mes de mayo de 1993.

345. En su cuarto período de sesiones, el Comité destacó el papel decisivo que podían tener las reuniones regionales oficiosas para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como su aplicación eficaz, según recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (véase cap. I.C, cuarto período de sesiones, recomendación 3).

346. El Comité también efectuó un amplio intercambio de opiniones sobre la reunión oficiosa que había celebrado en la región de Asia del 23 al 29 de mayo de 1993.

347. Los propósitos de esa reunión, organizada también por el UNICEF con el apoyo y la asistencia del Centro de Derechos Humanos, otros organismos y órganos de las Naciones Unidas y los demás órganos competentes en la esfera de los derechos del niño, fueron los siguientes:

a) Promover, a nivel regional y subregional, una mayor conciencia y comprensión de los principios de la Convención, lograr una mayor movilización para la aplicación de sus disposiciones y conocer mejor el papel y las funciones del Comité para verificar la realización de los derechos del niño;

b) Mejorar la cooperación y los esfuerzos integrados entre los diversos órganos y organismos que tienen un papel que desempeñar en la realización de los derechos previstos en la Convención a nivel internacional, regional, nacional y de la comunidad;

c) Ofrecer a los miembros del Comité la oportunidad de observar directamente y evaluar así mejor, mediante visitas y contactos in situ, la situación real de los niños en una región determinada.

348. Durante su estancia en Bangkok, se informó ampliamente a los miembros del Comité acerca de la situación política, económica, social y cultural en Asia y el Pacífico que influye en la realización de los derechos del niño. Mediante discusiones con asesores regionales del UNICEF, representantes de órganos y organismos de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones no

gubernamentales internacionales y nacionales que se ocupan de los derechos del niño, así como de declaraciones de niños en circunstancias especialmente difíciles, se describieron varias cuestiones relacionadas con la situación de los niños en la región, incluidos los rápidos cambios en las estructuras de la sociedad y la elevada tasa de urbanización e industrialización y sus efectos para los niños.

349. Se destacaron los principales problemas que se plantean a los niños en la región. Entre ellos figuran la pobreza, el coste social de la transición económica, la desorganización de las estructuras familiares y el creciente número de familias a cargo de mujeres, la gran disparidad entre sexos en servicios básicos, como la salud, la nutrición y la educación, y las deficiencias en la administración de justicia juvenil. Se hizo referencia concretamente a los niños que necesitan protección especial, como las niñas, los niños afectados por conflictos armados, los niños que trabajan, incluidos los que viven en la calle, los niños víctimas de abusos sexuales y de explotación, los niños drogadictos y los niños utilizados en el tráfico de drogas, los niños incapacitados, los niños infectados por el VIH, los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños pertenecientes a minorías.

350. También se ofreció a los miembros del Comité la oportunidad de explicar a los diversos participantes y a los medios de información los principios y disposiciones esenciales de la Convención, así como los fines y el trabajo del Comité. Se ofreció asimismo a los participantes una reseña de las actividades del Centro de Derechos Humanos, para apoyar la Convención sobre los Derechos del Niño.

351. El 25 de mayo de 1993, los miembros del Comité se dividieron en tres grupos y realizaron sendos viajes a tres países distintos de la región (Filipinas, Tailandia y Viet Nam), lo que les permitió, mediante reuniones con representantes gubernamentales y no gubernamentales, miembros del poder judicial y parlamentarios, representantes del gobierno local y líderes y miembros comunitarios, intercambiar opiniones sobre la mejor manera de aplicar la Convención. Durante esos viajes, miembros del Comité visitaron igualmente varios proyectos comunitarios gubernamentales y no gubernamentales, como centros de juventud y rehabilitación del sistema de administración de justicia, salud y centros polivalentes para niños que viven y trabajan en la calle, programas de rehabilitación para niños prostituidos, programas de educación para niños vulnerables, albergues para niños que trabajan, centros para niños discapacitados y programas de generación de ingresos. Como las visitas sobre el terreno se realizaron en países que se espera sometan en breve sus informes sobre la realización de la Convención, como en el caso de Tailandia y Filipinas, el Comité tuvo la oportunidad de crear mayor conciencia sobre el sistema de información y su decisiva importancia para estimular la participación popular y un debate nacional interesante sobre la situación de los derechos del niño.

352. Por otro lado, la visita a Viet Nam fue un complemento eficaz del debate del informe inicial del Estado Parte, que permitió hacer una importante evaluación de los efectos del diálogo mantenido por el Comité a nivel nacional, y confirmar en forma alentadora el espíritu de cooperación y asistencia derivado del sistema de información. A este respecto, debe recordarse que la visita ofreció la ocasión a los funcionarios vietnamitas de formular una solicitud de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos en materia de administración de justicia de menores, conforme había sugerido el Comité cuando examinó el primer informe de Viet Nam, en enero de 1993.

353. Al evaluar los resultados de la reunión, los miembros del Comité emitieron la opinión de que la reunión regional oficiosa y las visitas sobre el terreno habían ofrecido la ocasión de defender y conocer mejor los derechos del niño a diversos niveles; también habían estimulado una mejor coordinación e integración de esfuerzos de varios sectores, y permitido solicitar la creación o el fortalecimiento de la capacidad nacional merced a mecanismos adecuados para realizar los derechos del niño. Por último, la reunión regional permitió al Comité conocer y explicar mejor su función como catalizador para aplicar mejor, a nivel regional y nacional, los principios y las disposiciones de la Convención.

354. En estrecha cooperación con el UNICEF, el Comité consideró la organización en 1994 de una reunión regional oficiosa en África. El Comité insistió en que la celebración de tal reunión y la posibilidad de realizar visitas sobre el terreno a diferentes países serían un importante paso para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995, así como para su efectiva aplicación en la región africana.

3. Examen de los informes de los Estados Partes

a) Archivos por países

355. En su primer período de sesiones, el Comité aprobó una recomendación en la que pidió a la secretaría que organizara archivos por países y preparase un estudio analítico de la información disponible relativa a cada Estado Parte cuyo informe debería considerar el Comité, teniendo en cuenta tanto las orientaciones sobre presentación de informes como los datos de los informes que hubieran sido sometidos antes por los mismos Estados Partes a otros órganos creados en virtud de tratados*****.

356. En su segundo período de sesiones, el Comité reiteró la importancia de mantener archivos de información para cada Estado Parte, y pidió a la secretaría que siguiese organizando archivos para cada Estado Parte cuyo informe fuera a examinar el Comité. Los archivos de los países deberían contener toda la información pertinente compilada a partir de los informes presentados por el Estado Parte a otros órganos creados en virtud de tratados, y los informes pertinentes presentados a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Lo mismo se aplicaría al material enviado por los organismos especializados, el UNICEF y los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes; a esos fines, el Comité reconoció la necesidad de informar previamente a esos órganos acerca del calendario de examen de los informes de los Estados Partes.

b) Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

357. En su primer período de sesiones, el Comité convino en la necesidad de crear un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para facilitar su labor con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, en especial mediante el examen de los informes de los Estados Partes y la determinación previa de las cuestiones principales que haya que examinar con los representantes de los Estados informantes. Ello facilitaría la tarea de los Estados Partes al señalarse con anticipación los principales problemas suscitados por el examen de sus informes, y mejoraría considerablemente la eficiencia del sistema de

***** Ibíd., cap. I, recomendación 2.

presentación de informes. También permitiría el examen de cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional. Para ese fin, el Comité destacó la necesidad de establecer un grupo de asesoramiento técnico en el cual estarían representados los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes con objeto de prestar asistencia al Comité en su labor según el espíritu del artículo 45 de la Convención. Se previó que el grupo de trabajo se reuniría normalmente unos dos meses antes de cada período de sesiones a partir de 1993.

358. El propósito principal del grupo de trabajo anterior al período de sesiones fue definir las cuestiones principales que se debatirían posteriormente con los representantes de los Estados informantes. Como reconoció el Comité durante su segundo período de sesiones (CRC/C/10, párr. 39), este procedimiento permitiría mejorar la eficacia del proceso de presentación de informes y facilitar la tarea de los Estados Partes, proporcionándoles por adelantado una lista de las cuestiones principales que podrían plantearse durante el examen de sus informes. En el mismo espíritu, el Comité decidió sugerir a los Estados Partes que le proporcionarían, por anticipado y por escrito, respuestas a esa lista de cuestiones.

c) Observaciones finales

359. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió dedicar por lo menos dos sesiones al informe de cada Estado Parte. Expresó la esperanza de que los Estados informantes enviaran a esas reuniones representantes de alto nivel, para que pudiese entablarse un diálogo efectivo y constructivo entre los Estados Partes y el Comité, a la luz del artículo 68 del reglamento provisional.

360. El Comité decidió que al concluir el examen de cada informe, publicaría observaciones finales acerca de los principales puntos debatidos en las que se indicarían las cuestiones que sería preciso seguir de manera concreta. Estas observaciones finales servirían de punto de partida para los informes periódicos que los Estados Partes tuvieran que presentar más adelante.

361. El Comité hizo hincapié en la importancia de que, tras examinar un informe, se proporcionara al Estado Parte una declaración oficial de ese tipo con las opiniones del Comité sobre la aplicación de la Convención por dicho Estado. Recordó, en esa perspectiva, el procedimiento aplicado recientemente por el Comité de Derechos Humanos para asegurar que las conclusiones finales se ajustasen a una estructura común, incluida una introducción de carácter general, capítulos sobre los progresos logrados, sobre los factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención y sobre los principales temas de interés, y un capítulo final en que se incluirían las sugerencias y recomendaciones al Estado Parte.

d) Importancia del sistema de presentación de informes

362. En su cuarto período de sesiones, el Comité acogió con satisfacción el número sin precedentes de ratificaciones y adhesiones a la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituía un récord significativo en la historia de los instrumentos de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas. Destacó la importancia de este amplio compromiso político de promover y proteger los derechos del niño, compromiso que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había confirmado recientemente.

363. El Comité reafirmó a este respecto la conveniencia de garantizar una aplicación efectiva de los principios y disposiciones de la Convención, incluso

su sistema de presentación de informes. Recordó que estaba convencido de que el proceso de preparación de un informe ofrecía una ocasión importante para realizar un amplio examen de las diversas medidas adoptadas por cada Estado Parte a fin de armonizar el derecho y la política nacional con la Convención y para supervisar los progresos realizados en el disfrute de los derechos allí reconocidos, alentando y facilitando al mismo tiempo la participación popular y el escrutinio público de las políticas gubernamentales.

364. Por esta razón, el Comité destacó que la presentación de informes debía realizarse de manera cabal y oportuna y de conformidad con las directrices que había adoptado. No presentar los informes en la forma requerida constituía una violación de una obligación internacional de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

365. El Comité decidió, a la luz del artículo 67 de su reglamento provisional, enviar un recordatorio a todos los Estados Partes cuyos informes debieron haberse presentado en 1992. Decidió asimismo recordar a los Estados Partes las actividades desarrolladas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos y la asistencia que podía proporcionar para la preparación de informes presentados en virtud de tratados de derechos humanos.

e) Seguimiento de la presentación de los informes de los Estados Partes

366. En su cuarto período de sesiones, el Comité recordó la importancia que asigna la Convención sobre los Derechos del Niño al sistema de presentación de informes, en su calidad de proceso dinámico y continuo. En efecto, el Comité, basándose en información recibida en cumplimiento de los artículos 44 y 45 de la Convención, puede hacer sugerencias y recomendaciones acerca de la aplicación de la Convención por el Estado informante (véase también el artículo 71 del reglamento provisional del Comité).

367. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité había establecido la práctica de aprobar, después del examen de cada Estado Parte, observaciones finales acerca de los principales puntos debatidos e indicar en el capítulo sobre sugerencias y recomendaciones las cuestiones que requerirían un seguimiento concreto. Estas observaciones finales se hacen públicas con la aprobación del informe del Comité y van dirigidas al Estado Parte interesado.

368. De conformidad con el apartado b) del artículo 45 de la Convención, el Comité puede también ocuparse de la cuestión del asesoramiento o de la asistencia técnica en la sección sobre sugerencias y recomendaciones de sus observaciones finales. A fin de alentar la cooperación internacional, transmitirá, según considere conveniente, el informe del Estado Parte y las observaciones del Comité a órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, los organismos especializados, el UNICEF y otras entidades.

369. A este respecto, el Comité reconoció la importancia de examinar periódicamente la aplicación por los Estados Partes de sus sugerencias y recomendaciones, así como el seguimiento que se ha dado a los programas de asesoramiento o asistencia técnica que hubiera podido proponer. Con ese fin, el Comité decidió: a) indicar, en las observaciones finales, siempre que sea necesario, un plazo dentro del cual se requerirá la presentación de información pertinente por el Estado Parte (artículo 71 del reglamento provisional); y b) pedir a la secretaría que incluya en la nota que prepara sobre la situación de la presentación de informes una referencia en todos los casos en que el

Comité sugirió el seguimiento. En el anexo VI al presente informe figura un cuadro sobre el seguimiento del examen de los informes de los Estados Partes al 28 de enero de 1994, fecha de la clausura del quinto período de sesiones del Comité.

370. El Comité recordó también en este contexto el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención y el compromiso asumido por los Estados Partes de dar a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos. Reconociendo la importancia de esta medida para alentar la participación popular y para lograr un enfoque nacional amplio del proceso de aplicación de la Convención, como lo destacara la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité decidió alentar a los Estados Partes a que le informasen acerca de las medidas adoptadas para garantizar la amplia difusión de los resultados del diálogo entablado con el Comité.

371. El Comité reconoció además que la visita de un órgano creado en virtud de un tratado, o de algunos de sus miembros, a un Estado Parte podría también cumplir una función muy importante de seguimiento. En este contexto, el Comité recordó la significativa visita efectuada a Viet Nam, organizada en el marco de la reunión oficiosa regional asiática, unos meses después del examen del informe inicial de Viet Nam.

4. Procedimiento de urgencia

372. En su segundo período de sesiones, el Comité recalcó la importancia de los procedimientos de urgencia en el marco de sus actividades como órgano creado en virtud de un tratado y la necesidad de establecer algunos criterios que se tendrían en cuenta cuando se fuera a tomar una medida de urgencia. En este contexto, el Comité reconoció que solamente consideraría la adopción de medidas de urgencia en casos relacionados con los derechos del niño establecidos en la Convención. Además, sólo se adoptarían cuando esos casos se dieran bajo la jurisdicción de un Estado Parte en la Convención.

373. Con el fin de determinar en qué casos se aplicaría el procedimiento, el Comité recalcó que la situación debería ser grave, esto es, que hubiera riesgo de nuevas violaciones, y que debería evitarse el deterioro de la situación. Se subrayó que toda decisión para abordar sin demora la situación debería adoptarse con el espíritu de diálogo que debía prevalecer en las relaciones entre el Comité y los Estados Partes en la Convención, sin llegar a las acusaciones. Así pues, debería basarse en las necesidades de la situación específica y no aplicarse por motivos políticos. Las situaciones que justificaran el procedimiento de urgencia serían puestas en conocimiento del Comité por organismos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, o bien el Comité se ocuparía de ellas ex officio, para lo que se basaría en informaciones precisas y fidedignas. Así pues, el Comité examinaría tales informaciones fidedignas y decidiría si concurrían todos los criterios necesarios para el procedimiento de urgencia. Si tal fuere el caso, el Comité las transmitiría al Estado Parte de que se tratara.

374. El Comité recalcó que consideraba el procedimiento de urgencia como parte del mecanismo de información establecido por la Convención. Recordó que, a la luz del artículo 44, cuando se adopte una medida urgente y se dirija a determinado Estado Parte, el Comité podrá pedir a ese Estado Parte un informe sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la Convención o más información relativa a la aplicación de la Convención. El Comité también podrá sugerir que se visite el país de que se trate. El objeto de ambas iniciativas

es permitir que el Comité pueda contar con una cabal comprensión de la aplicación de la Convención por el Estado Parte y, especialmente, de aquellas disposiciones que dieron lugar a las manifestaciones de preocupación.

375. El Comité recalcó que era importante dar publicidad a tales medidas de urgencia incluyéndolas en los informes del Comité. También recordó la relevancia de este procedimiento en el marco de las medidas de otros órganos creados en virtud de tratados. Por consiguiente, se sugirió que siempre que los casos urgentes y graves adoptados por el Comité cayeran fuera de la competencia de cualquier otro órgano creado en virtud de un tratado, se presentarán a ese mismo órgano para su consideración.

376. Además, como pronto tendría lugar la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité recomendó que se le señalara esta importante iniciativa. Por último, reiterando la importancia de mantener un diálogo y cooperación eficaces con otros órganos de derechos humanos, el Comité decidió informar a éstos de los casos urgentes y graves que había examinado.

377. En su tercer período de sesiones, el Comité tomó nota de la importante recomendación formulada en la reunión de presidentes en apoyo de la propuesta de que se estudien medios de facultar al Secretario General y a los órganos de expertos en derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos*****.

378. El Comité expresó su profunda satisfacción por el hecho de que en esa recomendación se reflejara la misma inquietud que en el procedimiento de urgencia aprobado por él en su segundo período de sesiones, puesto que ambas eran medidas adecuadas para prevenir la degradación de la situación y garantizar que se examinen adecuadamente las violaciones graves de los derechos humanos, y ambas alentaban a someter esos casos al examen de los órganos pertinentes, con arreglo a sus respectivos ámbitos de competencia.

379. En su cuarto período de sesiones, el Comité siguió considerando el procedimiento de urgencia que había adoptado en su segundo período de sesiones. Recordó a este propósito la función que pueden desempeñar tales procedimientos como medio de alerta para impedir que se deteriore la situación o limitar la progresión de las violaciones existentes de los derechos del niño. Reafirmó además que el procedimiento de urgencia debe contemplarse habida cuenta del espíritu de diálogo y cooperación que sirven de guía al Comité para sus trabajos.

380. El Comité decidió crear un grupo de trabajo compuesto de algunos de sus miembros para estudiar la manera de garantizar que se prosigan efectivamente esos procedimientos de urgencia, cuando se adopten. Por tanto, decidió designar a uno de sus miembros como coordinador con tal fin.

381. Se sometió al Comité un documento de trabajo sobre el procedimiento de urgencia, que servirá de base para el examen futuro de este importante asunto.

5. Estudios

***** A/47/628, anexo, párr. 43.

382. Durante su segundo período de sesiones, y a la luz del artículo 76 de su reglamento provisional, el Comité recordó que, en su primer período de sesiones, había estudiado la posibilidad de solicitar, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 45 de la Convención, que se efectuaran en su nombre estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño y que tales peticiones se dirigieran al Secretario General, por conducto de la Asamblea General o a otros órganos, por ejemplo los organismos especializados, el UNICEF y otros órganos competentes. Tales estudios contribuirían a mejorar el conocimiento y la comprensión de las disposiciones de la Convención y su aplicación en todo el mundo.

383. A lo largo del debate se sugirieron diversos temas para posibles estudios futuros. Se recalcó la importante contribución que podrían aportar a este respecto los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos competentes, sin olvidar los institutos de investigación ni los especialistas; también se insistió en la función catalizadora que podría desempeñar el Comité para desarrollar el programa de investigación y estudio sobre los derechos del niño a nivel internacional. El Comité reconoció que le convenía grandemente estar al corriente de los estudios de interés para su labor que hubieran realizado o se propusieran realizar diversos órganos e instituciones. Para ello, el Comité recomendó que se enviara a esas mismas instituciones y órganos una lista de temas que le interesaran en particular. Al mismo tiempo, el Comité reconoció la importancia de este sistema para facilitar la organización de una red bibliográfica relativa a los derechos del niño. Por tanto, sugirió que también se encomendara a la secretaría esta tarea.

384. Tras el examen de este tema, el Comité consideró, en su tercer período de sesiones, la nota preparada por la secretaría, que contenía una lista preliminar de asuntos señalados por el Comité como posibles temas de estudio relativos a los derechos del niño. El Comité examinó además la recopilación de la lista de documentos, informes y otras publicaciones contenidas en el anexo a esa nota, que constituía una base útil para la organización de una red bibliográfica en este ámbito, y precisó los temas que ya eran objeto de estudios y de actividades de investigación en curso por parte de diversas organizaciones.

385. El Comité reafirmó la importancia que asigna a la iniciación de estudios en este ámbito, como medio de ampliar el conocimiento y obtener una mejor comprensión de los principios y disposiciones de la Convención, así como de mejorar su sistema de aplicación.

386. El Comité insistió además en la necesidad de precisar los temas prioritarios sobre los que debían versar los estudios y la importante función catalizadora que podría desempeñar el Comité para desarrollar actividades de investigación sobre los derechos del niño a nivel internacional. Para ello decidió preparar una nota explicativa sobre la lista de posibles temas para los estudios que le interesaban particularmente, subrayando los motivos de ese interés y la forma en que esos estudios podían ser útiles al Comité en su labor futura.

387. El Comité decidió que se enviara esa nota explicativa a los diversos órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados y demás órganos competentes, incluidos los institutos de investigación.

388. A raíz del debate general celebrado en el segundo período de sesiones del Comité sobre el tema de los niños en los conflictos armados, y habida cuenta de la gran importancia de la cuestión en el contexto de la promoción y la

protección de los derechos del niño, el Comité llegó a la conclusión de que las Naciones Unidas debían emprender un estudio de gran envergadura en este ámbito.

389. Por consiguiente, y teniendo presente el párrafo c) del artículo 45 de la Convención, el Comité decidió recomendar a la Asamblea General que en su cuadragésimo octavo período de sesiones pidiera al Secretario General que efectúe un estudio sobre las formas y medios de mejorar la protección de los niños de los efectos negativos de los conflictos armados (véase cap. I.J., tercer período de sesiones, recomendación 1 y el anexo V al presente informe).

6. Sistema de documentación e información

390. El Comité ha reafirmado con frecuencia, en sus diferentes períodos de sesiones, que el acceso a todas las fuentes de información pertinentes para sus funciones es fundamental para desempeñar eficazmente sus actividades. Con este fin, el Comité adoptó decisiones en las esferas siguientes.

a) Información de la secretaría sobre las medidas tomadas conforme a las decisiones adoptadas por el Comité

391. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió pedir a la secretaría que informara, al comienzo de cada período de sesiones, sobre las medidas tomadas conforme a las decisiones adoptadas por el Comité (véase cap. I.D, segundo período de sesiones, recomendación 2).

b) Sala de recursos

392. En su primer período de sesiones, el Comité pidió al Secretario General que estableciera, como propusieron las reuniones segunda y tercera de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, una sala de recursos del Comité a los fines de reunir y facilitar el acceso a las distintas fuentes de información que son indispensables para el funcionamiento eficaz del Comité.

393. En su segundo período de sesiones, se informó al Comité acerca de las dificultades, entre ellas la falta de espacio y de recursos, a que hacía frente el Centro de Derechos Humanos al respecto. Haciendo hincapié en la necesidad de una sala de recursos de esa índole, donde pudiesen conservarse documentos de los diversos órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, y donde los miembros de esos órganos pudiesen consultarlos, el Comité expresó la esperanza de que el Comité considerase este asunto con la debida prioridad y aprobó una nueva recomendación al respecto (ibíd.).

c) Grupo de trabajo sobre un régimen de información y documentación, incluida la cuestión de la computadorización

394. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo integrado por algunos de sus miembros para examinar la cuestión del régimen de información y documentación pertinente para su labor, incluida la cuestión de la computadorización, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y los demás órganos competentes (ibíd.).

395. Además, el Comité decidió señalar sus preocupaciones y decisiones a la atención de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. A este respecto, reafirmó que si bien reconocía

que era indispensable el acceso a todas las fuentes pertinentes de información relativas a las funciones del Comité de los Derechos del Niño, alentó a la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que considerara en particular esta realidad y previera la adopción de recomendaciones adecuadas y urgentes con carácter prioritario.

396. Sobre la cuestión de la computadorización de la labor de los órganos creados en virtud de tratados, también se informó al Comité, en su segundo período de sesiones, acerca de la evolución de los acontecimientos en relación con el establecimiento de una base de datos computadorizada y se le comunicó que se había invitado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en especial a que los que eran Partes en instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que aportaran contribuciones voluntarias generosas para sufragar el costo inicial de instalación de la base de datos. El Comité reiteró la necesidad de crear a corto plazo en el Centro de Derechos Humanos esa base de datos computadorizada, que contribuiría enormemente a aumentar la eficiencia de los órganos creados en virtud de tratados. Observó con pesar la lentitud de la computadorización y el hecho de que, en la fase actual, el llamamiento a los Estados Miembros para que contribuyeran a la instalación de esa base no había logrado su objetivo. Se insistió en que el Comité debía tratar de determinar sus necesidades específicas y las diversas fuentes de información de interés directo para su labor. También se subrayó la importancia de que se seleccionara un sistema computadorizado que fuese compatible con los sistemas de información actuales de los organismos especializados o de las organizaciones regionales y no gubernamentales (ibíd.).

397. Durante el mismo período de sesiones, el Comité visitó la Oficina Internacional del Trabajo, donde celebró una reunión de trabajo a fin de familiarizarse con el sistema computadorizado usado por ese organismo. Esa reunión fue una ocasión favorable para intercambiar opiniones sobre las posibilidades que ofrecía ese sistema y obtener información actualizada sobre la realidad de cada país, en especial en materia de legislación nacional, y sobre las medidas importantes adoptadas por la OIT en el marco de su mandato. El Comité subrayó la importancia de mantener una cooperación estrecha con los órganos de las Naciones Unidas y los demás órganos competentes en la esfera de los derechos humanos para crear una red de información computadorizada.

398. Dada la importancia que el Comité asigna a la creación de una red de información y documentación pertinente para su labor, así como a elaborar un sistema de computadorización en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el Comité entabló nuevos contactos con órganos que trabajan en la esfera de los derechos del niño. En este marco se organizó un período de sesiones de trabajo en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), donde tuvo lugar un interesante intercambio de opiniones sobre el sistema computadorizado utilizado por el OACNUR y sobre las posibilidades que ofrece.

399. También se informó al Comité de las medidas adoptadas con el apoyo del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño del UNICEF, con sede en Florencia, Italia, para crear una red de información y un sistema de bases de datos sobre los derechos del niño. En este sentido, algunos miembros del Comité reiteraron que estaban convencidos de que era necesaria una mayor cooperación y coordinación con los órganos que trabajaban en esta esfera. El Comité señaló la necesidad de generar un espíritu de cooperación, basado en una división natural de las tareas según las esferas de actividad respectivas de los órganos interesados, para llegar a un sistema de asistencia mutua y de información

compartida. Se decidió que el grupo de trabajo sobre documentación e información con que cuenta el Comité continuase su tarea, en especial con miras a determinar las prioridades del Comité y, concretamente, las esferas que abarcará el sistema de computadorización del trabajo de los órganos creados en virtud de tratados para satisfacer las necesidades del usuario.

400. En su cuarto período de sesiones, el Comité celebró una reunión de trabajo en la sede de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y fue informado de las importantes medidas tomadas por la OMS para verificar los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia mundial de salud para todos en el año 2000, así como de la red de información en materia de salud, incluida la legislación nacional.

401. El Comité reafirmó la importancia de mantener una estrecha cooperación con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, con el fin de comprobar mejor la situación de los niños, según recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Esa cooperación en materia de información sería un paso decisivo para el establecimiento de una red computadorizada global.

402. En su quinto período de sesiones, el Comité, habida cuenta de la importancia de constituir una red de información y documentación en la esfera de los derechos del niño, reafirmó que esta red debía establecerse en estrecha cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, órganos de vigilancia de los derechos humanos creados en virtud de tratados, así como otros mecanismos pertinentes relacionados con esta esfera, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

403. Además, el Comité subrayó la importancia de lograr una interacción sistemática y un diálogo fructífero con todos estos órganos que se ocupan de los derechos del niño, preparando el camino para un enfoque temático e integrado.

404. El Comité fue informado, por los miembros que habían participado en ella, acerca de la reunión consultiva sobre indicadores y sistemas de información en relación con los derechos del niño, organizada el 9 de octubre de 1993 en estrecha colaboración con el UNICEF. El informe sobre la misma reflejó la importancia dada al espíritu de cooperación efectivo entre todas las entidades representadas en ella: el Centro de Derechos Humanos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el propio Comité. Ese espíritu sería esencial para constituir una red de información y asegurar el acceso a unos datos completos, exactos y actualizados.

405. En la reunión se había manifestado un profundo interés por la Convención sobre los Derechos del Niño y su sistema de aplicación, reconocido como decisivo para el examen y el desarrollo de nuevas medidas en esta esfera. Por esta razón los miembros del Comité tuvieron la oportunidad de explicar detenidamente los procedimientos seguidos en su labor, así como la utilidad de sus directrices para el enfoque temático que se aplicaba a los diferentes sectores incluidos en la Convención.

406. Habida cuenta de todos estos importantes acontecimientos, el Comité tomó nota con particular interés de la invitación que le había dirigido el Centro de Derechos Humanos para participar, el 19 de enero de 1994, en una reunión

consultiva sobre un sistema de información y documentación en apoyo de la Convención sobre los Derechos del Niño, reunión que, de hecho, constituiría un complemento de la del 9 de octubre de 1993.

407. Representantes de varios órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes estuvieron presentes en la reunión, reafirmando una vez más su interés en crear un sistema integrado de información y documentación y en cooperar para lograr ese propósito.

408. Durante la reunión el Comité pudo presentar sus expectativas a este respecto, subrayando sus prioridades, habida cuenta del volumen de trabajo con que se enfrentaba al tener que examinar el gran número de informes de los Estados Partes derivado del hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento más ampliamente ratificado en la esfera de los derechos humanos.

409. En este marco se hizo referencia también al informe y las recomendaciones del grupo de trabajo nombrado por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la cuestión de la informatización de la labor de los órganos creados en virtud de tratados*****, que enumeró las necesidades de los comités establecidos por las diferentes convenciones sobre derechos humanos, lo cual reflejaba las esferas comunes de interés para el sistema de información, que compartía también naturalmente el Comité de los Derechos del Niño.

410. Los órganos de las Naciones Unidas participantes, así como los representantes de organizaciones no gubernamentales, presentaron los diferentes sistemas informatizados que habían desarrollado en sus organizaciones, que de hecho ya habían sido presentados al Comité en períodos de sesiones anteriores. Además, señalaron los sectores en que cabía prever la cooperación así como aquéllos en que podía facilitarse asistencia al Centro de Derechos Humanos, en general, y al Comité de los Derechos del Niño, en particular. Dado el carácter urgente de estas actividades, los participantes decidieron establecer un comité de trabajo para planear las medidas que se habían de tomar en el futuro próximo y las prioridades que se habían de establecer.

411. El Comité manifestó que estaba dispuesto a continuar sumándose a todos esos esfuerzos con el fin de lograr que en las medidas que se desarrollaran en lo futuro se tuvieran debidamente en cuenta la perspectiva y las necesidades del usuario. Además, subrayó que era particularmente alentador comprobar que los derechos del niño habían allanado el camino para establecer un diálogo constructivo entre los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el Comité en un sector tan decisivo como el de la información. Los derechos del niño habían creado también la ocasión para aunar esfuerzos, con un espíritu de interacción y complementariedad, y dar nuevo impulso a las medidas iniciadas anteriormente en el Centro de Derechos Humanos. El Comité reafirmó, además, que confiaba en que las medidas que se adoptaran para apoyar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño serían también sumamente beneficiosas para la labor y la informatización de todos los demás órganos creados en virtud de tratados.

d) Servicio de documentación sobre los derechos del niño

412. En su tercer período de sesiones, el Comité hizo hincapié una vez más en que, para actuar con eficacia, era importante que tuviera acceso a todas las

***** E/CN.4/1990/39, anexo.

fuentes de información relativas a sus funciones. Recordó las importantes medidas ya adoptadas con tal fin, concretamente la estrecha cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y otros órganos competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para crear una red de información sobre los derechos del niño, así como la organización de archivos en cada país y la preparación de un estudio analítico de la información disponible sobre cada Estado Parte cuyo informe examine el Comité.

413. Al mismo tiempo, el Comité lamentó que aún no se hubiera podido crear una sala de recursos del Comité con miras a reunir las diversas fuentes de información sobre los derechos del niño y facilitar el acceso a ellas.

414. El Comité señaló con especial interés la recomendación adoptada por la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de establecer un servicio centralizado de información y documentación en el Centro de Derechos Humanos para asegurar un acceso más fácil y amplio a la información pertinente*****.

415. Con la misma inquietud, y dada la importancia de velar por una interacción efectiva y un diálogo significativo y sistemático con otros órganos que trabajan en el ámbito de los derechos del niño, y de efectuar un estrecho seguimiento de las actividades relativas a su labor, el Comité decidió recomendar que, como paso preliminar hacia la creación de un servicio centralizado de información y documentación en el Centro de Derechos Humanos, se examine la posibilidad de crear un servicio de documentación sobre los derechos del niño (véase cap. I.F, tercer período de sesiones, recomendación 4).

416. Dicho servicio, organizado según criterios temáticos, sería un centro de coordinación en esta esfera para aunar las actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

e) Los indicadores como medio de evaluar los progresos en la realización de los derechos del niño

417. Durante su segundo período de sesiones, el Comité expresó la opinión de que el uso de indicadores apropiados podía contribuir a una mejor evaluación de la forma en que se garantizaban y aplicaban los derechos contenidos en la Convención y de los progresos que se iban logrando hacia la plena realización de esos derechos. Se destacó que la Convención abarcaba toda una gama de derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales, y que, por lo tanto, era necesario enfocar los derechos independientemente para determinar cuáles serían los indicadores correspondientes a cada uno de los derechos previstos en la Convención. Los indicadores constituían un componente importante que brindaba al Comité la posibilidad de evaluar los progresos logrados por los Estados Partes. Sin embargo, los indicadores no bastaban para asegurar esa posibilidad, principalmente cuando fuese necesario destacar cómo se ejercían individualmente los derechos establecidos en la Convención. Los indicadores debían satisfacer algunos requisitos básicos tales como la validez, la objetividad, la sensibilidad, la comparabilidad, la exactitud y la desagregación. Se dijo que el Comité debía aprovechar la experiencia adquirida

***** Véase A/47/628, anexo, párrs. 51 a 55.

en la compilación de datos estadísticos y el uso de indicadores por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los diversos órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales. El Comité celebró que se hubiera organizado para diciembre de 1992 una reunión de expertos en indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, en el que se proponía participar, y expresó la esperanza de que este seminario ayudase a determinar la mejor forma de incorporar el uso de los indicadores en las actividades de supervisión del Comité (véase cap. I.G, segundo período de sesiones, recomendación 4).

418. En su tercer período de sesiones, el Comité decidió seguir examinando esta importante cuestión y recordó que había encomendado a su grupo de trabajo sobre información y documentación la tarea de estudiar la cuestión del uso de indicadores adecuados para una mejor evaluación del disfrute y la realización de los derechos del niño reconocidos por la Convención y de los progresos realizados.

419. El grupo de trabajo siguió examinando este importante tema, en particular para preparar la participación del Comité en el Seminario de Expertos sobre el empleo de indicadores para supervisar la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra entre el 25 y el 29 de enero de 1993.

420. El Comité decidió examinar el informe del Seminario en su cuarto período de sesiones y estudiar la adopción de medidas complementarias a la vista de sus conclusiones y recomendaciones.

421. El Comité reafirmó la importancia de enfocar cada derecho en forma independiente a la hora de elaborar los indicadores. También recordó la necesidad de una cooperación más intensa con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, incluidos los institutos de investigación, y de aprovechar su experiencia en esta esfera importante, especialmente para que lo ayuden a examinar cada derecho en forma independiente, a la luz de la estructura que ofrecen las orientaciones aprobadas por el Comité (CRC/C/5).

422. En su cuarto período de sesiones el Comité reiteró su decisión de seguir estudiando la cuestión del uso de indicadores adecuados mediante el Grupo de Trabajo creado en su segundo período de sesiones (véase cap. I.D, segundo período de sesiones, recomendación 2).

423. Un representante del Comité participó en el seminario de expertos sobre indicadores adecuados. El Comité tomó nota del informe del seminario***** y decidió pedir a su grupo de trabajo que examinara las conclusiones y recomendaciones propuestas en él, que informara al Comité al respecto y propusiera posibles medidas complementarias. El Comité tomó nota de la consideración por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/14 de 26 de febrero de 1993, de las conclusiones del seminario de expertos, así como de la petición al Secretario General de que prepare orientaciones de políticas básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales que puedan servir como base para un diálogo permanente entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales. Además, el Comité acogió con satisfacción la oportuna organización, el 9 de octubre de 1993, de una reunión consultiva dedicada a la

***** A/CONF.157/PC/73.

Convención sobre los Derechos del Niño, en estrecha cooperación con el UNICEF. Esa reunión consultiva, en la que participarían diferentes órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes que se ocupan de los derechos del niño, sería una importante ocasión para seguir examinando una cuestión de tanto interés, con el fin de elaborar un enfoque para examinar cada derecho en forma independiente, a la luz de los principios fundamentales de los derechos humanos.

424. En su quinto período de sesiones el Comité recibió información acerca de una reunión consultiva sobre indicadores y sistemas de información relativos a los derechos del niño, organizado el 9 de octubre de 1994 en estrecha cooperación con el UNICEF, y tomó nota de los importantes proyectos, elaborados por órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales en relación con el establecimiento de un sistema eficaz de vigilancia de la aplicación de la Convención y el uso a este respecto de indicadores apropiados para evaluar las tendencias existentes y los progresos realizados. El Comité estimó que era sumamente alentador ver los resultados ya obtenidos en esta importante esfera, que constituía un instrumento esencial para evaluar la forma en que los niños gozan de sus derechos fundamentales.

C. Actividades de información pública y educación en materia de derechos del niño

425. En su segundo período de sesiones, se comunicó al Comité que, en cuanto a la cuestión de la disponibilidad de documentos del Comité en los centros de información de las Naciones Unidas, se habían utilizado las reuniones de los jefes de esos centros y el boletín publicado al respecto para poner al corriente a los centros acerca de la disponibilidad y accesibilidad de los documentos de los órganos creados en virtud de tratados. El Comité subrayó que era muy importante garantizar la libre disponibilidad de documentos para su distribución general en los países.

426. En el mismo período de sesiones, el Comité invitó a los Estados Partes a que prestasen especial atención a la necesidad de que se tradujesen y publicasen la Convención en los diversos idiomas locales y a que velasen por que se difundiesen ampliamente, por medios activos y adecuados, sus principios y disposiciones entre los adultos y los niños (véase cap. I.E, segundo período de sesiones, recomendación 3).

427. Habida cuenta de la importancia de difundir información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y su mecanismo de vigilancia con el fin de intensificar su aplicación, el Comité de los Derechos del Niño pidió también al Secretario General que facilitara gratuitamente de manera normal los documentos de distribución general del Comité, en los centros de información de las Naciones Unidas o, en los países en que no existan esos centros, en las oficinas locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y lo alentó a examinar la posibilidad de que se facilitara formación y asistencia a las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos del niño en el marco del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica (véase cap. I.H, segundo período de sesiones, recomendación 5 C).

428. En su tercer período de sesiones, el Comité reafirmó la importancia de aumentar la conciencia del público acerca de la Convención y su sistema de aplicación.

429. En este marco, y para garantizar una mayor disponibilidad de los documentos del Comité para su distribución general y un acceso más fácil a ellos en los

países, el Comité recomendó que, una vez examinados los informes de los Estados Partes, se preparase una recopilación en que apareciera el informe, las actas resumidas sobre el examen del Comité y las observaciones finales aprobadas por éste al respecto.

430. Esta recopilación se distribuiría gratuitamente en forma habitual en el centro de información de las Naciones Unidas del país interesado o, en caso de que no exista dicho centro, en la oficina local del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

431. Dicha iniciativa sería al mismo tiempo un medio eficaz para ayudar a los Estados Partes a garantizar, en cumplimiento del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, una amplia difusión de sus informes entre el público de sus países respectivos (véase cap. I.E, tercer período de sesiones, recomendación 2).

432. En su cuarto período de sesiones, el Comité decidió, con el fin de facilitar el acceso y de que se comprendiera mejor su labor, publicar, entre sus documentos, una recopilación analítica de las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones anteriores; reconoció la importancia de actualizar esa recopilación (véase CRC/C/19).

433. El Comité reconoció el papel de las actividades de información pública para lograr el objetivo fijado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ratificación universal de la Convención para el año 1995.

434. Por tanto, el Comité decidió reafirmar su petición al Secretario General de considerar la posibilidad de incluir en el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos un capítulo relativo a los trabajos del Comité, la conclusión y publicación de los Travaux préparatoires y el comentario de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la preparación y difusión de publicaciones consagradas especialmente a los niños.

435. El Comité decidió además pedir al Secretario General que considerara la preparación de un nuevo resumen analítico relativo al proceso de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Tal publicación permitiría una mejor comprensión y consideración por los Estados del procedimiento nacional global seguido por el Comité en el desempeño de sus tareas como órgano de verificación de tratados.

436. En su quinto período de sesiones, el Comité tomó nota con particular interés de la carta que le había dirigido el Subsecretario General de Derechos Humanos invitándole a expresar su opiniones y ofrecer sus sugerencias sobre la manera de asegurar la promoción y protección efectivas de la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos, habida cuenta de la Declaración y Plan de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

437. El Comité de los Derechos del Niño ha reafirmado con frecuencia la importancia decisiva que atribuye a las esferas de la educación y la información como elementos esenciales de una estrategia general efectiva en materia de derechos humanos, y en particular para crear conciencia, promover el respeto y la protección efectiva de los derechos del niño e impedir la violación de esos derechos. A este respecto, recordó que la Conferencia Mundial había hecho hincapié en la necesidad de incluir los derechos humanos como tema en los planes de estudios de todas las instituciones de enseñanza, académicas y no académicas. El Comité estimó que este enfoque ofrecía una oportunidad alentadora de

considerar la inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño en los planes de estudios escolares y como instrumento inspirador en la esfera de la educación no académica.

438. El Comité subrayó pues la importancia de la educación para asegurar el desarrollo de la personalidad, las dotes y las aptitudes físicas y mentales del niño hasta sus máximas posibilidades, enseñar al niño a respetar los derechos humanos y prepararle para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

439. El Comité expresó también la opinión de que la esfera de la educación debía contemplarse a la luz de la nueva visión propiciada por la Convención sobre los Derechos del Niño, basada en el goce de los derechos por todos los niños sin discriminación, la consideración primordial del interés superior del niño y la necesidad de asegurar la supervivencia y el desarrollo de los niños en la máxima medida y fomentar el respeto de las opiniones de los niños y su participación activa en la sociedad. La educación, información y capacitación de los niños en materia de derechos humanos se consideró, pues, como una prioridad.

440. Recordando el enfoque totalizador de los derechos del niño adoptado en la Convención, el Comité subrayó, además, el hecho de que en los programas encaminados a realzar el derecho a la educación debían tenerse en cuenta todos los demás derechos reconocidos por la Convención y de que esos programas debían formar parte de un enfoque general integrado. Por otra parte, teniendo presente su experiencia en el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité destacó la importancia de que la capacitación en materia de derechos humanos, en general, y de derechos del niño, en particular, se dirigiese a los maestros, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros de la judicatura, los trabajadores sociales, los médicos y trabajadores sanitarios, los periodistas, los empleadores y los inspectores del trabajo.

441. Con el fin de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la educación y considerar medios de mejorar el sistema de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en esta esfera el Comité, representado por algunos de sus miembros (Sra. Hoda Badran, Sra. Akila Belembaogo y Sra. Marta Santos Pais), celebró una reunión oficiosa con el representante de la UNESCO en París en noviembre de 1993.

442. Esta reunión oficiosa fue una importante ocasión para examinar esferas de interés común como la distribución de información, los programas de asistencia técnica y la organización de conferencias y estudios en materia de educación para los niños. El intercambio de opiniones hizo posible abordar sectores concretos para la futura cooperación.

443. A este respecto, la participación de la UNESCO en las reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones del Comité se consideró de especial importancia, a saber por la oportunidad que ofrecería al Comité de tener acceso a información pertinente reunida con tal fin por un centro de coordinación dentro de esa organización. Al propio tiempo podría permitir dar un enfoque común a los programas de asistencia o asesoramiento técnico que se iniciarían a nivel nacional o regional.

444. Además, la UNESCO manifestó que estaba dispuesta a contribuir a dar a conocer mejor la Convención mediante la organización y difusión de versiones escolares de su texto preparadas por niños, así como mediante programas de capacitación para maestros y otros grupos de profesionales. A este respecto, se hizo referencia al Plan Mundial de 1993 para la educación en pro de los derechos

humanos y la democracia, que incluiría importantes secciones sobre los derechos del niño.

445. Por otra parte, la UNESCO reconoció que también podrían emprenderse campañas experimentales de información y participación mediante la red de escuelas asociadas o los clubes de la UNESCO como un paso hacia la consideración de la Convención en los planes de estudios escolares.

D. Cooperación y solidaridad internacionales para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Análisis de los acontecimientos pertinentes para los trabajos del Comité

446. En su primer período de sesiones, el Comité había pedido a la secretaría que informara, al comienzo de cada período de sesiones, sobre la acción tomada conforme a las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior. En consecuencia, en su segundo período de sesiones, se presentaron al Comité notas oficiosas preparadas por la secretaría que contenían resúmenes de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44° período de sesiones, acerca de la cuestión de los derechos del niño y asuntos conexos. El Comité también tuvo ante sí notas oficiosas de la secretaría que contenían una recopilación de los instrumentos internacionales relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño y una recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por distintos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*****.

447. Conforme a una decisión adoptada en el primer período de sesiones, el Relator presentó oralmente un informe global sobre los acontecimientos relacionados con la labor del Comité que habían tenido lugar desde el período de sesiones anterior. En esa presentación se hizo particular hincapié en las medidas adoptadas en el marco de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluidos los relatores especiales y los grupos de trabajo, así como por los diferentes órganos creados en virtud de tratados, que revestían interés para el Comité en relación con el examen de sus métodos de trabajo y con el estudio de las cuestiones de carácter temático.

448. Dada la importancia que el Comité asigna a seguir de cerca la labor de los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a mantener una comunicación eficaz con ellos, también examinó los acontecimientos importantes que se habían producido en el marco de esos órganos basándose en las exposiciones hechas por los miembros del Comité designados al efecto.

449. En consecuencia, el Comité decidió seguir examinando este tema una vez al año, basándose en la exposición presentada por el Relator y la información proporcionada por los miembros de enlace con los diferentes órganos creados en virtud de tratados. Con ese fin el Comité pidió a la secretaría que preparase un documento que resumiera las medidas importantes adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas.

450. El Comité también consideró alentador el hecho de que, a nivel regional, las diferentes medidas adoptadas en la esfera de la promoción y protección de los derechos del niño hubiesen demostrado el importante papel catalizador que desempeñaba la Convención. Por lo tanto el Comité alentó a la secretaría a que incluyera en el documento que había de prepararse sobre los acontecimientos que afectaban a su labor una referencia a las actividades esenciales emprendidas a nivel regional, particularmente por las organizaciones intergubernamentales. Los miembros del Comité también proporcionarían a la secretaría la información pertinente de que pudiesen tener conocimiento.

451. En su tercer período de sesiones se presentaron al Comité notas oficiosas preparadas por la secretaría que contenían resúmenes de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45º período de sesiones, acerca de la cuestión de los derechos del niño y asuntos conexos.

452. El Relator presentó oralmente un informe global sobre los acontecimientos relacionados con la labor del Comité que habían tenido lugar desde el período de sesiones anterior. En esa presentación se hizo particular hincapié en las medidas adoptadas en el marco de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluidos los relatores especiales y los grupos de trabajo, así como por los diferentes órganos creados en virtud de tratados, que revestían interés para el Comité en relación con el examen de sus métodos de trabajo y con el estudio de las cuestiones de carácter temático. Se mencionaron concretamente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular a la luz de las recomendaciones sobre los derechos del niño y los trabajos del Comité como órgano de verificación de tratados.

2. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes

a) Cooperación con órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados

453. En su primer período de sesiones, el Comité había reconocido que la Convención constituía un marco especialmente valioso para que los organismos especializados, el UNICEF, los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes guiaran las actividades y los programas que afectan a los niños. Además, se había señalado que la Convención servía de base útil para una cooperación y un diálogo significativos entre los diversos órganos interesados*****.

454. En ese período de sesiones, el Comité había pedido a la secretaría que le presentara una compilación de los instrumentos internacionales pertinentes a la labor del Comité, teniendo en cuenta los instrumentos adoptados por los distintos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones y resoluciones pertinentes, cuando procediera; también había pedido a la secretaría que le proporcionara una compilación de observaciones

***** Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/47/41), párrs. 14 y 15.

generales y recomendaciones generales adoptadas por los distintos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*****.

455. En su segundo período de sesiones, el Comité acogió complacido la posibilidad de celebrar reuniones con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, incluido cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, con miras a examinar asuntos de interés común; decidió seguir, según conviniera, las reuniones y actividades de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, así como otras reuniones de las Naciones Unidas que tuvieran relación con su labor; acogió con satisfacción la posibilidad de participar en la reunión de expertos sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos que se organizaría en Ginebra en marzo de 1993, de conformidad con una propuesta del Secretario General aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1992/25, de 27 de agosto de 1992, en la cual la Subcomisión también expresó el deseo de que el Comité de los Derechos del Niño estuviera representado en esa reunión de expertos; expresó la esperanza de que se facilitarían los recursos adecuados para que el Comité pudiera establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tuvieran relación con su labor; invitó a los relatores especiales nombrados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como a los grupos de trabajo establecidos por la Comisión y la Subcomisión, a que tuvieran en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de sus respectivos mandatos; acogió complacido la ocasión brindada por el segundo período de sesiones para iniciar un diálogo constructivo y significativo con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía acerca de cuestiones de interés común, especialmente sobre la cuestión de los niños soldados, y se mostró dispuesto a proseguir este diálogo en sus futuros períodos de sesiones (véase cap. I.G., segundo período de sesiones, recomendación 4).

456. En su tercer período de sesiones, el Comité recordó que en la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se hizo hincapié en el fomento de la interacción entre los órganos creados en virtud de tratados; reafirmó las decisiones y recomendaciones adoptadas en sus períodos de sesiones anteriores; insistió en la necesidad de que se facilitarían los recursos adecuados para que el Comité estableciera una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar en las reuniones de las Naciones Unidas que tuvieran relación con su labor; reafirmó su interés y voluntad de participar en la reunión de expertos propuesta sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, y recordó el importante marco establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en ese ámbito; decidió seguir de cerca el proceso preparatorio del Año Internacional de la Familia y, en este marco, fortalecer su cooperación con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en particular con miras a ser asociado a ese acontecimiento y tener acceso a los documentos y estudios pertinentes; pidió al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia que tuviera plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en el cumplimiento de su mandato y en sus informes futuros (ibíd., tercer período de sesiones, recomendación 3).

***** Ibíd., cap. I, recomendación 2.

457. En su cuarto período de sesiones, el Comité reafirmó la importancia de asegurar una interacción y cooperación activas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño. Reconoció además la gran importancia que concede la Convención al aspecto del asesoramiento y la asistencia técnica.

458. El Comité tomó nota asimismo de la insistencia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para lograr progresos en las actividades sobre derechos humanos mediante un esfuerzo mayor y sostenido de cooperación y solidaridad internacional, así como de sus recomendaciones de que los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinados y supervisados por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas.

459. A este propósito, el Comité decidió celebrar una reunión con organismos especializados en su período de sesiones siguiente.

460. El Comité también reafirmó su decisión de seguir de cerca los acontecimientos relacionados con el Año Internacional de la Familia, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Al mismo tiempo, reconociendo la importancia de estar asociado al proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebraría en Beijing en 1995, decidió dedicar una de sus próximas reuniones al examen de su contribución a esta Conferencia (ibíd, cuarto período de sesiones, recomendación No. 4).

461. En el mismo período de sesiones, se informó al Comité de que el Secretario General había presentado al Comité el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y, de conformidad con la resolución 1993/34 de la Comisión de Derechos Humanos, se le invitó a someter sus observaciones al respecto.

462. El Comité reconoció la importancia de cualesquiera medidas para proteger a toda persona contra el uso de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como para impedir que se produzca. Por tanto, acogió con satisfacción los progresos realizados en el primer período de sesiones por el Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo creado por la Comisión.

463. En opinión del Comité, sería importante señalar las disposiciones pertinentes de la Convención a la atención del Grupo de Trabajo, y sugerir que se tomen en consideración en su labor. Por tanto, el Comité decidió transmitir sus sugerencias al Grupo de Trabajo y seguir aún la evolución de la situación.

464. En otro orden de cosas, el Comité acogió con satisfacción la decisión de la Asamblea General de declarar el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza. El Comité decidió asociarse a la conmemoración de ese día internacional y publicar un mensaje con tal fin (véase CRC/C/20, anexo IV).

465. En su quinto período de sesiones, el Comité tomó nota de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 48/156, de 20 de diciembre de 1993, sobre la necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También tomó nota de la preocupación expresada en dicha resolución acerca de la persistencia en el mundo de prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como del valor atribuido en este

marco a la Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación efectiva en el plano nacional, como medio esencial de prevenir y combatir esas prácticas.

466. El Comité tomó nota de que el compromiso político manifestado por la comunidad internacional, en general, y por los Estados Partes en la Convención, en particular, de asegurar la realización de los derechos del niño, promover la cooperación y la solidaridad internacionales e integrar la Convención en planes de acción nacionales contribuiría indudablemente a impedir y combatir prácticas de explotación de los niños como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

467. El Comité tomó nota, además, de que en la actualidad había signos alentadores de que se estaba alcanzando ese objetivo. Era importante recordar la innegable tendencia a la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995, como había recomendado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el diálogo constructivo establecido entre el Comité y los Estados Partes en el marco del sistema de presentación de informes establecido en la Convención, así como la estrecha y fecunda cooperación desarrollada con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Esta estrecha cooperación sobre cuestiones de interés común, reafirmada a menudo por el Comité, una vez más había demostrado ser decisiva en el cuarto período de sesiones del Comité, en el que éste organizó un debate general sobre la explotación económica de los niños durante el cual se examinaron, entre otros, los fenómenos de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil. El Relator Especial tomó parte en el amplio examen de ese importante tema en esa ocasión (véase CRC/C/20, párrs. 186 a 196). Habida cuenta de la importancia atribuida a esta cuestión y del intercambio de opiniones durante el debate general sobre la explotación económica de los niños, el Comité decidió organizar una documentación completa que contuviera los instrumentos pertinentes adoptados en esta esfera, a saber, los dos Programas de Acción adoptados por la Comisión de Derechos Humanos, junto con amplias actas sobre el día del tema, así como adoptar una serie de recomendaciones destinadas a mejorar el sistema de prevención, protección y rehabilitación con respecto a los niños en situaciones de explotación económica como medidas decisivas para eliminar esas situaciones.

468. El Comité también tomó nota de la carta que le había dirigido el Subsecretario General de Derechos Humanos acerca del mandato de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, consistente en actualizar el informe del Sr. Abdelwahab Boudhiba sobre la explotación del trabajo de los niños* y ampliar el estudio a los problemas de la servidumbre por deudas.

469. A este respecto, el Comité recordó que había dedicado un día de su cuarto período de sesiones a un debate general sobre la explotación económica de los niños, reflejando así la importancia que atribuía a esta cuestión en el marco de la promoción y protección de los derechos del niño.

470. Además, el Comité recordó que las cuestiones relacionadas con el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil se tenían en cuenta al considerar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, como se reflejaba en las observaciones finales adoptadas por el Comité al final de su diálogo con los Estados Partes.

* E/CN.4/Sub.2/479/Rev.1.

471. El Comité decidió informar a la Relatora Especial de la Subcomisión acerca de todas las medidas que había adoptado a este respecto y expresar su interés por mantener una estrecha cooperación con ella.

472. El Comité tomó nota también de la carta que le había dirigido el Subsecretario General de Derechos Humanos acerca del mandato de la Sra. Ksentini, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

473. El Comité recordó que, habida cuenta de la Convención sobre los Derechos del Niño, se pedía a los Estados Partes que facilitaran información pertinente sobre las medidas tomadas, los factores y las dificultades encontradas y los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Convención, incluidas las medidas para combatir los riesgos de contaminación ambiental (art. 24, párr. 2 c)); que procuraran que todos los sectores de la sociedad estuvieran informados, tuviesen acceso a la educación y recibieran apoyo en el uso del saneamiento ambiental (art. 24, párr. 2 e)); y cuidaran de que se inculcase al niño el respeto del medio ambiente natural (art. 29, párr. 1 e)). La información facilitada debía reflejar también la interdependencia e indivisibilidad de los derechos del niño y tener en cuenta los principios generales recogidos en la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo y el respeto de las opiniones del niño.

474. El Comité tomó nota con reconocimiento de que la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente había incluido en su segundo informe sobre la marcha de los trabajos* información pertinente de los informes de los Estados Partes que indicaba su preocupación por los niños y el estado del medio ambiente. Con este propósito y dado el interés que atribuye a la esfera del medio ambiente, el Comité decidió informar a la Relatora Especial acerca de las medidas concretas señaladas a su atención en el marco de los informes iniciales de los Estados Partes. El Comité también manifestó que le interesaba que se le informara de los últimos acontecimientos pertinentes señalados a la atención de la Relatora Especial.

475. En el mismo período de sesiones, el Comité decidió seguir de cerca los debates generales que celebraría el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1994 sobre el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado y sobre la formación en materia de derechos humanos e información pública (véase cap. I.G., quinto período de sesiones, recomendación 3).

b) Cooperación con otros órganos competentes

476. En su tercer período de sesiones, el Comité reconoció la importancia de incrementar su cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes con miras a garantizar una mejor aplicación de la Convención. Reconoció también el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales a la hora de dar a conocer la Convención y de participar en las tareas de inspección sobre su aplicación. En este orden de

* E/CN.4/Sub.2/1993/7.

ideas, el Comité tomó nota con interés de la Reunión Latinoamericana de Comités no Gubernamentales celebrada en Lima, en diciembre de 1992. También se señaló a la atención la Declaración entonces aprobada, que refleja un importante compromiso encaminado a la realización de los derechos del niño. El Comité decidió recoger la Declaración de Lima en uno de sus documentos (CRC/C/14).

477. En su cuarto período de sesiones, el Comité recordó el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño.

478. Se recordó a este propósito que los órganos creados en virtud de tratados, en su recomendación común a la Conferencia Mundial, sugirieron que se estableciera una dependencia de enlace con las organizaciones no gubernamentales en el Centro de Derechos Humanos para facilitar el acceso eficaz de los órganos creados en virtud de tratados a las organizaciones no gubernamentales.

479. El Comité celebró una reunión de trabajo con el Coordinador del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de discutir la importante contribución que pueden hacer las coaliciones nacionales en este sentido, y otras cuestiones de interés común para la cooperación internacional.

480. En el mismo período de sesiones, el representante de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado informó al Comité acerca de la Convención sobre la protección del niño y la cooperación entre países con respecto a la adopción.

481. Comité acogió con agrado este importante hecho y la utilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño para la redacción del nuevo instrumento, y en particular la gran importancia del principio de los intereses supremos del niño y el carácter subsidiario de la adopción en el plano internacional.

482. Además, el representante de Epoch Worldwide informó al Comité sobre la investigación realizada por esa organización en cuanto a la utilización del castigo corporal de los niños. A este respecto, se mencionó el derecho del niño a estar protegido contra toda forma de violencia, descuido o abuso, a que se hace referencia en el artículo 19 de la Convención.

483. El Comité reconoció la importancia de la cuestión del castigo corporal para el mejoramiento del sistema de la promoción y protección de los derechos del niño, y decidió seguir prestando atención a este aspecto en el proceso de examen de los informes de los Estados Partes.

484. En su quinto período de sesiones, después de una primera reunión organizada durante su segundo período de sesiones, el Comité sostuvo un intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo Permanente sobre Delitos contra los Menores de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para seguir examinando cuestiones de interés mutuo en la esfera de los derechos del niño y prever futuros sectores de cooperación.

485. Con tal fin, la Interpol había presentado un documento que contenía las conclusiones del Primer Simposio Internacional sobre delitos contra los niños y los jóvenes, así como una propuesta de un plan de acción relativa a la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de la capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

486. Los representantes de la Interpol subrayaron la importancia que su Grupo de Trabajo Permanente atribuía a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la labor del Comité, en particular en los ámbitos de explotación sexual de los niños, utilización de niños en actividades criminales y venta y trata de niños, así como en la esfera de los derechos e intereses de los niños a lo largo de todo el proceso de investigación policial. Además, subrayaron que el enfoque del Grupo de Trabajo Permanente se había inspirado en el principio del interés superior del niño, considerado primordial; veía en el niño la víctima y no el autor y fomentaba una cooperación multidisciplinaria en las políticas por adoptar.

487. El Comité recordó que durante su reciente debate general sobre la explotación económica de los niños se había hecho referencia a la labor de la Interpol en estos sectores. Por esa razón, el Comité había incluido una recomendación específica en la declaración pública que había hecho sobre el resultado del debate general (CRC/C/20, anexo VI) alentando a adoptar iniciativas para combatir la corrupción en el seno de las fuerzas de policía.

488. El Comité subrayó además que en el examen de los informes de los Estados Partes se había planteado la cuestión de la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular y se había recogido en las recomendaciones dirigidas a los Estados Partes interesados. A este respecto, en sus observaciones finales, el Comité había fomentado con frecuencia la organización de campañas de información y educación sobre los derechos del niño para reforzar la prevención de delitos contra los niños, así como de cursos de capacitación en cooperación con el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos. En este sector particular se habían tomado ya algunas medidas en virtud de ese programa.

489. El proceso de la defensa y la capacitación, reconocido como un proceso en curso, era un sector de interés común y podía contribuir de hecho a incrementar el respeto de la dignidad del niño, impedir todo tipo de discriminación, proteger plenamente al niño como víctima frente a toda clase de abusos, incluidos los malos tratos, y asegurar al niño el derecho a expresar libremente sus opiniones en todas las actuaciones legales, incluidas las investigaciones de la policía.

490. El Comité decidió, pues, seguir prestando atención a esta importante cuestión y planear las actividades que habían de desarrollarse en lo futuro en los planos nacional o regional en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y órganos como la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Interpol y otros órganos competentes activos en el sector. Por su parte, reafirmando la importancia de una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos del Niño, los representantes de la Interpol invitaron al Comité a estar representado en la reunión de su Grupo de Trabajo Permanente, que se celebraría en abril de 1994 y que podría constituir un primer paso en la planificación de futuros esfuerzos concertados.

3. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

491. El Comité de los Derechos del Niño ya había comenzado a deliberar sobre la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su primer período de sesiones, y había aprobado una serie de recomendaciones al respecto**.

492. En el segundo período de sesiones del Comité, la Presidenta resumió la evolución de las actividades preparatorias de la Conferencia Mundial. Subrayó las dificultades que se presentaron durante el proceso preparatorio, especialmente respecto de la inclusión de determinados temas en el programa provisional de la Conferencia Mundial. En cuanto al papel y la contribución de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados a la labor de la Conferencia, la Presidenta se refirió a lo dispuesto en el artículo 65 del proyecto de reglamento de la Conferencia Mundial, en el sentido de que el Presidente u otros miembros designados de órganos de derechos humanos podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia.

493. El Comité apoyó la sugerencia presentada a la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos consistente en crear un grupo especial de trabajo durante las deliberaciones del Comité Preparatorio y de la propia Conferencia Mundial para examinar los temas relativos a la aplicación de las actuales normas e instrumentos sobre derechos humanos, evaluar la eficacia de los métodos y mecanismos de las Naciones Unidas y formular recomendaciones concretas para mejorar esa eficacia. Se señaló que los órganos creados en virtud de tratados podían comunicar sus experiencias y recomendaciones a la Conferencia Mundial presentando contribuciones concretas al Comité Preparatorio en su cuarto período de sesiones. Los miembros recordaron que, en su anterior período de sesiones, habían recomendado que en el programa de la Conferencia Mundial se incluyera un tema que tratara específicamente la cuestión de los derechos del niño, y también que se convocara una reunión de miembros de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos como parte del proceso preparatorio a fin de facilitar una evaluación exhaustiva de la labor de estos órganos con miras a hacer recomendaciones para la mejora de su funcionamiento (recomendación 5). El Comité dijo que le satisfacía que en el programa provisional de la futura cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se hubiera incluido la cuestión de las observaciones y recomendaciones al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

494. En su tercer período de sesiones, el Comité tomó nota de la evolución reciente del proceso de preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

495. El Comité examinó además las recomendaciones formuladas en la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con la Conferencia Mundial y su proceso preparatorio. Recordó la importancia que asignaba a la plena participación de los representantes de los órganos creados en virtud de tratados en todas las reuniones futuras y en la propia Conferencia, al reconocimiento del grupo de presidentes como órgano consultivo especial de la Conferencia Mundial y al establecimiento en la Conferencia de un grupo de trabajo especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la aplicación de las normas y los instrumentos existentes de derechos humanos, evaluar la eficacia de los métodos

** Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/47/41), cap. I, recomendación 15 y párr. 18.

y mecanismos que utilizaban las Naciones Unidas y formular recomendaciones concretas.

496. El Comité reafirmó la importancia que asignaba a la Conferencia Mundial, en tanto que acontecimiento capital que podía contribuir de forma decisiva a ampliar el conocimiento de los derechos humanos y fortalecer su promoción y protección en todo el mundo, reforzando el papel de las Naciones Unidas en este ámbito. Por consiguiente, decidió seguir de cerca el proceso preparatorio y la propia Conferencia Mundial y prestarles su contribución activa.

497. A este respecto el Comité reafirmó que estaba dispuesto a 1) amente en la Conferencia. Decidió asimismo que enviaría dos o más de sus miembros como representantes para asistir al cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio, que se celebraría en abril de 1993, y durante el cual se abordaría la cuestión de los resultados finales de la Conferencia Mundial. El Comité decidió designar como representantes a su Presidente y su Relator.

498. El Comité manifestó asimismo que estaba dispuesto a enviar representantes a la reunión regional que se organizaría en Asia, y lamentó al mismo tiempo que no le hubiera sido posible participar en las reuniones celebradas en Túnez y San José (Costa Rica).

499. El Comité decidió además participar en la reunión satélite de la Conferencia, organizada en Estrasburgo por el Consejo de Europa, del 28 al 30 de enero de 1993. El Comité designó representantes suyos a la Sra. Marta Santos Pais y al Sr. Thomas Hammarberg.

500. La Secretaría informó al Comité sobre el estado en que se encontraba la preparación de los seis "prototipos" de estudios que habían de presentarse a la Conferencia Mundial, así como de las 12 contribuciones sustantivas preparadas por diferentes órganos de las Naciones Unidas.

501. El Comité recordó la pertinencia de esta documentación, particularmente habida cuenta de que uno de los objetivos señalados en las anotaciones a los estudios era que se examinaran y evaluaran los progresos realizados con respecto a los derechos humanos de los niños y que se tuviera en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño***, mientras que otros objetivos consistían en el examen del sistema de aplicación de los actuales instrumentos de derechos humanos, incluidas las obligaciones de presentar informes, y de las maneras de mejorar la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

502. El Comité tomó nota del programa provisional de la Conferencia Mundial, que ilustraba la importancia asignada a las tendencias contemporáneas y los nuevos problemas que se plantean respecto del pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres, incluidos los de las personas que pertenecen a grupos vulnerables.

503. El Comité recordó la recomendación formulada con anterioridad al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de que el programa de la Conferencia se organizara de manera tal que se diera la importancia debida a los derechos del niño.

*** A/CONF.157/PC/20, párr. 5.

504. Habida cuenta de que el Comité Preparatorio, en su cuarto período de sesiones, examinaría la cuestión del resultado final de la Conferencia Mundial, el Comité decidió recomendar el examen de la cuestión de "Los niños en los conflictos armados", como ilustración de los problemas que se plantean para el pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres, incluidos los de las personas que pertenecen a grupos vulnerables (véase cap. I.I, recomendación al Comité Preparatorio).

4. Cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

505. En su segundo período de sesiones, el Comité acogió con beneplácito la celebración bienal de reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Si bien expresó su satisfacción ante el hecho de que iba a participar, por primera vez, en esa reunión, el Comité decidió señalar las cuestiones siguientes, entre otras, a la atención de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos:

a) La práctica innovadora de celebrar reuniones oficiosas a nivel regional;

b) El acceso esencial a todas las fuentes pertinentes de información relacionadas con las funciones del Comité de los Derechos del Niño. En este contexto, el Comité, reconociendo la suma prioridad de la computadorización de la labor de los órganos de vigilancia de los tratados instó a la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que examinara particularmente esta realidad y previera la adopción de recomendaciones adecuadas y urgentes;

c) La difusión de información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y su mecanismo de vigilancia con el fin de intensificar la aplicación de la Convención;

d) La cuestión de las reservas y las declaraciones que el Comité había enfrentado en ese mismo período de sesiones (véase la sección D infra; véase también cap. I.G, segundo período de sesiones, recomendación 4, y cap. I.H, segundo período de sesiones, recomendación 5).

506. En el tercer período de sesiones, la Presidenta informó al Comité sobre las importantes decisiones adoptadas y recomendaciones formuladas en la reunión de presidentes celebrada en Ginebra del 12 al 16 de octubre de 1992, en cumplimiento de la resolución 46/111 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y la resolución 1992/15 de la Comisión de Derechos Humanos****.

507. Se hizo especial hincapié en el examen que se había llevado a cabo en esa reunión sobre las cuestiones que el Comité había decidido señalar a su atención (véase CRC/C/10, recomendación 5). El Comité manifestó su satisfacción por los resultados obtenidos en éstas y otras cuestiones fundamentales.

508. El Comité acogió con beneplácito la recomendación aprobada por los presidentes respecto de la importancia de que las reuniones de los órganos

**** Véase A/47/628, anexo.

creados en virtud de tratados se celebraran en ciudades que no fueran Ginebra, Nueva York o Viena, y en la que se solicitaba al Secretario General que buscara vías innovadoras para aumentar la probabilidad de organizar esas reuniones.

509. El Comité manifestó asimismo su profunda satisfacción porque en la reunión de presidentes se hubiese examinado seriamente la cuestión de las reservas (véase la sección E infra), así como porque se hubieran examinado positivamente las actividades que ya se habían ejecutado para mejorar sus métodos de trabajo, a saber, la organización por parte de la Secretaría de archivos completos por países sobre cada Estado Parte cuyo informe debe examinarse⁸ y la compilación de observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los distintos órganos creados en virtud de tratados¹³, medida que había sido solicitada por el Comité de los Derechos del Niño en su primer período de sesiones⁸.

510. Además, el Comité tomó nota de la importante recomendación formulada en la reunión de presidentes en apoyo de la propuesta de que se estudien medios de facultar al Secretario General y a los órganos de expertos en derechos humanos para señalar a la atención del Consejo de Seguridad las violaciones masivas de los derechos humanos⁹.

511. El Comité expresó su profunda satisfacción por el hecho de que en esa recomendación se reflejara la misma inquietud que en el procedimiento de urgencia aprobado por él en su segundo período de sesiones, puesto que ambas eran medidas adecuadas para prevenir la degradación de la situación y garantizar que se examinen adecuadamente las violaciones graves de los derechos humanos, y ambas alentaban a someter esos casos al examen de los órganos pertinentes, con arreglo a sus respectivos ámbitos de competencia.

5. Asistencia y asesoramiento técnico y servicios de asesoramiento

a) Asistencia o asesoramiento técnico

512. En su segundo período de sesiones, el Comité reconoció que el intercambio de opiniones establecido entre los diferentes órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes le proporcionó información sobre importantes programas organizados en los planos nacional y regional en relación con los derechos del niño. Era evidente que la Convención había sido tomada como un marco y elemento fundamental en la planificación y aplicación de esos programas. Además, la indivisibilidad de los derechos del niño había hecho que los diferentes organismos y órganos competentes se influyeran mutuamente al considerar programas de asistencia técnica, bien fuera para aplicarlos y proponerlos o para la capacitación. Esas actividades no sólo ayudarían a difundir información sobre la Convención sino que también mejorarían los conocimientos a ese respecto en las comunidades local y nacional.

513. Durante el debate, se hizo evidente que existía una preocupación común en cuanto a la necesidad de orientar todas estas actividades a fin de crear y desarrollar una capacidad nacional para ocuparse de los derechos del niño. Se prestó atención especial al sistema de evaluación y seguimiento de los programas ya iniciados de asistencia y asesoramiento técnico, y se informó al Comité acerca de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas.

514. En su tercer período de sesiones, el Comité insistió en la importancia que asignaba a prestar asistencia técnica a un país en particular en los ámbitos en que parezca adecuado, según se desprenda del examen del informe del Estado Parte y habida cuenta del párrafo b) del artículo 45 de la Convención.

515. Afirmó asimismo la importancia de cooperar con los diferentes órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes que participan activamente en aspectos pertinentes de la aplicación de la Convención. Al respecto, insistió particularmente en la necesidad de que se le informe sobre los actuales programas concretos de asistencia técnica en cada país y de las dificultades surgidas en ámbitos en que serían necesarios nuevos esfuerzos para crear y mejorar las potencialidades en el plano nacional.

516. El Comité reconoció que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones debía actuar como centro de coordinación especial en esta tarea de evaluación, e insistió por ende en la importancia de que los órganos competentes que cooperan con el Comité en la aplicación de la Convención estén representados en el grupo oficioso de asesoramiento técnico establecido para asistir al Comité en el examen preliminar de los informes de los Estados Partes.

517. El Comité reconoció además que, habida cuenta de las disposiciones del párrafo b) del artículo 45 de la Convención, sería importante indicar los aspectos de especial interés o prestar orientación en la aplicación de los programas actuales o previstos, con miras a garantizar que el sistema de cooperación internacional se ajuste plenamente a las necesidades y aspiraciones reales de los niños y sea conforme con el espíritu de la Convención.

518. A estos fines el Comité decidió que haría constar esas consideraciones, cada vez que corresponda, en sus observaciones finales sobre cada país.

519. Decidió asimismo que, cuando se señale la necesidad de un programa específico de asesoramiento o asistencia técnica, se propicie la convocatoria de una reunión entre la delegación gubernamental y el órgano pertinente de las Naciones Unidas u otros órganos competentes, en el espíritu de diálogo y cooperación previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño, con miras a proceder a un examen preliminar del programa propuesto.

b) Servicios de asesoramiento

520. En su segundo período de sesiones, el Comité consideró las diferentes actividades desarrolladas en el marco de este programa, así como las oportunidades que brindaba para reforzar el conocimiento y la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recordó la oportunidad que iba a tener, tras el examen de los informes de los Estados Partes, de formular sugerencias y propuestas concretas en relación con las actividades específicas que debería considerar y aplicar el programa de servicios de asistencia técnica y asesoramiento. A este respecto, se hizo referencia a la necesidad de realizar una evaluación de esa aplicación y de esas actividades.

521. Los miembros del Comité reiteraron la importancia del programa de servicios de asistencia técnica y asesoramiento en relación con los derechos del niño; subrayaron la necesidad de hacer más conscientes a los Estados Partes que pudieran hacer frente a dificultades en la preparación y presentación de informes o en la aplicación de la Convención, de la disponibilidad de este programa y de la posibilidad de obtener de él apoyo adecuado para la aplicación de la Convención.

522. El Comité pidió al Secretario General que fortaleciera, en el contexto del programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, las actividades de formación relativas a la aplicación de la Convención, así como la organización de seminarios y talleres a niveles nacional y local con el fin de capacitar a las personas que participaban en la

preparación de los informes del Estado Parte, para elaborar esos informes de conformidad con las directrices sobre presentación de informes (CRC/C/10, recomendación 3, párr. 4). También alentó al Secretario General a que considerase la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño como una cuestión prioritaria en el marco del programa de becas (CRC/C/10, recomendación 3, párr. 6).

523. En su tercer período de sesiones, el Comité continuó examinando las cuestiones relacionadas con el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica. Se destacó que en los casos en que un Estado Parte solicitara al Centro de Derechos Humanos servicios de asesoramiento y asistencia técnica, se propiciaría la celebración de una reunión con funcionarios del Centro para proceder a una evaluación preliminar de las posibilidades de apoyo existentes, sobre todo con miras a que se conociera mejor la Convención y se ejecutaran actividades de capacitación destinadas a los que participaban en la aplicación de la misma o para prestar asistencia en la redacción de la legislación adecuada.

524. En el anexo VII al presente informe figura un cuadro en el que se indican las esferas en que se ha determinado que existe una necesidad de asistencia y asesoramiento técnico y de servicios de asesoramiento, a la luz de las observaciones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones tercero a quinto.

E. Reservas

525. En su segundo período de sesiones el Comité tuvo ante sí una lista de reservas, declaraciones y objeciones formuladas a la Convención (CRC/C/2/Rev.1), así como de una nota oficiosa preparada por la Secretaría sobre la cuestión de las reservas formuladas por Estados Partes a la Convención sobre los Derechos del Niño, respondiendo a la petición hecha por el Comité en su primer período de sesiones. Los miembros del Comité resaltaron la importancia de que se contribuyera a la reunión de presidentes de órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y opinaron que la cuestión de las reservas y declaraciones preocupaba e interesaba al conjunto de esos órganos (véase cap. I.H, segundo período de sesiones, recomendación 5 D).

526. El Comité recalcó que el número sin precedentes de Estados que con tanta rapidez habían ratificado o se habían adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño reflejaba claramente el apoyo universal a los principios en ella consagrados y la voluntad y el compromiso políticos de los Estados Partes de aplicar sus disposiciones.

527. Se señaló que algunas de las reservas y declaraciones hechas respecto de la Convención contribuían a reforzar las normas que figuraban en ella. Tal era, por ejemplo, el caso de las formuladas por algunos Estados Partes respecto de las disposiciones del artículo 38, en las que esos Estados elevan la edad mínima de reclutamiento para las fuerzas armadas. Por el contrario, algunas reservas y declaraciones podían expresar una interpretación restrictiva de las disposiciones de la Convención. El Comité reconoció que era necesario mantener primordialmente el espíritu de comprensión y de consenso que se desprendía de la Convención, en lugar de referirse a la cuestión de las reservas y declaraciones como factor de división que podría socavar este espíritu.

528. También se recalcó que la Convención había enfocado con visión de conjunto los derechos del niño, todos los cuales están relacionados entre sí. El hecho

de que cada uno de esos derechos fuera fundamental para la dignidad del niño y repercutiera en el disfrute de los demás derechos debía tomarse en consideración al abordar el tema de las reservas y declaraciones.

529. El Comité reconoció que era importante abordar el tema de las reservas y declaraciones al mismo tiempo que se examinaran los informes presentados por los Estados Partes. Al dialogar con los Estados que presentaban informes, el Comité debería pedir a los que habían formulado reservas y declaraciones que decidieran si esas reservas y declaraciones seguían siendo necesarias o si podían retirarse en su momento. También debería pedirse a los Estados Partes que proporcionararan al Comité información acerca de la forma en que se recogían y aplicaban en sus legislaciones nacionales las reservas y declaraciones que habían formulado, teniendo en cuenta el hecho de que en todas las medidas relativas a los niños debían primar los intereses de la infancia.

530. En su tercer período de sesiones, el Comité manifestó asimismo su profunda satisfacción por que en la reunión de presidentes celebrada en Ginebra del 12 al 16 de octubre de 1992 se hubiese examinado seriamente la cuestión de las reservas, que constituía motivo de inquietud habida cuenta del número, el carácter y el alcance de las reservas que se habían formulado a los principales tratados de derechos humanos. Tomó nota de la recomendación formulada en relación con las reservas que planteaban importantes problemas por su aparente incompatibilidad con el objetivo y el propósito del tratado, y en virtud de la cual el respectivo órgano creado en virtud del tratado debería estudiar la posibilidad de pedir al Consejo Económico y Social o a la Asamblea General, según proceda, que solicitaran de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre el problema*****.

531. El Comité recordó que había examinado la cuestión de las reservas y declaraciones formuladas a la Convención sobre los Derechos del Niño en su segundo período de sesiones y recalcó la necesidad de seguir examinando esta cuestión. Destacó la importancia de que el Comité planteara sistemáticamente esta cuestión cada vez que examinara los informes presentados por los Estados Partes, iniciativa que se había propiciado plenamente en la reunión de presidentes.

532. En su cuarto período de sesiones, el Comité siguió analizando la cuestión de las reservas a la Convención, en el marco de su examen de la informes de los Estados Partes.

533. A este respecto, recordó la atención que prestó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a esta importante cuestión, y en particular el llamamiento dirigido a los Estados para que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas, asegurándose de que se formulan con la mayor precisión y estrictez posibles, y que no son incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención ni contrarias al derecho internacional de los tratados.

534. El Comité decidió proseguir su diálogo con los Estados Partes sobre este asunto, con el fin de estimularlos a que consideren la retirada de esas reservas.

F. Deliberaciones temáticas generales

***** A/47/628, anexo, párr. 61.

535. De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité había decidido, en su primer período de sesiones, consagrar una o más reuniones de sus períodos ordinarios de sesiones a un debate general sobre un artículo específico de la Convención o un tema conexo, con el fin de profundizar el entendimiento del contenido y las consecuencias de la Convención.

1. Los niños en los conflictos armados

536. En su primer período de sesiones, el Comité había decidido consagrar un día de su segundo período de sesiones al examen del tema "Los niños en los conflictos armados". La decisión de examinar este tema se basó en:

a) Su gran importancia en el contexto de la promoción y la protección de los derechos del niño y el papel que puede desempeñar la Convención a ese respecto;

b) El hecho de que en los últimos años haya aumentado el número de conflictos (más de 150 desde la segunda guerra mundial) en los que se emplean armas y métodos de combate más sofisticados y brutales, y que afectan a un número creciente de civiles, en particular niños;

c) La urgencia de despertar las conciencias y el interés y de estimular medidas adecuadas;

d) La necesidad de subrayar la complejidad de la cuestión de los niños en los conflictos armados, que no debería limitarse al simple examen de una sola disposición de la Convención, a saber, el artículo 38.

537. Al examinar el tema a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención, se podrían plantear asuntos de naturaleza diferente, como los siguientes:

a) La pertinencia y adecuación de los actuales instrumentos internacionales, incluido el derecho humanitario internacional, y la conveniencia de planear nuevas actividades normativas;

b) La necesidad de reforzar la adopción de medidas preventivas ideadas con el fin de prevenir conflictos o de impedir que los niños participen directa o indirectamente en las hostilidades o sufran sus efectos;

c) La necesidad de proporcionar a los niños una protección eficaz en período de conflicto armado en el marco global del respeto de todos los derechos del niño, inherentes a su dignidad y esenciales para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad;

d) La necesidad de asegurar el fomento de la recuperación física y psicológica y la readaptación social de todo niño que sea víctima de conflicto armado o haya sido afectado por él, en un entorno que estimule la salud, el amor propio y la dignidad del niño.

538. El Comité consagró sus sesiones 38^a y 39^a, celebradas el 5 de octubre de 1992, a un debate general sobre "Los niños en los conflictos armados".

Pertinencia y adecuación de las normas actuales

539. Se hizo referencia a las distintas disposiciones aplicables en el marco de los niños afectados por un conflicto armado, entre ellas los cuatro Convenios de Ginebra, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. También se hizo mención a otras normas de las Naciones Unidas, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comentario General No. 17 aprobado por el Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 24 de este Pacto.

540. Se señaló que había algunas situaciones en que los niños no recibían la protección de las normas existentes, como sucedía con gran frecuencia en los conflictos internos. En consecuencia, era necesario considerar la posibilidad de establecer una serie de normas humanitarias mínimas aplicables en todas las situaciones y a todos los niños, sin discriminación alguna, en período de conflicto armado, y para rellenar así toda posible laguna.

541. Se recordó que, al basarse el examen de la cuestión de los niños afectados por un conflicto armado en la misma Convención, los Estados Partes se han comprometido a respetar los derechos enunciados en la presente Convención y asegurar su aplicación a todos los niños sujetos a su jurisdicción (art. 2). Los Estados Partes se han comprometido también a adoptar todas las medidas adecuadas para conseguir ese propósito (art. 4) y para vela por que, en todas las medidas adoptadas, una consideración primordial a que se atenderá sea el interés superior del niño (art. 3). Ninguna de estas disposiciones generales puede derogarse en situaciones de guerra o emergencia.

542. Además se recordó que la Convención, de acuerdo con su artículo 41, invita a los Estados Partes a que apliquen siempre las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en el derecho internacional vigente o en el derecho nacional. Finalmente se llamó la atención sobre el hecho de que los Estados Partes pueden también hacer declaraciones al ratificar la Convención o al adherirse a ella, expresando ante la comunidad internacional su compromiso de aplicar normas que sean más estrictas que las derivadas directamente de la Convención, por ejemplo, no reclutar niños menores de 18 años en las fuerzas armadas.

543. Este sistema lleva a considerar necesarias las siguientes medidas:
a) ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes o adhesión a ellos; b) aplicación efectiva de esas disposiciones; y c) mejoramiento del sistema normativo existente.

Fortalecimiento de las medidas preventivas

544. Se examinaron medidas de orden general concebidas para prevenir la existencia de conflictos. Se hizo hincapié en la función que puede desempeñar la educación:

a) Educación en un espíritu de comprensión, solidaridad y paz, en un proceso general y continuado como se refleja en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Educación y capacitación de los militares y los grupos que trabajan con los niños y para ellos;

c) Educación y difusión de información para niños específicamente.

También se dijo que era necesario fomentar el conocimiento de los motivos políticos de los conflictos armados, actitud que puede inducir a tener en consideración soluciones de mediación o conciliación concebidas para prevenir el conflicto armado o atenuar sus efectos.

545. Se destacó igualmente la importancia de la cuestión de los gastos por concepto de armamentos, la venta de armas y la conveniencia de crear un mecanismo adecuado para supervisar esta realidad. Como una medida preventiva de índole general, se hizo también referencia a la prevención del abuso y abandono del niño, que puede contribuir a impedir el ejercicio futuro de la violencia.

546. Se examinaron también medidas concretas de prevención preparadas para prevenir la participación del niño en conflictos armados: se hizo mención de la prohibición de reclutar a niños por debajo de una edad determinada para las fuerzas armadas, así como de la adopción de medidas para asegurarse de que los niños no tomen parte en hostilidades o sufran sus consecuencias.

Garantías de una protección eficaz para los niños afectados por un conflicto armado

547. Se recordó que, independientemente del artículo 38, debe asegurarse el marco general de aplicación de los derechos del niño enunciados en la Convención. Ese marco también se refleja a menudo en las disposiciones relativas a la protección del entorno familiar; la garantía de prestación de cuidados y asistencia fundamentales; la garantía de acceso a la salud, a la nutrición y a la educación; la prohibición de la tortura, los abusos o el abandono; la prohibición de la pena de muerte; y la necesidad de preservar el medio ambiente cultural del niño, así como la necesidad de protegerlo cuando se vea afectado por la privación de libertad. Igualmente se destacó de manera especial la necesidad de asegurar ayuda y socorro humanitarios y acceso por motivos humanitarios a los niños afectados por un conflicto armado. En ese sentido se prestó especial atención a medidas importantes, como por ejemplo los días de calma y los pasillos de paz.

Fomento de la recuperación física y psicológica y la reintegración social

548. Se estudió especialmente el artículo 39 de la Convención. Se presentaron a la atención del Comité distintos programas y experiencias relacionados con la necesidad de recursos y productos (a saber: alimentos y medicinas). Además, se destacó la necesidad de estudiar un plan coherente para la recuperación y reintegración, que sería elaborado y aplicado conjuntamente por organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. Debería prestarse atención a: a) la aplicación y vigilancia de estrategias adecuadas, y b) la necesidad de fortalecer la participación de la familia y de la comunidad local en ese proceso.

Seguimiento del debate general

549. En vista de las distintas contribuciones realizadas y de los problemas estudiados, el Comité reconoció que era necesario responder de manera continuada en el marco de su mandato a la importante y compleja cuestión de los niños afectados por un conflicto armado. En consecuencia, contempló distintas medidas que podrían adoptar para hacer frente a este problema:

a) Desarrollo de directrices más específicas para aplicar las disposiciones de mayor pertinencia, a saber los artículos 38 y 39;

- b) Redacción de un conjunto de recomendaciones;
- c) Estudio de un comentario general preliminar;
- d) Realización de estudios generales sobre ciertos aspectos del problema;
- e) Anteproyecto de un futuro protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que fije el límite de edad para reclutar a niños para las fuerzas armadas en los 18 años.

550. A fin de estudiar estas distintas medidas a la luz del debate general, el Comité decidió establecer un Grupo de Trabajo compuesto de algunos de sus miembros, al que se debía confiar la tarea de presentar propuestas definitivas al próximo período ordinario de sesiones del Comité, previsto para enero de 1993.

551. Además, el Comité subrayó que, como parte de su examen de los informes de los Estados Partes, podría prever las medidas siguientes:

- a) Acoger con beneplácito la declaración hecha por algunos de los Estados Partes acerca de la decisión que habían adoptado de no reclutar menores de 18 años;

- b) Destacar la necesidad de información sobre la legislación y la práctica de los Estados Partes en lo que se refiere a la aplicación del artículo 38;

- c) Buscar información, a la luz del artículo 41, sobre si se aplican las normas más conductivas, o alentar la adopción de disposiciones más protectivas en el plano nacional;

- d) Instar a los Estados Partes a estudiar, cuando se admite el reclutamiento en las fuerzas armadas de menores de 18 años, de qué manera se contempla el interés superior del niño como una consideración primordial, en esta situación;

- e) Instar y alentar a los Estados Partes a que estudien, dentro de su proceso permanente de vigilancia de los progresos, si se han adoptado todas las medidas necesarias y adecuadas para asegurar la aplicación completa de los derechos del niño a todos los niños bajo su jurisdicción.

552. En el tercer período de sesiones, el grupo de trabajo al que se había confiado la tarea de presentar propuestas sobre el seguimiento del debate expuso ante el Comité un informe oral sobre sus actividades, en el que se reflejaba la importancia que se concede a la pluralidad de las posibles medidas que podrían adoptarse a este respecto, así como el grado de prioridad que podría atribuírseles. Una vez más, puso de relieve la importancia del debate general a la hora de estudiar y lograr una mejor comprensión de esta realidad sobresaliente, con miras a crear un importante esquema conceptual para el desarrollo de sus futuras actividades.

553. El Comité reconoció la necesidad de prestar una atención constante a esta cuestión y de aprovechar la experiencia derivada del examen de los informes de los Estados Partes de cara a la adopción de nuevas medidas, y en especial para estudiar la posibilidad de formular un comentario general o un proyecto donde se recoja un conjunto de recomendaciones o de directrices específicas.

554. El Comité contempló la posibilidad de adoptar las siguientes medidas prioritarias:

a) Recomendar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones que, a la vista de la grave repercusión de los conflictos armados sobre el disfrute por parte de los niños de sus derechos básicos, y con miras a prestar una mayor atención a esta situación, pida al Secretario General que, de acuerdo con el párrafo c) del artículo 45 de la Convención, efectúe un estudio de los medios de mejorar la protección de los niños frente a los efectos adversos de los conflictos armados (véase cap. I.J, tercer período de sesiones, recomendación 1 y anexo V al presente informe);

b) Encargar a uno de sus miembros la tarea de preparar un proyecto preliminar de protocolo facultativo a la Convención, elevando a 18 años la edad que se menciona en el artículo 38 de la Convención. Este proyecto preliminar aparecerá como anexo VIII al presente informe. Dentro de este esquema conceptual, el Comité alienta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de aprobar medidas dirigidas a elevar a 18 años la edad que se menciona en el artículo 38;

c) Tratar la cuestión de la implicación de los niños en los conflictos armados mediante la presentación de una recomendación al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en su cuarto período de sesiones (véase cap. I.I. y CRC/C/16, anexo V);

d) Incluir en la lista de cuestiones identificadas por el Comité como posibles objetos de estudio la cuestión de la recuperación y de la reintegración, de acuerdo con el artículo 39 de la Convención.

555. Por último, el Comité acogió con agrado la importante y decisiva contribución que realizaron en relación con el debate general sobre los niños en los conflictos armados los distintos organismos invitados, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, contribución que ha permitido un diálogo animado, un estudio en profundidad de los distintos campos abarcados y un tratamiento global de esta realidad desde la perspectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño.

556. Por ello, el Comité decidió remitir una carta a quienes habían participado en el debate general para agradecerles su contribución y para informarles acerca de las medidas complementarias aprobadas por el Comité.

557. En el marco del debate general sobre los niños en los conflictos armados, el Comité estudió la grave situación de los niños en la antigua Yugoslavia así como los informes acerca de violaciones de los derechos humanos fundamentales, incluyendo acusaciones de violación de niñas y mujeres en Bosnia y Herzegovina.

558. En esta perspectiva, el Comité recordó la ratificación por parte de Yugoslavia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en enero de 1991. También tomó nota del examen realizado por el Comité de Derechos Humanos acerca de la situación en Croacia, Bosnia y Herzegovina y Yugoslavia. Habida cuenta de la gravedad de la situación y de la necesidad de contemplar medidas destinadas a aliviar la difícil situación por la que atraviesan los niños afectados y a garantizar el pleno respeto y protección de sus derechos, el Comité decidió comunicar su inquietud al Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos

Humanos para que investigue la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia. Además, el Comité invitó al Relator Especial a que participara en sus debates sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados. A través de este diálogo, el Comité esperaba lograr un conocimiento más amplio sobre la forma en que los conflictos armados afectan a los niños, en especial cuando se les ha llegado a utilizar como un objetivo de la estrategia militar, así como fomentar el estudio de medidas para la mejor defensa de los intereses del niño. El Comité también habría deseado que estas inquietudes se reflejaran en los informes que el Relator Especial ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos. Ya que no fue posible contar con su presencia, el Comité decidió dirigir una recomendación al Relator Especial para que tome en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en el cumplimiento de su mandato y en la preparación de sus futuros informes (véase cap. I.G. tercer período de sesiones, recomendación 3). Expresó además su deseo de encontrarse con el Relator Especial con ocasión de una de sus futuras sesiones, a fin de seguir examinando esta cuestión.

559. En su cuarto período de sesiones, el Comité tomando nota de la petición que le había dirigido la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a efectos de que estudiase la cuestión de elevar la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas, pidió al Secretario General que transmitiese a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones el proyecto preliminar de protocolo facultativo que el Comité había preparado sobre esta cuestión en su tercer período de sesiones*****.

2. La explotación económica del niño

560. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió dedicar un día de su cuarto período de sesiones al debate general del tema "La explotación económica del niño".

561. En su tercer período de sesiones, el Comité encargó a algunos de sus miembros la tarea de elaborar un esbozo en que se identificaran las principales cuestiones de interés para el Comité a este respecto (véase CRC/C/16, anexo III).

562. El Comité decidió, además, enviar este esquema a los organismos especializados, a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, a organizaciones no gubernamentales y a otros órganos competentes, invitándoles a tomar parte en dicho debate general y a contribuir con antelación y por escrito a éste.

563. En su cuarto período de sesiones, el Comité dedicó sus sesiones 95ª y 96ª, celebradas el 4 de octubre de 1993, al debate general sobre la explotación económica del niño. La decisión de examinar este tema reflejaba la importancia de la cuestión en el marco del fomento y la protección de los derechos del niño, la urgencia de suscitar una toma de conciencia y un mayor interés por el creciente número de niños en situaciones de explotación económica; la necesidad de una acción integrada y concertada de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes que se ocupan de los derechos del niño, así

***** Véase cap. I.J., cuarto período de sesiones, recomendación 5 y E/CN.4/1994/91.

como del decisivo papel que puede desempeñar en este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño.

564. Se sometieron al Comité algunos documentos básicos importantes, además de los dos programas de acción aprobados por la Comisión de Derechos Humanos para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

565. El Comité tomó nota de las medidas adoptadas a este respecto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre ellas su decisión, contenida en la resolución 1993/5 de 20 de agosto de 1993, de designar un Relator Especial para actualizar el informe del Sr. Abdelwahab Boudhiba sobre la explotación del trabajo de los niños¹⁶.

566. El Relator Especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil presentó también un documento acerca de las medidas adoptadas con arreglo a su mandato e hizo una declaración ante el Comité.

567. El debate general ofreció una magnífica ocasión para proceder a un fructífero intercambio de opiniones entre los miembros del Comité y órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otros órganos competentes, en particular organizaciones no gubernamentales.

568. Los participantes examinaron situaciones de trabajo infantil, incluida la cuestión del servicio doméstico, la prostitución infantil y la pornografía y la venta de niños. Durante el debate, cuya introducción corrió a cargo de miembros del Comité (Sra. Marta Santos Pais, Sr. Thomas Hammarberg y Sra. Akila Belembaogo; véase CRC/C/20, anexo V), se insistió especialmente en la necesidad de que los niños ocupen un lugar central en todas las políticas, tanto de instituciones financieras internacionales como de organismos de desarrollo o gobiernos. También se señaló la necesidad de respetar la dignidad del niño, mejorando al mismo tiempo los valores de solidaridad, participación y equidad.

569. El debate aclaró la necesidad de una acción completa y concertada de prevención, protección y rehabilitación. También se subrayó la necesidad de reforzar las medidas preventivas, y a ese respecto se dijo que la educación es un elemento esencial. Además, se hicieron recomendaciones sobre la protección de los derechos del niño, incluido el establecimiento de un defensor del pueblo que pueda intervenir y ayudar a los niños víctimas de explotación económica. Se reconoció la importante función de la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas de toda forma de explotación económica. Se destacó que la coordinación efectiva, a todos los niveles de actuación, es un aspecto esencial para lograr progresos, tanto a nivel nacional como internacional.

570. El debate puso de relieve la pertinencia de los principios generales de la Convención para evaluar la realidad, concebir políticas adecuadas y aplicar planes de acción eficaces para combatir la situación de los niños explotados y garantizar el efectivo disfrute de su derecho a la infancia.

571. En vista de las contribuciones aportadas y de la importancia de los problemas examinados, el Comité reconoció que era necesario responder continuamente a esta urgente cuestión. En consecuencia, decidió: a) publicar una declaración sobre los resultados del día de debate general (véase CRC/C/20, anexo VI); b) crear un grupo de trabajo entre sus miembros para preparar, a la vista del debate y de las disposiciones de la Convención, una serie de recomendaciones que se consideren en su período ordinario de sesiones previsto

para enero de 1994; c) examinar la edición de una publicación basada en el debate general sobre la explotación económica de los niños.

572. En el quinto período de sesiones del Comité, habida cuenta del mandato antes mencionado, el Grupo de Trabajo hizo dos propuestas que fueron apoyadas por el Comité en su quinto período de sesiones:

a) La compilación de una documentación en la que se reuniera todo lo tratado en el día del tema, que contuviera las declaraciones hechas en nombre del Comité (ibíd., anexos V y VI), las actas resumidas del debate que recogerían las declaraciones de los participantes en la sesión, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como documentos básicos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños contra la explotación económica, a saber, los dos Programas de Acción aprobados por la Comisión de Derechos Humanos para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil (resolución 1993/79, anexo) y para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (resolución 1992/74, anexo). Esta documentación, que se produciría y distribuiría en estrecha colaboración con la OIT, debía señalarse a la atención de todos los Estados Partes, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y los organismos de desarrollo y otros órganos competentes en la materia, incluida la Interpol y la comunidad de las organizaciones no gubernamentales (véase CRC/C/24, anexo IV);

b) La aprobación de la siguiente serie de recomendaciones sobre iniciativas complementarias, destinadas a mejorar el sistema de prevención, protección y rehabilitación con respecto a los niños en situaciones de explotación económica:

Recomendaciones relativas a la explotación económica de los niños

El Comité de los Derechos del Niño, reconociendo la importancia de los problemas examinados durante su debate general sobre la explotación económica de los niños, a saber, el trabajo infantil, incluido el sector no estructurado como es el caso de los sirvientes domésticos, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y habida cuenta del fecundo intercambio de opiniones entre el Comité y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, en particular las organizaciones no gubernamentales, decidió seguir prestando atención a este fenómeno en el marco de sus actividades y adoptar un conjunto de recomendaciones en esta esfera.

Introducción

1. El debate general sobre la explotación económica de los niños reflejó el importante enfoque totalizador de los derechos humanos de los niños adoptado en la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité de los Derechos del Niño recuerda que todos los derechos son indivisibles y están interrelacionados siendo inherentes todos y cada uno de ellos a la dignidad humana del niño. En la aplicación de cada derecho enunciado en la Convención, como es el caso del derecho a ser protegido contra la explotación económica, debe tenerse en cuenta, por consiguiente,

la realización de todos los demás derechos del niño y el respeto de los mismos.

2. El Comité recuerda además que, en virtud de la Convención, los Estados Partes se han comprometido a respetar y garantizar todos los derechos reconocidos en ella a todos los niños bajo su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo (art. 2), adoptar todas las medidas apropiadas para lograr ese fin (art. 4) y en todas las medidas tomadas atender como consideración principal al interés superior del niño (art. 3). Además, en todas las cuestiones que afectan al niño debe darse la debida importancia a las opiniones del niño y ofrecer a éste la oportunidad de participar en todo proceso de adopción de decisiones que afecte a su vida (art. 12).

3. Este marco general se aplica también, naturalmente, a situaciones de explotación económica de los niños. En este caso, como en todos los demás, la Convención exige a los Estados Partes que tomen medidas mediante el establecimiento, de conformidad con sus principios y disposiciones, de un marco jurídico adecuado y de los mecanismos de aplicación necesarios.

4. Esas medidas reforzarán la prevención de situaciones de explotación económica y de sus efectos desfavorables en la vida de los niños, deben encaminarse a fortalecer el sistema de protección de los niños y promoverán la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de explotación económica en un medio ambiente que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.

5. Mediante su sistema de presentación de informes (véase parte II de la Convención), en la Convención se subraya también la importancia de que los Estados Partes garanticen una evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Esta actividad de vigilancia permitirá a los Estados Partes examinar periódicamente sus leyes y políticas y centrarse en esferas en que se requieren nuevas medidas o medidas distintas. El Comité recuerda, pues, la importancia del sistema de presentación de informes para mejorar la situación de los niños e invita a los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y a otros órganos competentes a que examinen, en el marco concreto de la protección del niño contra la explotación económica, las recomendaciones que figuran a continuación:

6. El Comité reconoce que sólo mediante una acción amplia y concertada por parte de todas las entidades competentes en la esfera de los derechos del niño será posible mejorar las políticas de prevención, protección y rehabilitación con respecto a los niños económicamente explotados y asegurar su éxito. Por esta razón subraya la importancia de la coordinación en el plano nacional e internacional y la necesidad de la misma.

7. El Comité recomienda a este respecto que se establezca un mecanismo nacional para coordinar las políticas y vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que tenga competencia específica en la esfera de la protección contra la explotación económica. Ese mecanismo de coordinación (como es el caso de un comité nacional o de una comisión nacional de los derechos del niño), formado por las diversas entidades competentes en el plano nacional, puede asegurar un enfoque global y multidisciplinario de la aplicación de la Convención y promover la interacción eficaz y la complementariedad de las actividades desarrolladas.

Además, puede facilitar el acopio de toda la información pertinente, hacer posible una evaluación sistemática y exacta de la realidad y preparar el camino para el examen de nuevas estrategias para la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la esfera de la protección contra la explotación económica.

8. Este mecanismo de coordinación será también un importante centro de referencia para la labor de las organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de trabajadores y de empleadores, cuya cooperación debe fomentarse. De hecho, como reconoció la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, esas organizaciones desempeñan un importante papel en la aplicación efectiva de la Convención, a saber, en las esferas de la defensa, la educación, la capacitación o la rehabilitación, esferas que son también de importancia decisiva para proteger al niño contra toda forma de explotación económica.

9. El Comité recuerda la función esencial que atribuye la Convención sobre los Derechos del Niño a la cooperación internacional. Recuerda además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que es necesario promover la cooperación y la solidaridad internacional para apoyar la aplicación de la Convención y que debe darse prioridad a los derechos del niño en el sistema de las Naciones Unidas.

10. El Comité alienta, pues, a los Estados a considerar medios de reforzar su cooperación y solidaridad para la promoción de los derechos del niño en los planos bilateral y regional.

11. El Comité alienta también a los órganos pertinentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo a incrementar la coordinación y la interacción de sus actividades, incluida la esfera de la protección de los niños contra toda forma de explotación económica.

12. El Comité alienta asimismo a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a examinar y supervisar periódicamente los derechos humanos y la situación de los niños, de conformidad con sus mandatos. A este respecto el Comité recuerda la importancia decisiva de la Convención como marco jurídico e inspirador para los programas de asistencia y asesoramiento técnico y reafirma la función catalizadora que el Comité tiene el propósito de seguir desempeñando como centro de coordinación de los derechos del niño dentro de las actividades del sistema de las Naciones Unidas.

13. El Comité destaca la importancia esencial de la información y la educación para asegurar la prevención de situaciones de explotación económica y para proteger y rehabilitar a los niños afectados por las mismas.

14. El Comité recuerda a este respecto que los Estados Partes se han comprometido a dar a conocer ampliamente los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños (art. 42).

15. Para ello el Comité recomienda que los Estados Partes inicien amplias campañas de información sobre la Convención específicamente dirigidas a los niños con el fin de que tomen conciencia de sus derechos (incluidos los derechos al estudio, al juego y al descanso), de las medidas de protección

de que pueden beneficiarse y de los riesgos con que se enfrentan cuando se ven envueltos en situaciones de explotación económica, como en el caso de las actividades perniciosas para su salud, que impiden su desarrollo armonioso, dificultan su educación o les implican en actividades criminales.

16. De igual modo deben preverse campañas de información destinadas al público en general, incluida la familia y la comunidad y dirigidas a trabajadores y empleadores con el fin de crear una conciencia y una comprensión más profunda de la Convención, en particular para asegurar el respeto de la dignidad del niño, impedir actitudes discriminatorias y lograr una protección efectiva de los niños contra situaciones de explotación económica. Debe organizarse también la capacitación para grupos especiales de profesionales que trabajan con los niños o para los niños, incluidos maestros, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces y asistentes sociales, pues ello contribuirá a prevenir la discriminación, la marginación y la estigmatización del niño y a la vez propiciará la debida consideración de la perspectiva del niño.

17. Todas estas actividades diferentes, que deben desarrollarse en estrecha cooperación entre entidades gubernamentales y no gubernamentales y en las cuales los medios de comunicación tienen una importante función que desempeñar, contribuirán a poner de manifiesto situaciones de explotación económica, con frecuencia ilícita y clandestina, y a superar la apatía y la indiferencia del público frente a estas situaciones. Además, esas actividades permitirán conocer el alcance de los problemas existentes y considerar la aprobación de las medidas necesarias para afrontarlos.

18. El Comité subraya la importancia de la educación como medida preventiva esencial para contrarrestar situaciones de explotación económica de los niños. Por consiguiente, recomienda que se dé la debida importancia a la educación, a saber, haciendo obligatoria y gratuita para todos los niños la enseñanza primaria. Además, como se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño, la educación debe considerarse como un instrumento decisivo para asegurar el pleno desarrollo de la personalidad del niño, sus dotes y aptitudes, la ocasión de dar al niño una oportunidad de experimentar la infancia preparándole al mismo tiempo para una vida responsable en la sociedad en la que goce de igualdad de oportunidades para tomar decisiones libres e informadas.

19. El Comité recomienda también que la Convención sea considerada, en el marco de los planes de estudios escolares, como una ilustración significativa de la educación en materia de derechos humanos, así como un incentivo para fomentar la participación de los niños en la vida escolar y social, incluso mediante el establecimiento de organizaciones de niños o la adhesión a las mismas. En el caso de los niños legalmente empleados, y habida cuenta del artículo 32 de la Convención, debe aplicarse un sistema de educación flexible.

20. En el ámbito de la protección del niño contra la explotación económica el Comité considera al niño como una persona que debe beneficiarse del respeto y de la solidaridad en el seno de la familia y de la sociedad.

21. En caso de explotación sexual y laboral el Comité considera al niño como una víctima que debe gozar de una protección particular en el plano de la salud, la educación y el desarrollo.

22. En todo caso, deben estar absolutamente prohibidas:

a) Las actividades que atenten al desarrollo del niño o sean contrarias a la dignidad y a los valores humanos;

b) Las actividades que impliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes, la venta de niños o situaciones de servidumbre;

c) Las actividades que resulten peligrosas o perjudiciales para el desarrollo armonioso del niño en el orden físico, mental y espiritual o que puedan comprometer la educación y la formación futura del niño;

d) Las actividades que impliquen una discriminación, en particular con respecto a grupos vulnerables y marginados de la sociedad;

e) Todas las actividades por debajo de las edades mínimas previstas en el párrafo 2 del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, las recomendadas por la OIT;

f) Todas las actividades en las que se utilice al niño para actos criminales castigados por la ley, como el comercio de estupefacientes o de mercancías prohibidas.

23. Conforme al artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica. Tomando en consideración el interés superior del niño, los Estados Partes deben elaborar normas o revisar la legislación vigente con miras a asegurar la protección jurídica del niño contra toda forma de explotación. Se invita a los Estados Partes a tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole encaminadas a asegurar la protección del niño, tomando en consideración todas las formas de empleo, incluso en el seno de la familia, en el sector agrícola y no estructurado.

24. Los Estados Partes deben tomar también medidas para asegurar la rehabilitación de los niños que, por el hecho de la explotación económica, estén expuestos a graves riesgos físicos y morales. Es esencial prestar a éstos la asistencia social y médica necesaria y prever para ellos programas de reinserción social a la luz del artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Papel de la familia en la promoción de los derechos del niño

573. El Comité decidió en su cuarto período de sesiones dedicar su futuro día de debate general, que se celebraría durante el Año Internacional de la Familia, al tema "Papel de la familia en la promoción de los derechos del niño" (CRC/C/20, párr. 18). (Véase también a este respecto cap. I.G., tercer período de sesiones, recomendación 3, y cuarto período de sesiones, recomendación 4.) En su quinto período de sesiones el Comité decidió que el debate general se celebraría el 10 de octubre de 1994.

574. Para preparar la discusión temática, el Comité estableció un grupo de trabajo entre sus miembros, al que se confió la tarea de formular un bosquejo en el que se indicaran las principales cuestiones que se habían de plantear durante el debate sobre el tema. En el texto de este bosquejo (véase CRC/C/24, anexo V) se subraya la importancia de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y se indican dos sectores básicos de interés:

a) Evolución e importancia de la familia;

b) Derechos civiles y libertades dentro de la familia.

575. Recordando su experiencia en la organización de debates temáticos y tomando en consideración el espíritu del artículo 45 de la Convención, el Comité decidió también enviar este bosquejo a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a otros órganos competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y de investigación.

576. El Comité subrayó además la importancia de asegurar el seguimiento de una recomendación aprobada en su primer período de sesiones***** y dirigió una invitación al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que participaran en el debate general y en ese marco examinaran asuntos de interés común.

577. Además, el Comité acogió con satisfacción el informe presentado por la ACNUR sobre su preparación del Año Internacional de la Familia, considerado como una oportunidad especial para una mejor planificación y una aplicación más efectiva de los programas teniendo como asociados a los refugiados.

***** Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/47/41), cap. I, recomendación 3.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 28 DE ENERO DE 1994

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión^a</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Albania	26 de enero de 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993 ^a	22 de julio de 1993
Australia	22 de agosto de 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992 ^a	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992 ^a	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina ^b			6 de marzo de 1992
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992 ^a	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993 ^a	13 de noviembre de 1993
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia ^b			8 de octubre de 1991

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión^a</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Eslovaquia ^b			1º de enero de 1993
Eslovenia ^b			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991 ^a	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991 ^a	13 de junio de 1991
ex República Yugoslava de Macedonia ^b			2 de diciembre de 1993
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	26 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990 ^a	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992 ^a	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992 ^a	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión^a</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 de abril de 1993 ^a	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992 ^a	14 de mayo de 1992
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993
Lituania		31 de enero de 1992 ^a	1º de marzo de 1992
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malawi		2 de enero de 1991 ^a	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990 ^a	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993 ^a	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993 ^a	21 de julio de 1993
Myanmar		15 de julio de 1991 ^a	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelanda	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1995
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión^a</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
República Árabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centroafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa ^b			1º de enero de 1993
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993 ^a	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzania	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
St. Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
San Marino		25 de noviembre de 1991 ^a	25 de diciembre de 1991
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Santa Lucía		16 de junio de 1993 ^a	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991 ^a	13 de junio de 1991
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990 ^a	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1990	11 de agosto de 1991
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Tailandia		27 de marzo de 1992 ^a	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993 ^a	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993 ^a	19 de octubre de 1993
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión^a</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zaire	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

PROGRAMAS DE LOS PERÍODOS DE SESIONES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A. Segundo período de sesiones

En su 28ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1992, el Comité aprobó el programa provisional presentado por el Secretario General (CRC/C/9). El programa aprobado para el segundo período de sesiones fue el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Provisión de una vacante.
3. Declaración solemne de un miembro del Comité recién elegido.
4. Análisis de los acontecimientos que afectan a la labor del Comité, incluyendo:
 - a) Medidas adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;
 - b) Medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;
 - c) Acontecimientos en otros órganos de vigilancia establecidos en virtud de tratados de derechos humanos.
5. Actividades preparatorias en relación con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
6. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
7. Sistema de documentación e información.
8. Cuestiones relativas a los métodos de trabajo del Comité y del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones respecto del examen de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, incluyendo:
 - a) Examen de la cuestión del asesoramiento o asistencia técnica;
 - b) Examen de la cuestión de un grupo oficioso de asesoramiento técnico.
9. Examen de la información requerida en las diferentes secciones de las orientaciones sobre presentación de informes.
10. Debate general sobre los niños afectados por un conflicto armado.
11. Cuestión de los llamamientos urgentes.
12. Estudios futuros.
13. Reuniones futuras del Comité.
14. Otros asuntos.

B. Tercer período de sesiones

En su 47a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1993, el Comité aprobó el programa provisional (CRC/C/13). El programa aprobado para el tercer período de sesiones fue el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Información de la secretaría sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las decisiones aprobadas por el Comité.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Informes sobre la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.
5. Actividades preparatorias en relación con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
6. Examen de la cuestión de los indicadores.
7. Seguimiento del debate general sobre los niños afectados por un conflicto armado.
8. Cuestiones relativas a los métodos de trabajo del Comité.
9. Sistema de documentación e información.
10. Estudios futuros.
11. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
12. Reuniones futuras del Comité.
13. Otros asuntos.

C. Cuarto período de sesiones

En su 75ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1993, el Comité aprobó el programa provisional (CRC/C/17). El programa aprobado para el cuarto período de sesiones fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Aprobación del programa.
5. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
6. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité.

7. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
8. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
9. Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
10. La cuestión de los indicadores.
11. Debate general sobre la protección del niño contra la explotación económica.
12. Métodos de trabajo del Comité.
13. Sistema de documentación e información.
14. Reuniones futuras del Comité.
15. Otros asuntos.

D. Quinto período de sesiones

En su 105ª sesión, celebrada el 10 de enero de 1994, el Comité aprobó el programa provisional (CRC/C/21). El programa aprobado para el quinto período de sesiones, fue el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Información de la secretaría sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las decisiones aprobadas por el Comité en anteriores períodos de sesiones.
4. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
5. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
6. Sistema de documentación e información.
7. La cuestión de los indicadores.
8. Seguimiento del debate general sobre la protección del niño contra la explotación económica.
9. Cooperación con los demás órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas.
10. Métodos de trabajo del Comité.
11. Reuniones futuras.
12. Otros asuntos.
13. Informe bienal del Comité sobre sus actividades.

Anexo III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
(1993-1995)

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda BADRAN*	Egipto
Sr. Luis A. BAMBARÉN GASTELUMENDI**	Perú
Sra. Akila BELEMBAOGO**	Burkina Faso
Sra. Flora C. EUFEMIO*	Filipinas
Sr. Thomas HAMMARBERG**	Suecia
Sr. Youri KOLOSOV**	Federación de Rusia
Sra. Sandra Prunella MASON**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona MOMBESHORA*	Zimbabwe
Sra. Marta SANTOS PAIS*	Portugal
Sra. Marilia SARDENBERG ZELNER GONÇALVES*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1995.

Anexo IV

SITUACIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>A. Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Barbados	8 de noviembre de 1990	7 de noviembre de 1992		
Belarús	31 de octubre de 1990	30 de octubre de 1992	12 febrero de 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Benin	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bhután	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bolivia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	14 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 de octubre de 1990	23 de octubre de 1992		
Burkina Faso	30 de septiembre de 1990	29 de septiembre de 1992	7 de julio de 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 de noviembre de 1990	17 de noviembre de 1992		
Costa Rica	20 de septiembre de 1990	20 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.8
Chad	1º de noviembre de 1990	31 de octubre de 1992		
Chile	12 de septiembre de 1990	11 de septiembre de 1992	22 de junio de 1993	CRC/C/3/Add.18
Ecuador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Egipto	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	23 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	3 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.9
Federación de Rusia	15 de septiembre de 1990	14 de septiembre de 1992	16 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 de septiembre de 1990	19 de septiembre de 1992	21 de septiembre de 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 de septiembre de 1990	5 de septiembre de 1992	8 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 de septiembre de 1990	6 de septiembre de 1992		
Ghana	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Granada	5 de diciembre de 1990	4 de diciembre de 1992		
Guatemala	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 1990	18 de septiembre de 1992		
Honduras	9 de septiembre de 1990	8 de septiembre de 1992	11 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 de octubre de 1990	4 de octubre de 1992	17 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Malí	20 de octubre de 1990	19 de octubre de 1992		
Malta	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Mauricio	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
México	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	15 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Namibia	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	21 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.12

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Nepal	14 de octubre de 1990	13 de octubre de 1992		
Nicaragua	4 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Pakistán	12 de diciembre de 1990	11 de diciembre de 1992	25 de enero de 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 de octubre de 1990	24 de octubre de 1992	30 de agosto de 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 de octubre de 1990	3 de octubre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
República Popular Democrática de Corea	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
Rumania	28 de octubre de 1990	27 de octubre de 1992	14 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Santa Sede	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Senegal	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Seychelles	7 de octubre de 1990	6 de octubre de 1992		
Sierra Leona	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Sudán	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	29 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	7 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Uganda	16 de septiembre de 1990	15 de septiembre de 1992		
Uruguay	20 de diciembre de 1990	19 de diciembre de 1992		
Venezuela	13 de octubre de 1990	12 de octubre de 1992		
Viet Nam	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	30 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 de octubre de 1990	26 de octubre de 1992		
Zimbabwe	11 de octubre de 1990	10 de octubre de 1992		

B. Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 de enero de 1991	3 de enero de 1993		
Argentina	3 de enero de 1991	2 de enero de 1993	17 de marzo de 1993	CRC/C/8/Add.2
Australia	16 de enero de 1991	15 de enero de 1993		
Bahamas	22 de marzo de 1991	21 de marzo de 1993		
Bulgaria	3 de julio de 1991	2 de julio de 1993		
Colombia	27 de febrero de 1991	26 de febrero de 1993	14 de abril de 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1991	5 de marzo de 1993		
Croacia	7 de noviembre de 1991	6 de noviembre de 1993		
Cuba	20 de septiembre de 1991	19 de septiembre de 1993		
Chipre	9 de marzo de 1991	8 de marzo de 1993		
Dinamarca	18 de agosto de 1991	17 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Dominica	12 de abril de 1991	11 de abril de 1993		
España	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993	10 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Etiopía	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de septiembre de 1991	16 de septiembre de 1993		
Finlandia	20 de julio de 1991	19 de julio de 1993		
Guyana	13 de febrero de 1991	12 de febrero de 1993		
Hungría	6 de noviembre de 1991	5 de noviembre de 1993		
Israel	2 de noviembre de 1991	1º de noviembre de 1993		
Italia	5 de octubre de 1991	4 de octubre de 1993		
Jamaica	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	25 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 de junio de 1991	22 de junio de 1993	25 de mayo de 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Líbano	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Madagascar	18 de abril de 1991	17 de mayo de 1993	20 de julio de 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º de febrero de 1991	31 de enero de 1993		
Maldivas	13 de marzo de 1991	12 de marzo de 1993		
Mauritania	15 de junio de 1991	14 de junio de 1993		
Myanmar	14 de agosto de 1991	13 de agosto de 1993	21 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 de mayo de 1991	18 de mayo de 1993		
Noruega	7 de febrero de 1991	6 de febrero de 1993	30 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 de enero de 1991	10 de enero de 1993		
Polonia	7 de julio de 1991	6 de julio de 1993	11 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 de diciembre de 1991	19 de diciembre de 1993		
República Democrática Popular Lao	7 de junio de 1991	6 de junio de 1993		
República Dominicana	11 de julio de 1991	10 de julio de 1993		
República Unida de Tanzania	10 de julio de 1991	9 de julio de 1993		
Rwanda	23 de febrero de 1991	22 de febrero de 1993	30 de septiembre de 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 de diciembre de 1991	24 de diciembre de 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Sri Lanka	11 de agosto de 1991	10 de agosto de 1993		
Ucrania	27 de septiembre de 1991	26 de septiembre de 1993	13 de octubre de 1993	CRC/C/8/Add.10
Yemen	31 de mayo de 1991	30 de mayo de 1993		
Yugoslavia	2 de febrero de 1991	1º de febrero de 1993		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
---------------------	-------------------------------------	---	------------------------------	------------------

C. Informes iniciales que deben presentarse en 1994

Alemania	5 de abril de 1992	4 de mayo de 1994		
Albania	28 de marzo de 1992	27 de marzo de 1994		
Austria	5 de septiembre de 1992	4 de septiembre de 1994		
Azerbaiyán	12 de septiembre de 1992	11 de septiembre de 1994		
Bahrein	14 de marzo de 1992	14 de marzo de 1994		
Bélgica	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994		
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992	5 de marzo de 1994		
Cabo Verde	4 de julio de 1992	3 de julio de 1994		
Camboya	14 de noviembre de 1992	15 de noviembre de 1994		
Canadá	12 de enero de 1992	11 de enero de 1994		
China	1º de abril de 1992	31 de marzo de 1994		
Eslovaquia	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Eslovenia	5 de agosto de 1992	5 de agosto de 1994		
Guinea Ecuatorial	15 de julio de 1992	14 de julio de 1994		
Irlanda	28 de octubre de 1992	27 de octubre de 1994		
Islandia	27 de noviembre de 1992	26 de noviembre de 1994		
Lesotho	9 de abril de 1992	8 de abril de 1994		
Letonia	14 de mayo de 1992	13 de mayo de 1994		
Lituania	1º de marzo de 1992	28 de febrero de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994		
República Centroafricana	23 de mayo de 1992	23 de mayo de 1994		
República Checa	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Tailandia	26 de abril de 1992	25 de abril de 1994		
Trinidad y Tabago	4 de enero de 1992	3 de enero de 1994		
Túnez	29 de febrero de 1992	28 de febrero de 1994		
Zambia	5 de enero de 1992	4 de enero de 1994		

D. Informes iniciales que deben presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 de noviembre de 1993	3 de noviembre de 1995		
Argelia	16 de mayo de 1993	15 de mayo de 1995		
Armenia	23 de julio de 1993	5 de agosto de 1995		
Camerún	10 de febrero de 1993	9 de febrero de 1995		
Comoras	22 de julio de 1993	21 de julio de 1995		
Congo	13 de noviembre de 1993	12 de noviembre de 1995		
Fiji	12 de septiembre de 1993	11 de septiembre de 1995		
Grecia	10 de junio de 1993	9 de junio de 1995		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
India	11 de enero de 1993	10 de enero de 1995		
Islas Marshall	3 de noviembre de 1993	2 de noviembre de 1995		
Jamahiriyá Árabe Libia	15 de mayo de 1993	14 de mayo de 1995		
Liberia	4 de julio de 1993	3 de julio de 1995		
Marruecos	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Micronesia (Estados Federados de)	4 de junio de 1993	3 de junio de 1995		
Mónaco	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Nueva Zelandia	6 de mayo de 1993	5 de mayo de 1995		
Papua Nueva Guinea	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
República Árabe Siria	14 de agosto de 1993	13 de agosto de 1995		
República de Moldova	25 de febrero de 1993	24 de febrero de 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Santa Lucía	16 de julio de 1993	15 de julio de 1995		
Suriname	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
Tayikistán	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Turkmenistán	20 de octubre de 1993	19 de octubre de 1995		
Vanuatu	6 de agosto de 1993	5 de agosto de 1995		

Anexo V*

LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS: RECOMENDACIÓN A
LA ASAMBLEA GENERAL

1. En virtud de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 45 de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño puede recomendar que la Asamblea General pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño.
2. En su segundo período de sesiones, celebrado en septiembre y octubre de 1992, el Comité consagró un día a la celebración de un debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados". Entre las principales cuestiones que se debatieron figuraron la pertinencia y adecuación de las normativas actuales aplicables en el contexto de los niños en los conflictos armados; las medidas encaminadas a garantizar la protección eficaz para los niños afectados por un conflicto armado y el fomento de la recuperación física y psicológica y la reintegración social. El informe del Comité sobre su segundo período de sesiones (CRC/C/10, párrs. 61 a 77) y las actas resumidas de su 38ª y 39ª sesiones (CRC/C/SR.38 y 39) reflejan los debates sobre estas cuestiones celebrados durante el segundo período de sesiones del Comité. El Comité volvió a debatir estas cuestiones con ocasión de su tercer período de sesiones (del 11 al 29 de enero de 1993).
3. El Comité llegó a la conclusión de que, con el fin de dedicar una mayor atención al grave problema de los niños en los conflictos armados, las Naciones Unidas deberían emprender un estudio de gran envergadura a este respecto. Resulta evidente la gravedad de los sufrimientos de los niños en los actuales conflictos armados; las normas de derecho humanitario se violan con frecuencia o no abarcan todas las situaciones que se plantean. Los intentos de organizar "corredores de paz" o "días de tregua" invocando las necesidades humanitarias no siempre han sido bien acogidos por las partes involucradas. Hay, por lo tanto, necesidad de revisar la respuesta internacional a estos problemas urgentes y de debatir nuevos enfoques que permitan solucionarlos. En consecuencia, el Comité recomienda a la Asamblea General que, de acuerdo con el párrafo c) del artículo 45 de la Convención, pida al Secretario General que efectúe un estudio sobre las maneras de hacer más eficaz la protección de los niños contra los efectos perniciosos de los conflictos armados. Con este fin, el Secretario General podría solicitar su colaboración a los organismos especializados pertinentes, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y al Comité Internacional de la Cruz Roja.
4. El Comité pide al Secretario General que someta esta recomendación a la atención de la Asamblea General para que ésta la examine en su 48º período de sesiones.

* Véase también CRC/C/16, anexo VI.

Anexo VI

SEGUIMIENTO DEL EXAMEN DE LOS INFORMES INICIALES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES AL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Estado Parte	Informe inicial	Acta resumida del debate (CRC/C/SR...)	Observaciones del Comité (CRC/C/15/Add...)	Medidas de seguimiento solicitadas	Fecha	Información adicional
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	52 a 54 (cuarto período de sesiones)	1	Párrafo 13 - La delegación debe comprometerse a enviar información adicional.		
Colombia	CRC/C/8/Add.3	113 a 115 (quinto período de sesiones)	15 (preliminares)	Párrafo 1 - Respuestas por escrito a la lista de cuestiones e inquietudes expresadas en los párrafos 10 a 16.	28 de febrero de 1994	
El Salvador	CRC/C/3/Add.9	85 a 87 (cuarto período de sesiones)	9	Párrafo 14 - Información adicional sobre las cuestiones e inquietudes expresadas. Presentación del documento básico. Párrafo 15 - Información sobre la aplicación de leyes y las repercusiones de las medidas previstas.	Diciembre de 1994	
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	79 a 81 (cuarto período de sesiones)	7 (preliminares)	Párrafo 19 - Información por escrito sobre las cuestiones e inquietudes expresadas en los párrafos 7 a 18 para que el Comité pueda formular sus observaciones finales para septiembre u octubre de 1994.	Diciembre de 1993	CRC/C/3/Add.26
Perú	CRC/C/3/Add.7	82 a 84 (cuarto período de sesiones)	8	Párrafo 14 - Información sobre las medidas adoptadas en respuesta a las inquietudes expresadas y las recomendaciones hechas en las observaciones finales del Comité.	Antes de fin de 1994	CRC/C/3/Add.24
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	97 y 98 (cuarto período de sesiones)	12 (preliminares)	Párrafos 2 y 5 - Presentación de un nuevo informe inicial más amplio.	Septiembre/octubre de 1994	

Estado Parte	Informe inicial	Acta resumida del debate (CRC/C/SR...)	Observaciones del Comité (CRC/C/15/Add...)	Medidas de seguimiento solicitadas	Fecha	Información adicional
Sudán	CRC/C/3/Add.3	69 a 71 (tercer período de sesiones); 89 y 90 (cuarto período de sesiones)	6 (preliminares) 10 (finales)	CRC/C/15/Add.6: Párrafo 1 - Información adicional sobre las esferas por las que expresó inquietud el Comité. CRC/C/15/Add. 10: Párrafo 27 - El Gobierno debe estar dispuesto a mantener regularmente informado al Comité de los hechos pertinentes.	15 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.20
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4	59 a 61 (tercer período de sesiones)	3	Párrafo 10 - Información adicional sobre la administración de la justicia de menores.	Junio de 1993	CRC/C/3/Add.21

Anexo VII

ESFERAS IDENTIFICADAS POR EL COMITÉ PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA
Y ASESORAMIENTO TÉCNICO Y DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité (CRC/15/Add...)	Esferas identificadas para la prestación de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento
Belarús	CRC/C/3/Add.14	17	Párrafo 18 - Asistencia del UNICEF, la OMS, el Centro de Derechos Humanos y otras organizaciones interesadas, entre otras cosas para la armonización de las leyes y medidas con el Comité, la creación de un órgano de coordinación para los derechos del niño, la determinación de las orientaciones de los programas, las prioridades de las políticas y la movilización de recursos para los derechos del niño. Asistencia internacional para adoptar medidas que permitan hacer frente a las consecuencias del desastre nuclear de Chernobyl.
Colombia	CRC/C/8/Add.3	15	Párrafo 16 - Cooperación más estrecha con los organismos internacionales pertinentes para evaluar la aplicación de la Convención y colmar la brecha entre las leyes y la práctica.
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	4	Párrafo 20 - Cooperación internacional para contribuir a la adquisición y fabricación de vacunas.
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	7 (preliminares)	Párrafo 19 - Reformas de las leyes para que sean conformes a la Convención. Actividades desarrolladas por el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.
Namibia	CRC/C/3/Add.12	14	Párrafo 12 - Se debe considerar la posibilidad de que Namibia pase a ser parte en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos (asistencia del Centro de Derechos Humanos).
Perú	CRC/C/3/Add.7	8	Párrafo 20 - Administración de la justicia de menores (cooperación permanente con el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el UNICEF).
Rumania	CRC/C/3/Add.16	16	Párrafo 19 - Asistencia internacional para hacer frente más eficazmente al problema del mejoramiento de la situación de los niños en circunstancias especialmente difíciles. Párrafo 23 - Cooperación constante con el Centro de Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica y apoyo de la comunidad internacional en la esfera de los derechos del niño.

Estado Parte	Informe inicial	Observaciones del Comité (CRC/15/Add...)	Esferas identificadas para la prestación de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento
Rwanda	CRC/C/18/Add.1	12 (preliminares)	Párrafo 3 - Asesoramiento y asistencia técnica para la preparación del informe (artículo 45 b) de la Convención).
Sudán	CRC/C/3/Add.3	10	Párrafo 20 - Cooperación continua con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para intensificar las medidas encaminadas a aliviar los sufrimientos de los niños.
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4	3	Párrafo 8 - Administración de la justicia de menores (curso de capacitación organizado por el Centro de Derechos Humanos).

Anexo VIII

PROYECTO PRELIMINAR DE PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA IMPLICACIÓN DE LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el hecho de que el número de Estados que se han constituido como Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño hasta la fecha no tiene precedentes, lo que demuestra que existe una voluntad generalizada de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos de los niños requieren una protección especial y exigen una continua mejora de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Considerando que, para favorecer la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, es necesario reforzar la protección de los niños implicados en conflictos armados,

Convencidos de que la implicación en las hostilidades de personas que no han alcanzado la edad de 18 años resulta perjudicial para éstas, tanto física como psicológicamente, y afecta a la plena realización de los derechos del niño, incluyendo el derecho a la vida,

Observando que el artículo 1 de la Convención reconoce como niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Reconociendo que el artículo 38 de la Convención admite el reclutamiento en las fuerzas armadas de las personas y su participación directa en las hostilidades tras alcanzar la edad de 15 años,

Teniendo en cuenta que muchos Estados Partes en la Convención han expresado, incluso a través de declaraciones unilaterales formuladas en el momento de la firma o de la ratificación, su voluntad de no reclutar en sus fuerzas armadas a personas menores de 18 años,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención que eleve a 18 años la edad para el reclutamiento de las personas en las fuerzas armadas [y para su participación directa en las hostilidades], contribuirá de manera eficaz a la puesta en práctica del principio según el cual la mejor defensa de los intereses del niño debe constituir una prioridad cuando se emprenda cualquier acción que afecte a los niños, y a la vez dará a los Estados Partes que se consideren en situación de hacerlo la posibilidad de adherirse a dicho Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para velar por que las personas que no hayan alcanzado la edad de 18 años no participen en las hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en sus fuerzas armadas a toda persona que no haya alcanzado la edad de 18 años.

Artículo 3

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá interpretarse de manera que impida la aplicación de disposiciones recogidas en la legislación de un Estado Parte, en los instrumentos internacionales o en el derecho humanitario internacional que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño.

Artículo 4

No se admiten reservas al presente Protocolo.

Artículo 5

Los Estados Partes en el presente Protocolo incluirán en los informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, en virtud del artículo 44 de la Convención, información relativa a las medidas que hayan adoptado para poner en práctica el presente Protocolo.

Artículo 6

Las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán a los Estados Partes en sustitución de los párrafos 2 y 3 del artículo 38 de la Convención.

Artículo 7

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que sea Parte en la Convención o que la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación o abierto a la adhesión por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o que se haya adherido a la misma. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, en tanto que depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación del Protocolo o de adhesión al mismo.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o que se adhiera a él después de su entrada en vigor, el presente Protocolo entrará en vigor transcurrido un mes a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a continuación a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación.

Artículo 10

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.